

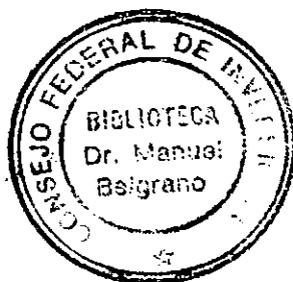
O/N. 311.1  
T 26

40576

II

# PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO PROVINCIAL

## DIGESTO



**PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN  
INTEGRAL DEL ESTADO PROVINCIAL**

**DECRETOS**

*Disposiciones de Reforma Generales y Sectoriales*

## DECRETO N° 167

Visto las Leyes 5811, 6072, 6366, 6372, Decreto -Ley N° 560/73 y Decretos reglamentarios,

## CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno de la Provincia profundizar la reforma del sector público provincial, con la ejecución de medidas tendientes a garantizar el saneamiento financiero, el reordenamiento institucional, el mejoramiento de la asignación estructural del gasto, la recomposición del empleo público, el desarrollo integral de los recursos humanos, la eficiencia de la gestión, la mejora en la calidad y eficiencia de las prestaciones sociales básicas, en especial salud y educación la desestatización de actividades subsidiarias y la desregulación, hechos que ubicarán a la Provincia en la más moderna concepción del Estado.

Que resulta necesario construir un organismo ad-hoc, con responsabilidad institucional y ejecutiva para la implementación y monitoreo del Programa de Reforma y Modernización del Estado.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 128 de la Constitución Provincial.

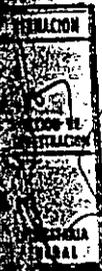
EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - La conducción político-institucional del proceso de reforma y modernización del Estado Provincial será ejercida por el Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo, el Secretario General de la Gobernación y el Director General de Escuelas. La coordinación general estará a cargo del Secretario General de la Gobernación.



Several handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page. On the left, there is a large, flowing signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Maque'. On the right, there is a signature that appears to be 'C. M. de J.' and another signature below it.

GOBERNACION

**Artículo 2°** - En el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y bajo la Presidencia del Secretario General se constituye el Comité Ejecutivo para la Reforma Administrativo y Modernización del Estado, integrado por un representante de cada Ministerio, de la Secretaría General y de la Dirección General de Escuelas.

**Artículo 3° - Funciones del Comité:**

\_a) Proyectar las medidas de modernización administrativa, en el marco de la redefinición del rol del Estado y de fortalecimiento de la Sociedad Civil.

\_b) Evaluar y promover la reelaboración y aprobación de las estructuras organizativas, eliminando la superposición de funciones garantizando la coordinación entre funciones afines y/o complementarias.

\_c) Evaluar la dotación de personal que tendrá cada jurisdicción y/u organismo.

\_d) Proyectar y proponer la ejecución de la racionalización y modernización administrativa que resulte de las políticas de privatización, desregulación, desburocratización, descentralización y transferencia de organismos.

\_e) Controlar el cumplimiento de las pautas de re-estructuración, racionalización y modernización administrativa de los organismos y dependencias.

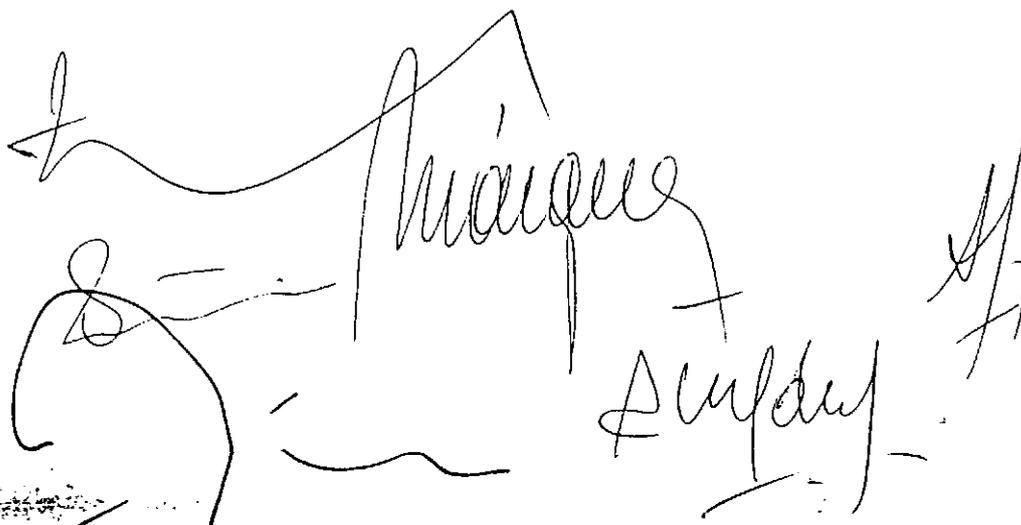
\_f) Promover y analizar la modificación de los regímenes estatuarios y escalafonarios vigentes.

\_g) Proponer adecuaciones en los niveles y estructuras de remuneraciones a través de una progresiva compatibilización con las remuneraciones del mercado laboral y la correspondiente jerarquización de funciones sustantivas y ejecutivas, conforme con los avances en la reorganización del Estado.

\_h) Proyectar la nueva metodología de los procesos y circuitos administrativos de los sistemas de control y de información, atendiendo a los principios de desregulación, desburocratización y descentralización

**Artículo 4°** - El Comité será asistido por un Director Ejecutivo que tendrá a su cargo la ejecución de las medidas que se acuerden, sin perjuicio de otras que se le asignen. Será designado por un procedimiento público que asegure su idoneidad.

**Artículo 5° - Ámbito de Aplicación :** El presente Decreto será de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Central; organismos descentralizados, autárquicos, cuentas especiales; OSEP, Empresa Provincial de Transporte,



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. The most prominent signature is in the center, appearing to read 'Mancera'. To its left is another signature, and to its right is a signature that looks like 'Snyder'. There are also some smaller, less legible marks and initials scattered around these signatures.



## GOBERNACION

\_Invitase a adherir al presente a la H. Legislatura Provincial, Poder Judicial, Municipalidades de la Provincia y Departamento General de Irrigación

**Artículo 6° - Servicio Jurídico:** El Comité será asistido en forma permanente y en tanto duren sus funciones por un Asesor Letrado. Este Asesor Letrado tendrá las facultades de dictaminar y proponer, a requerimiento del Comité. Sin perjuicio de lo reglado, el Comité tendrá facultades para recabar la asistencia de las Asesorías Letradas de los organismos y/o jurisdicciones, de la Administración Pública

**Artículo 7° - Competencias del Comité:** Para el cumplimiento de sus funciones el Comité podrá:

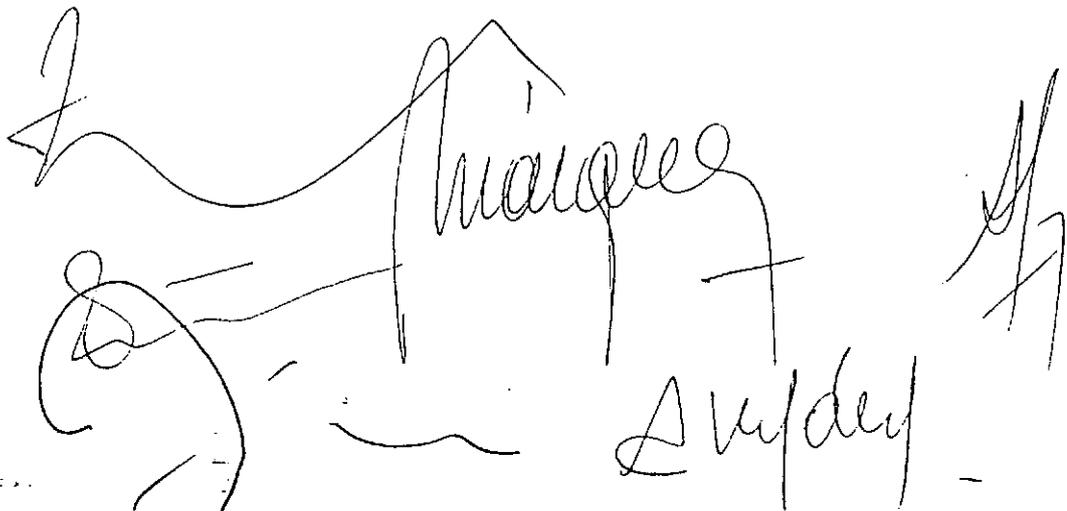
- \_a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- \_b) Convenir ad referendum del Poder Ejecutivo, con los otros poderes del Estado y Municipalidades de la Provincia, la instrumentación, aplicación y supervisión del presente programa de Reforma y Modernización.
- \_c) Solicitar las adscripciones, transferencias y afectaciones de personal al Comité, de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 5°.-
- \_d) Dictar las normas e instrucciones necesarias para la ejecución y el control del programa de reforma y modernización

**Artículo 8° -** El Comité coordinará su accionar con la Comisión "Ad hoc", Decreto N° 131/96.

**Artículo 9° -** Los Directores de Administración, de la Administración Central y los funcionarios con atribuciones equivalentes de otros organismos y/o entidades serán directamente responsables del suministro en tiempo y forma de la información que requiera el Comité. Asimismo deberán supervisar la aplicación de las pautas de reestructuración, racionalización y modernización previo a la decisión que se adopte en cada jurisdicción o unidad organizativa

**Artículo 10° -** Las unidades organizativas de la Administración Pública Central, descentralizada, autárquicas y los entes en donde participe el Estado, cualquiera sea su tipicidad jurídica o estatuto legal o constitucional, deberán brindar apoyo técnico y/o administrativo necesario para el cometido del Comité Ejecutivo.

**Artículo 11° -** Los proyectos de reestructuración y modernización administrativas deberán someterse a consideración del Comité. La ejecución de los proyectos sólo se iniciará si cuenta con dictamen positivo del Comité



The bottom of the page features several handwritten signatures in dark ink. On the left, there is a rectangular stamp with the text 'GOBERNACION' at the top, 'SECRETARIA GENERAL' at the bottom, and a central emblem. To the right of the stamp, there are several large, stylized signatures, including one that appears to read 'Mendoza' and another that looks like 'Lupley'.

GOBERNACION

**Artículo 12°** - El Comité informará trimestralmente al Poder Ejecutivo sobre la marcha del proceso de Reforma, a efecto de ponderar cuantitativa y cualitativamente el cumplimiento de las metas establecidas. El primer informe se deberá cumplimentar el 30 de Mayo de 1996.

**Artículo 13°** - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**Dr. JOSE BLAS MADE**  
 SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION

*[Handwritten signature]*  
**Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ**  
 MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

*[Handwritten signature]*  
**Dr. ARMANDO VICTORIO BERTRANOU**  
 MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

*[Handwritten signature]*  
**Lic. ANGEL CIRASINO**  
 MINISTRO DE GOBIERNO

*[Handwritten signature]*  
**ANA MARIA MOSSO de MORTAROTTI**  
 MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*[Handwritten signature]*  
**ARTURO PEDRO LAFALTA**  
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETO N°: 889

MENDOZA, 8 JUL. 1996

VISTO:

La necesidad de avanzar en el proceso de la Reforma y Modernización del Estado - que tuvo principio de ejecución a través del decreto 167/96 - asumiendo que es imprescindible incorporar una etapa de reorganización administrativa del propio aparato estatal; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proceso fue concebido como una sucesión de acciones tendientes a modificar el aparato estatal en la búsqueda de eficacia y eficiencia en sus prestaciones.

Que la operatividad del aparato público estatal debe ser garantizada a través de un proceso de simplificación de procedimientos, supresión de superposiciones y mayor coordinación en orden a brindar servicios menos costosos y más ágiles.

Que la base de un proceso de modernización del Estado radica en la redefinición de funciones entre los distintos sectores intervinientes en cada una de las políticas y que, en este sentido, el fortalecimiento de las organizaciones de la comunidad es una condición básica para un adecuado proceso de transformación.

Que la comunidad debe contar con un marco de seguridad jurídica respecto de los procedimientos administrativos y con la información necesaria que garantice la transparencia de la gestión.

Que es necesario jerarquizar la función del empleado público, reformulando su rol dentro de la estructura administrativa y su relación con la comunidad, para lo cual se deberá facilitar y ofrecer alternativas de capacitación y profesionalización en sus funciones. Dicho objetivo debe contar con la participación activa de las asociaciones gremiales del sector estatal.

Que como condición básica de la afirmación de esa función profesional del empleado público debe protegerse el poder de compra de su salario, por lo que la garantía de pago que brinda el Estado debe permitir acceder a beneficios concretos en la compra de bienes y servicios.

Que es menester impulsar el incremento del ingreso de la población a través de la promoción del empleo y del trabajo en general, garantizando de

8  
  
A/7



## GOBERNACION

este modo la satisfacción de necesidades a través de recursos propios, permitiendo consecuentemente una mejor asignación del gasto social.

Que las reformas que surgen del presente decreto se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables y propias del Estado Provincial, las que se verán reforzadas por la redistribución del personal y los bienes que pudieran resultar excedentes.

Que el cumplimiento de dichas funciones debe desarrollarse en el marco de un sano ambiente de equilibrio económico-financiero del Estado.

Que de la aplicación de las medidas dispuestas es esperable que se generen economías y, dada las actuales condiciones socioeconómicas, es prioritario asignarlas a la ejecución de las políticas sociales.

Que el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer las modalidades, procedimientos y acciones establecidos en el presente decreto, tanto en lo referido a las modificaciones propuesta para su estructura organizativa, como en la disposición de bienes y reasignación de personal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 128, inc. 1 de la Constitución de la Provincia; artículo 24 de la ley 5973 (Ley de Presupuesto Provincial 1993); artículo 1o. de la ley 6072 (adhesión expresa a la ley nacional No. 23696 de Reforma del Estado); artículo 24 de la ley 6366 (Ley de Ministerios); y artículos 35 y 51 de la ley 6372 (Ley de Presupuesto Provincial 1996).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS

## DECRETA

Art. 1°. En un plazo de 30 días el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, elevará al Poder Ejecutivo la iniciativa de Ley para la constitución de un fondo de inversión social el cual tendrá por objeto financiar, por medio de mecanismos ágiles y transparentes, proyectos de cooperación, de generación de empleo y desarrollo social en la Provincia, presentados por municipios y entidades intermedias, como así también los programas del propio Gobierno Provincial que requieran mayor agilidad en su gestión. Promulgada la misma se suprimirá automáticamente el Instituto de Cooperación y Economía Solidaria.

Art. 2 . Intégrese el Gabinete del Empleo, por las Subsecretarías de Desarrollo Social, de Trabajo y de Economía y la Dirección General de Escuelas. El mismo implementará programas ocupacionales, de capacitación, inserción y



reinserción laboral con el objeto de generar alternativas de incremento para el ingreso familiar. A tal efecto se convocará a las asociaciones del trabajo y la producción a participar en la formulación de dichos programas. En un plazo máximo de 60 días, este Gabinete deberá poner en marcha un programa de atención prioritaria de los departamentos en situaciones críticas.

Art. 3°. Impleméntese un programa de descentralización de la emergencia social hacia los municipios con el objeto de hacer más ágil y efectiva la atención de este servicio. La Subsecretaría de Desarrollo Social acordará con los municipios la transferencia de los recursos, partidas, personal y la asistencia técnica, quedando a su cargo la atención de catástrofes, la asistencia técnica y la auditoría de los recursos descentralizados. Suprimase la Dirección de Emergencias Sociales.

Art. 4 . Institúyase un programa de capacitación de agentes sociales provinciales, municipales y comunitarios, con el objeto de facilitar el proceso de descentralización de políticas y programas y de la organización de la demanda social a nivel local. El mismo deberá estar en funcionamiento en un lapso máximo de 30 días, y estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Art. 5 . Organícese el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con el objeto de garantizar la transparencia, el control y la evaluación de las políticas sociales por parte del gobierno y de la sociedad mendocina en general. Dicho sistema deberá estar en funcionamiento en un lapso máximo de 30 días.

Art. 6°. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas elevará en el plazo de 60 días el proyecto de ley sobre la política de vivienda, dándole al Fondo Provincial de la Vivienda autarquía técnica, financiera y plena capacidad jurídica, el que sustituirá al actual Instituto Provincial de la Vivienda (IPV).

Art. 7°. El Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de 15 días elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de decreto de llamado a licitación para la construcción y explotación, bajo el régimen de concesión de la ley 5507 (régimen de concesión de obra), de un hotel cinco estrellas en el predio que actualmente ocupa el Plaza Hotel, resguardando su carácter de patrimonio cultural.

Art. 8°. Dispónese la venta, en forma conjunta y/o separada, de los otros hoteles y hosterías propiedad de la Provincia. En un plazo de 30 días el Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Poder Ejecutivo la estrategia y el programa con las medidas necesarias para tal fin.



## GOBERNACION

Art. 9°. Dispónese el llamado a concurso público para la elaboración del proyecto del nuevo régimen de Administración Financiera y Contrataciones del Estado. En un plazo máximo de 60 días el Ministerio de Economía y Finanzas preparará los términos de referencia para dicho llamado.

Art. 10°. Fusióñese, en un plazo de 90 días, en una única y misma dirección las siguientes unidades organizativas: Dirección de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno, la Dirección Provincial de Cooperativas y el Departamento Provincial de Mutualidades, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Salud. La nueva unidad organizativa se denominará Dirección de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno y tendrá las funciones de autorización para funcionar, personería jurídica, control y fiscalización del funcionamiento y de registro. Las funciones de promoción y asistencia del mutualismo y cooperativismo permanecen a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Art. 11°. Fusióñese en una única y misma dirección las siguientes unidades organizativas: Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez y Dirección de Asistencia al Discapacitado. La nueva unidad organizativa se denominará Dirección de Asistencia a la Ancianidad y al Discapacitado y absorberá las funciones correspondientes a las unidades organizativas que pasan a integrarla. La Subsecretaría de Desarrollo Social implementará esta fusión en un plazo de 30 días.

Art. 12°. Suprímase el Instituto de Política Energética (IPE). El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas reasumirá sus funciones y trasladará el personal a su ámbito.

Art. 13°. La Subsecretaría de Justicia reasumirá las funciones que venía desempeñando la Dirección de Asuntos Penales, organismo que se suprime. Asimismo, en la Subsecretaría de Justicia se implementará un programa para facilitar la reinserción social de los liberados, control de los excarcelados, de los internos en período de prueba y de los condenados condicionales; como también el apoyo a los familiares de los internos.

Art. 14°. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en el plazo de 180 días, concluirá la tercerización y/o desestatización de las siguientes áreas y funciones:

- En la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas

- Subdirección de Construcciones
- Subdirección de Arquitectura
- Subdirección de Auditoría
- Instituto Técnico de Investigación y Ensayo de Materiales (ITIEM)

8



- En la Dirección de Transporte

- División Inspección Técnica
- Departamento de Control Económico Financiero

Sin perjuicio de lo expresado podrá disponer la desestatización de otras áreas de su dependencia.

Art. 15°. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Economía, estructurará el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN) en un lapso no mayor de 60 días. Para ello racionalizará la estructura administrativa, suprimirá las dos direcciones previstas en la norma de su creación y elevará una propuesta que profundice el proceso de tercerización de sus actividades.

Art. 16°. Dispónese la liquidación de la Caja de Seguro Mutual. El Ministerio de Economía y Finanzas asumirá sus funciones y designará un delegado interventor para que en un plazo no mayor de 90 días concluya el proceso indicado y determine el procedimiento para dar efectivo cumplimiento a los derechos adquiridos por los agentes aportantes.

Art. 17°. Interviénese la Empresa Provincial de Transporte, y fijase un plazo de 90 días para efectuar el llamado a licitación pública para su privatización, y será responsable de esta medida el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Art. 18°. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá llamar a licitación en un plazo de 60 días, con el objeto de reordenar la administración tributaria preservando el carácter y el control estatal de dicha función, teniendo en cuenta que vence el contrato vigente, "IBM - Gobierno de Mendoza, componente informatización Dirección General de Rentas", el 31/07/97.

Art. 19°. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas venderá las aeronaves propiedad de la Provincia en el término de 90 días. A tal efecto podrá utilizar en lo que resulte pertinente el decreto No 883/96 y resolverá sobre el personal de la ex-Dirección Provincial de Aeronáutica.

Art. 20°. Fijase el 30 de diciembre de 1996 como plazo máximo para vender los automotores propiedad del Estado Provincial de acuerdo con lo dispuesto en el decreto No. 2007/95 y el procedimiento establecido por el decreto No 883/96.

Art. 21°. Prohíbese a partir de la publicación del presente decreto la compra de automotores en la Administración Pública Provincial. Las excepciones serán expresamente autorizadas por decreto. Elimínese la facultad prevista en el Decreto 642/94 para la compra de automotores.

8

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



Art. 22°. Dispónese la concesión del mantenimiento, conservación y/o explotación, en forma conjunta y/o separada, del Estadio "Malvinas Argentinas", el Velódromo y el Autódromo Provincial. El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a través de la Dirección Provincial de Deportes, elaborará en el término de 90 días el correspondiente plan de manejo, las estrategias y el modelo de gerenciamiento.

Art. 23°. En un plazo máximo de 60 días el Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Poder Ejecutivo la propuesta institucional para el futuro de la empresa Nuclear Mendoza S.E., sin perjuicio de concluir los trabajos que le han sido encomendados por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

Art. 24°. Dispónese el llamado a concurso público para la elaboración del de los proyectos de leyes para el nuevo régimen jurídico de la función pública. El Ministerio de Gobierno preparará en el lapso de 60 días los términos de referencia para dicho llamado. El Gobierno de la Provincia invitará a las asociaciones gremiales a participar en la elaboración del nuevo régimen.

Art. 25°. En el plazo de 30 días, todas las unidades organizativas, y organismos descentralizados y autárquicos deberán elevar un informe a la Secretaría General de la Gobernación detallando los servicios de asesoría jurídica con que contaren, tanto las prestadas por personal de planta como las contratadas por cualquier régimen o modalidad.

Art. 26°. Instrúyase al Liquidador de Bodegas y Viñedos Giol EEIC, bajo la supervisión de la Secretaría General de la Gobernación, para que en el término de 180 días corridos proceda a la liquidación definitiva del fondo constituido por la ley No. 5814 y sus modificatorias.

Art. 27°. La Secretaría General de la Gobernación en el término de 60 días receptorá de los ministerios y la Dirección General de Escuelas la información sobre los inmuebles de cada una de sus áreas, a efectos de decidir la venta y/o cualquier otra forma de disposición de los inmuebles que no resulten necesarios para la actividad estatal, realizar el correspondiente estudio de títulos y determinar la utilidad o pertinencia del destino o uso, elaborando en su caso el proyecto de ley que autorice su disposición. Para tal cometido se dispondrá de un término máximo de 120 días. En el mismo sentido, se deberá informar sobre los inmuebles alquilados para proceder a su análisis y racionalización.

Art. 28°. Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a realizar un estudio integral sobre el actual Sistema de Cobertura y Seguros en el Estado Provincial y proponer uno alternativo, que deberá presentar en un plazo máximo de 90 días.

8  
my  
L  
Alef  
H



Art. 29°. Instrúyase a la Dirección General de Escuelas para que diseñe e instrumente un plan de educación que permita a los agentes de la administración pública provincial completar los estudios primarios y/o secundarios en forma acelerada. El programa contemplará las particularidades de las tecnologías de gestión de la administración pública. Su diseño deberá elevarse al Poder Ejecutivo en 60 días, incorporando las iniciativas de las asociaciones gremiales del sector público.

Art. 30°. El Ministerio de Economía y Finanzas preparará en el término de 60 días la reglamentación del artículo 51 de la ley 6372, referido al régimen de retiro voluntario para el personal de planta permanente de la administración pública.

Art. 31°. En el plazo de 30 días, todas las unidades organizativas, y organismos descentralizados y autárquicos deberán elevar un informe a la Secretaría General de la Gobernación detallando la participación del Estado Provincial en fundaciones, asociaciones sin fines de lucro, organismos interjurisdiccionales y otros entes jurídicos que importen o hayan importado erogaciones o compromisos patrimoniales para la Provincia. En su caso, justificación y conveniencia de dicha participación.

Art. 32°. En un plazo de 120 días a partir del presente decreto, cada ministerio, incluyendo los organismos descentralizados y autárquicos, elevarán al Comité de Reforma del Estado una propuesta de estructura organizativa que contendrá:

- Objetivos y funciones.
- Destinatarios y resultados en términos de bienes y servicios de cada función.
- Organigramas.
- Dotación cuantitativa de personal.
- Dotación cualitativa de personal, incluyendo descripción y perfil de cargos.
- Programas y sus prioridades, incluyendo el de capacitación del personal.
- Enumeración detallada de las instancias donde se producen demoras en la tramitación de los expedientes en su jurisdicción y sugerencias de solución.

El Comité de Reforma del Estado tendrá un plazo de 60 días para compatibilizar las propuestas y redactar la estructura definitiva a ser elevada al Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 33°. La Dirección General de Escuelas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, deberá optimizar los programas vigentes orientados a garantizar la asistencia al escolar en todos sus niveles. A tal fin la Dirección General de Escuelas reasignará el personal que cumple estas



funciones en el Instituto Becario, debiendo informar al Poder Ejecutivo la reorganización requerida en el plazo de 30 días.

Art. 34°. Todos los ministerios de quienes dependen organismos colegiados elevarán al Poder Ejecutivo en el término de 30 días las propuestas de su racionalización, que deberán reflejarse en una reducción de costos.

Art. 35°. En un plazo de 90 días el Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de unificación y administración de fondos (Fondo de Transformación y Crecimiento, Programas Nacionales, Aportes de Organismos Internacionales, etc.) destinados al financiamiento de proyectos de inversión del sector privado y la coordinación de programas de promoción empresaria e incremento de la competitividad.

Art. 36°. Fíjase el término de 60 días para que esté en funcionamiento el Programa de Información al Ciudadano.

Art. 37°. Transfírase a la Dirección Provincial de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas las funciones catastrales de la Dirección Provincial de Vialidad otorgadas por la ley No. 6063.

Art. 38°. Transfírase a la Dirección Provincial de Rentas la función de reembolsos de obras viales dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad según lo establecido por la ley No 6063.

Art. 39°. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Recaudación y Control, elevará al Poder Ejecutivo en el término de 30 días la propuesta para el cobro de las deudas correspondientes al Sistema de Lucha Antigranizo.

Art. 40°. La Secretaría General dispondrá los medios que resulten necesarios para que en el término de 10 días se remita a la Honorable Legislatura el proyecto de ley que establezca el procedimiento para disponer de los rodados depositados en las playas de secuestros dependientes de la Dirección de Tránsito de la Policía de Mendoza.

Art. 41°. La Secretaría General de la Gobernación, a través de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) y en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas, preparará en el plazo de 90 días el proyecto de ley autorizando el financiamiento que otorgará el Banco Interamericano de Desarrollo para la modernización de las funciones del Estado.

Art. 42°. El personal que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubiere alcanzado una edad superior en dos años a la edad mínima exigida para obtener el máximo de beneficio jubilatorio que pudiera corresponderle según lo

7  
1  
M



establecido por la ley No. 24.241, deberá iniciar los trámites correspondientes en el término de 60 días. Las jurisdicciones ministeriales elevarán al Poder Ejecutivo la nómina del personal comprendido en este artículo en el plazo indicado.

Art. 43°. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, preparará el plan de manejo y los procedimientos a aplicar para el mantenimiento y/o conservación integral del Parque General San Martín, en el plazo máximo de 180 días.

Art. 44°. Con el objeto de posibilitar la mejora del poder adquisitivo del salario del empleado público, en un lapso máximo de 60 días, el Ministerio de Gobierno, preparará el proyecto de un nuevo régimen de descuentos por planillas de las compras de los empleados del Estado. Dicho proyecto - que garantice el libre acceso a los comercios, créditos y descuentos - será elaborado con la participación de las asociaciones gremiales del sector público.

Art. 45°. Encomiéndase a la Oficina del Inspector General de la Gobernación para que en un plazo máximo de 30 días proceda a elevar al Poder Ejecutivo un informe circunstanciado sobre los regímenes y/o modalidades remunerativas que en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados o autárquicos, determinen incentivos, asignaciones o bonificaciones especiales, premios, etc. A tal efecto, todas las dependencias deberán proveer la información que les sea requerida.

Art. 46°. Los Ministerios, Organismos descentralizados y autárquicos, pondrán especial énfasis en garantizar la ocupación del personal involucrados en las medidas dispuestas y se priorizarán los traslados para fortalecer los servicios esenciales que presta el Gobierno Provincial.

Art. 47°. Todos los plazos fijados en este decreto se contará en días corridos a partir de su publicación.

Art. 48°. Las jurisdicciones ministeriales serán responsables de la ejecución de las acciones ordenadas por el presente decreto. El incumplimiento o la no ejecución de dichas acciones en los plazos que en cada caso se determinan hará cesar en forma automática las facultades atribuidas, las que serán asumidas hasta su efectivo cumplimiento por el Comité Ejecutivo de la Reforma del Estado.

Art. 49°. El ministro responsable de cada una de las acciones ordenadas deberá elevar al Poder Ejecutivo, en el plazo de siete (7) días de publicado el presente decreto, la nómina de los funcionarios que tendrá a su cargo la ejecución de las acciones previstas.

8



Art. 50°. El Comité Ejecutivo de la Reforma, deberá realizar el seguimiento, monitoreo y control del avance y cumplimiento de las tareas y plazos establecidas en el presente decreto. Deberá en consecuencia elevar mensualmente al Poder Ejecutivo informe circunstanciado al respecto.

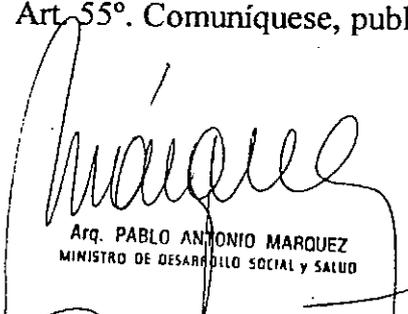
Art. 51°. Los cargos, bienes y partidas presupuestarias de las unidades organizativas que se supriman o fusionen serán modificadas por las respectivas jurisdicciones mediante resolución conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los plazos previstos para cada acción en particular.

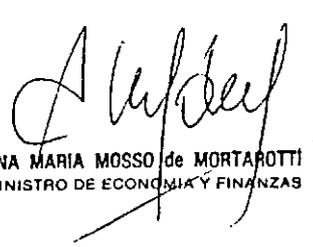
Art. 52°. Encomiéndase a la Secretaría General a informar mensualmente a la Honorable Legislatura sobre los avances de lo establecido en el presente decreto, a los efectos del seguimiento y control del proceso de reforma.

Art. 53°. Invítase a la Municipalidades de la Provincia a adherir a lo dispuesto en este decreto.

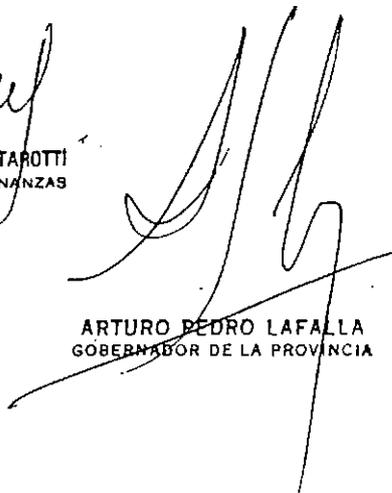
Art. 54°. Invítase a las asociaciones gremiales, empresarias y científicas a participar con sus iniciativas en el proceso de reforma administrativa y modernización del Estado Provincial.

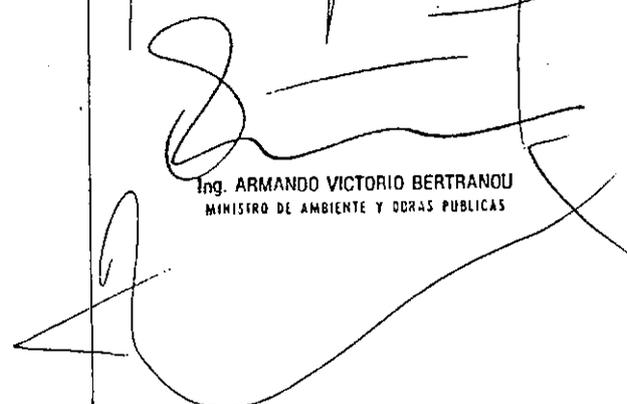
Art. 55°. Comuníquese, publíquese, dése al registro oficial y archívese.

  
Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

  
ANA MARIA MOSSO de MORTAROTTI  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

  
Ing. ARMANDO VICTORIO BERTRANOU  
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

  
ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

  
Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION



DECRETO N° 1190

Visto el proceso de Reforma y Modernización del Estado, con ejecución a través de los Decretos Acuerdo 167/96 y 889/96, y

CONSIDERANDO

Que el sector salud ha producido un importante proceso de transformación, especialmente en los aspectos jurídicos y operativos de gestión, circunstancia que ha situado a la Provincia de Mendoza como referente en el País.

Que resulta imprescindible profundizar y fortalecer el avance alcanzado, en la concreción de aspectos políticos e instrumentales de gestión, que redunden en un beneficio directo e inmediato de la comunidad.

Que es responsabilidad indelegable del estado, promover, proteger y recuperar la salud de la población, garantizándole en un marco de equidad el acceso al sistema sanitario.

Que la base fundamental de la transformación, es jerarquizar la finalidad social salud, asegurando la calidad y eficiencia de las acciones y prestaciones destinadas a la totalidad de los habitantes de la Provincia, ya sea que se encuentren comprendidos como beneficiarios del sistema de Seguridad Social, usuarios de sistemas de medicina prepagas en cualquiera de sus modalidades jurídicas e instrumentales y usuarios de servicios de salud carentes de todo tipo de cobertura.

Que para consolidar este concepto integrador de una única salud para los mendocinos, es imprescindible empezar a producir acciones para concluir definitivamente con la dicotomía existente entre los prestadores privados y estatales, generando hechos que posibiliten organizar y coordinar ambos rangos prestacionales, a través de una eficiente complementación de servicios y apoyo tecnológico, evitando inversiones innecesarias e improductivas.



Que es menester impulsar el fortalecimiento de la red de prestadores públicos, siendo condición básica para este objetivo, el juicio crítico de la comunidad al reconocer la eficacia y eficiencia del modelo prestacional por la calidad en el nivel de respuesta de sus necesidades de salud; producir un pleno empleo de la capacidad instalada; desarrollo de estructuras de gestión acorde al proceso de modernización del estado y direccionadas a la población usuaria; garantizar un régimen de incentivos destinado a los recursos humanos, basado en pautas de productividad ajustadas a los requerimientos institucionales y diseñar un sistema de auditoría de gestión que posibilite evaluar resultados a tiempo real.

Que a los efectos de alcanzar los objetivos propuestos, deberán producirse actos de gestión tales como, continuar con el proceso de descentralización jurídica y operativa de Hospitales; optimizar la red de derivación de complejidad creciente de acuerdo al nuevo modelo prestacional, considerando la función del médico de familia con población a cargo, como el vehículo idóneo de atención personalizada y global para la promoción y protección de la salud, siendo instrumento indispensable para acceder al sistema; la necesidad de identificar la población provincial en función de su cobertura en salud y producir la reforma legislativa necesaria para acompañar este proceso de transformación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 128° de la Constitución Provincial.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1 - Ratifíquese la responsabilidad indelegable del Estado, de promover, proteger y recuperar la salud de la totalidad de la población, para lo cual debe:

a) Planificar, estableciendo los objetivos políticos de la finalidad.



- b) Regular, normatizando las misiones y funciones, derechos y obligaciones de prestadores públicos y privados.
- c) Controlar, evaluando los procesos y resultados alcanzados en la salud de la población.

Artículo 2 - Garantícese en un marco de equidad el acceso de toda la población provincial al sistema sanitario, financiando las necesidades y la demanda de los carentes de cobertura.

Artículo 3 - Promuévanse y ejecútense, las transformaciones necesarias en la red de prestadores públicos, tendiendo al desarrollo del:

a) Fortalecimiento institucional de un modelo de Hospital Público de gerenciamiento eficiente; descentralizado; de autogestión administrativa, económica y financiera; con recursos humanos suficientes y en permanente proceso de capacitación.

b) Fortalecimiento institucional de las Áreas Departamentales con la red de Centros de Salud que la integran, en un proceso que permita aumentar su capacidad resolutive en lo asistencial y se ponga especial énfasis, en las tareas de prevención, promoción y educación para la salud.

Artículo 4 - Dispónese que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en un plazo no mayor de 60 días, establecerá e informará las nuevas metas a alcanzar en las áreas de riesgo, desnutrición, enfermedades prevalentes y salud mental, como de otras acciones referidas a la protección y promoción de la salud. Respecto a la morbimortalidad materno-infantil, las metas a alcanzar se fijarán en el marco del programa "Compromiso Provincial en favor de la Salud de la Madre y el Niño para el año 2.000", según Resolución No. 277/96 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 5 - Formúlese, a través de la Subsecretaría de Salud, en un plazo no mayor de 90 días, un proyecto de integración y organización en una misma unidad de coordinación, de las siguientes dependencias: Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios; Departamento de Recursos Físicos y Departamento de Higiene de los Alimentos, responsables de la regulación y control del sistema provincial en sus respectivas áreas.



Artículo 6 - Invítese a las distintas entidades que agrupan a los profesionales de la salud, a continuar evaluando la posibilidad de delegarles la administración de la matrícula, para lo cual deberá confeccionarse el respectivo proyecto de ley.

Artículo 7 - Dispónese que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en un plazo no mayor de 60 días, elevará al Poder Ejecutivo, un proyecto de modificación del Decreto N°3016/92 reglamentario de la Ley N° 5532, referido a la habilitación, categorización y acreditación de las instituciones prestadoras de salud.

Artículo 8 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, elaborará en un plazo no mayor de 60 días, un proyecto de Sistema de Información, monitoreo y evaluación de políticas y programas de salud. El mismo estará orientado a la conformación de un sistema único que se compatibilice con el sistema de información, monitoreo y evaluación de políticas y programas sociales, conforme a lo expresado por el Art. 5o. del Decreto Acuerdo No. 889/96.

Artículo 9 - El Ministerio aludido elevará al Poder Ejecutivo la reglamentación, en un plazo no mayor de 60 días, de la Ley 5897 de medicamentos, para la generación de un Formulario Terapéutico y de Insumos Provincial, a fin de favorecer el uso seguro, adecuado y la accesibilidad a los medicamentos e insumos, a efectos de alcanzar una atención eficaz y eficiente según la demanda.

Artículo 10 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 90 días, elaborará un proyecto de complementación entre prestadores privados y estatales, para evitar una innecesaria duplicación de servicios, tendiente a lograr una eficiente utilización de la capacidad instalada, promoviendo la racionalidad en la inversión de ambos sectores.

Artículo 11 - Dispónese conforme a lo expresado por los artículos 3, 5 y 11 de la Ley 5578, la apertura de un registro de identificación continua, de cobertura de salud para la población de Mendoza, destinado en una primera etapa a usuarios carentes de la misma. El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, instrumentará a través de la red de prestadores públicos de su dependencia el sistema instituido.

Artículo 12 - La información obtenida por el procedimiento expresado en el artículo anterior, será incorporada en una base de datos que permita la extensión de un documento identificatorio del beneficiario, en el cual estará determinado el porcentaje



de financiamiento a cargo del Estado, requisito imprescindible para acceder al Sistema de Servicios Sociales y de Salud .

Artículo 13 - Dispónese que para lograr una mayor eficiencia administrativa y asistencial en los hospitales públicos , en un plazo máximo de 120 días, deberán descentralizarse los hospitales: "General Las Heras"; "Saporiti"; "Eugenio Bustos" y "Regional de Malargüe", que conjuntamente con los hospitales "El Sauce"; "Carlos Pereyra"; "Alfredo Perrupato"; "Diego Paroissiens"; "Antonio Scaravelli"; y "Regional de General Alvear", descentralizados por Decreto No. 1135/96, integran la red provincial de mediana complejidad .

Artículo 14 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en un plazo no mayor de 60 días, elaborará la Guía de Servicios de Referencia y Contrareferencia de los prestadores públicos, con el objeto de producir un sistema integrado de información en beneficio de la población usuaria de los servicios de salud.

Artículo 15 - El Ministerio de referencia, en un plazo no mayor de 90 días, elaborará el proyecto de modificación de la Ley 6015, de descentralización hospitalaria, con el objeto de incluir los hospitales de baja complejidad, áreas departamentales con sus centros de salud, integración de directorios, sistema de información gerencial y otros aspectos necesarios para mejorar su gestión operativa, tendiente a optimizar la eficiencia administrativa y asistencial de la red de prestadores públicos.

Artículo 16 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, iniciará las consultas con los Municipios de la Provincia, a efecto de definir el rol que los mismos tendrán en la política de salud y en la gestión de las Áreas Departamentales con la red de Centros de Salud que la integran. Deberá elevar las conclusiones en un plazo de 60 días.

Artículo 17 - En un plazo de 90 días, el Ministerio desarrollará un sistema contable integrado, con el objeto de optimizar la información gerencial en cada una de las unidades organizativas del sector salud, para reflejar a través del mismo la situación patrimonial, económica y financiera de cada dependencia. A partir del 1° de enero de 1997 entrará en funcionamiento.

Artículo 18 - En un plazo no mayor de 90 días, el Ministerio responsable elaborará el programa de capacitación y reconversión de recursos humanos del Sector



Salud, adecuado al nuevo modelo prestacional. Se invitará a participar en su formulación a las asociaciones gremiales y profesionales, entidades científicas y académicas..

Artículo 19 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, evaluará el programa piloto de la modalidad de médico con población a cargo, recientemente implementado para la atención de los beneficiarios de pensiones no contributivas nacionales. Con estos antecedentes, en un plazo no mayor de 90 días, elevará el proyecto de reglamentación con las misiones, funciones, métodos de selección y remuneraciones de esta nueva modalidad prestacional. Para esto convocará en consulta a las entidades profesionales correspondientes. El Ministerio además evaluará técnica y financieramente, la extensión de este sistema a otros sectores de la población con cobertura a cargo del Estado.

Artículo 20 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, adoptará las medidas necesarias para extender progresivamente en la red de hospitales y centros de salud, los horarios de atención a los usuarios de los servicios del área, para lo cual el responsable de cada unidad organizativa, confeccionará en un plazo no mayor de 30 días, el cronograma respectivo, produciendo, en el marco de Ley Provincial No.6372, Art. 35, la reasignación de funciones, horarios y traslado de personal, que sean necesarios para lograr una mayor eficiencia en la satisfacción de la demanda.

Artículo 21 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en un plazo no mayor de 90 días, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley que determine el contenido de la prestación médica obligatoria,

Artículo 22 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en un plazo de 60 días, informará al Poder Ejecutivo, H.Legislatura y opinión pública, sobre los avances alcanzados y cronogramas de obras, servicios y transformaciones institucionales que contempla el Programa de Reforma del Sector Salud (PRESSAL) , financiado por el Banco Mundial y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, que en una primera etapa involucra a los Hospitales "Luis C.Lagomaggiore" y "Alfredo Perrupato" y en la segunda, los hospitales " Antonio Scaravelli" y "Diego Paroissien".

Artículo 23 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en un plazo de 60 días, informará al Poder Ejecutivo, H. Legislatura y opinión pública, sobre las previsiones y cronograma referido a las obras de infraestructura, equipamiento y fortalecimiento



institucional del Hospital "Teodoro J. Schestakow", por el ejercicio 1996/97, contemplados por el Programa de Reforma del Sector Salud (PRESSAL) y financiado por el Banco Mundial.

Artículo 24 - El Ministerio, en un plazo no mayor de 30 días, informará al Poder Ejecutivo, H. Legislatura y opinión pública, sobre las gestiones realizadas ante el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, dentro del Programa de Asistencia Técnica Ampliada, para lograr la financiación necesaria -con carácter de subsidio no reintegrable-, destinada a modernizar la infraestructura, equipamiento y gestión operativa de los Centros de Salud del Valle de Uco -Tunuyán, San Carlos y Tupungato-.

Artículo 25 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud en un plazo no mayor de 60 días, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Unidad Ejecutora Provincial, presentarán el programa y los proyectos de modernización y construcción de centros de salud no comprendidos en PRESSAL y PROMIN y que sean necesarios para cumplir con los objetivos de atención primaria, financiados con crédito internacional identificado como Provincias I.

Artículo 26 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, informará respecto al Programa Materno Infantil y Nutricional (PROMIN), en un plazo no mayor de 30 días al Poder Ejecutivo, H. Legislatura y opinión pública, acerca de:

- a) Cronograma y estado de ejecución de la primera etapa, para los departamentos Capital, Godoy Cruz, Guaymallén y Las Heras.
- b) Estado de formulación para su implementación en San Rafael.
- c) Fecha de iniciación de la ampliación primera etapa en los departamentos de Luján y Maipú.

Además, en un plazo no mayor de 120 días deberá presentarse el informe de la primera evaluación de las metas fijadas en el citado programa, las que serán debidamente difundidas.

Artículo 27 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud elevará, en un plazo no mayor de 60 días, al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación de la Ley N° 6252 de Radicación de Médicos de Zonas Críticas de Mendoza, con la finalidad de favorecer la inserción de estos profesionales en las comunidades de difícil acceso al sistema de salud, de distritos de los departamentos Lavalle, Santa Rosa, Tupungato, General Alvear, San Rafael, Malargüe y Rivadavia. Además, en un plazo de 90 días



elevará el proyecto de modificación de la ley referida, necesaria para incorporar otros departamentos con características geodemográficas similares.

Artículo 28 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud en un plazo no mayor de 60 días, elevará al Poder Ejecutivo, un proyecto para incrementar la participación social en la prevención, promoción y educación para la salud, a través de consejos departamentales, uniones vecinales e instituciones intermedias.

Artículo 29 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en un plazo no mayor de 60 días, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de convenio con países vecinos, referido a un sistema de atención de pacientes extranjeros que requieran de prestaciones asistenciales en la red provincial de prestadores públicos.

Artículo 30 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, adoptará los recaudos necesarios, para convenir con otros gobiernos provinciales, un sistema de derivación de pacientes que requieran atención asistencial en la red provincial de prestadores públicos.

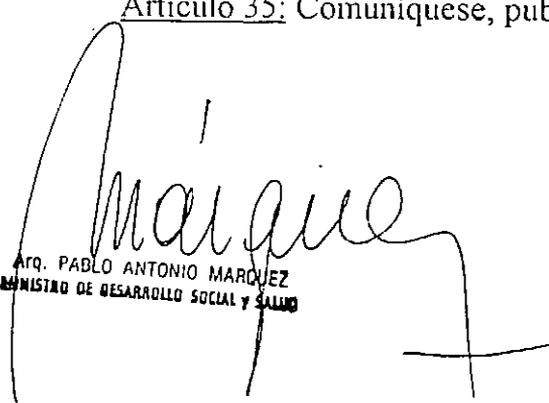
Artículo 31 - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a través de sus funcionarios, informará y explicará el contenido y alcance del presente decreto a la totalidad del personal dependiente de las unidades organizativas de la Jurisdicción. Se promoverá también la difusión a todas las entidades u organismos públicos o privados, gremiales, profesionales; científicos o de cualquier otro carácter vinculados con la finalidad.

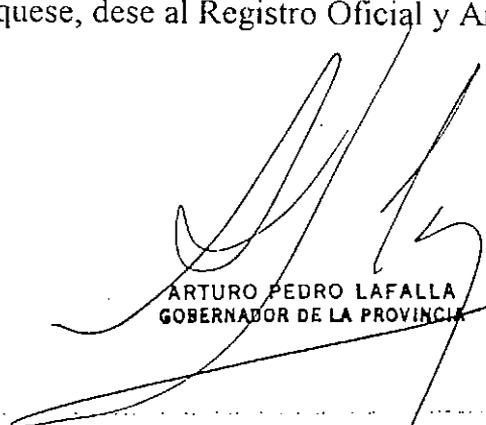
Artículo 32 - El presente decreto se comunicará a la Honorable Legislatura Provincial. El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, informará las comisiones legislativas correspondientes, sobre el contenido y alcance del mismo.

Artículo 33 - Todos los plazos fijados en este decreto, se contarán en días corridos a partir de su publicación.

Artículo 34 - Deróguese el Decreto No.2891/90.

Artículo 35: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

  
DR. PABLO ANTONIO MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

  
ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1939

VISTO el expediente N° 5040-M-1996-30091 y la necesidad de adoptar diversas medidas relacionadas con la política ambiental hasta tanto se cuente con una Ley Provincial de Ordenamiento Territorial y de Usos del Suelo, y

CONSIDERANDO:

Que la política ambiental provincial, de conformidad con el Inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 5961, establece entre sus principios que "Los ecosistemas y sus elementos integrantes deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado -teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores- y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable".

Que la Constitución Nacional dio jerarquía constitucional a esta forma de desarrollo, a partir de la reforma del año 1994, incorporándola en la cláusula ambiental del Artículo 41° al consagrar que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...".

Que este proceso es consecuente con el principio 4° de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992, cuando establece que: "A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá ser considerado en forma aislada".

Que en este cometido de lograr un desarrollo integral, armónico y equilibrado, se advierte que tanto el crecimiento de la población como de las actividades productivas de nuestra Provincia, se concentra en el Oasis Norte, en especial en el Area Metropolitana, provocando una fuerte presión sobre los recursos naturales, comprometiendo su disponibilidad en cantidad y afectando su calidad.

Que, en particular, el creciente proceso de urbanización y suburbanización que se produce sobre tierras de alto potencial agrícola plantea una limitación para una economía con base agroindustrial.

Que la calidad de estos suelos no podrán ser reproducidos en otras áreas aunque se dispusiera de recursos hídricos para regar tierras hoy pertenecientes al secano.

Que los efectos de esta forma de crecimiento concentrado inciden en toda la Provincia, provocando múltiples pro

MINISTERIO DE AMB. Y O. P. C. A. S.
Sec. Despacho General
B. Administración
 Subsecretario Medio Ambiente





blemas ambientales, a partir de las migraciones poblacionales hacia las áreas periurbanas, en especial del Area Metropolitana de Mendoza; ello se manifiesta en la degradación de los suelos, en el acrecentamiento de la contaminación atmosférica, en la alteración de la calidad de los recursos hídricos, en la pérdida de la biodiversidad, en la limitación de las condiciones para la subsistencia de la fauna y, en definitiva, en el desequilibrio de los ecosistemas.

Que es necesario revertir este proceso, que dificulta el desarrollo generando pobreza, a partir de acciones destinadas a reorientar la localización de las actividades productivas y de los asentamientos humanos, propiciando una ocupación del territorio más equilibrada y, por consiguiente, más sustentable.

Que para ello se establece un Plan Trienal de Obras con el fin de mejorar la infraestructura en vías de transporte, la provisión de servicios de agua potable y saneamiento, las herramientas para la financiación de la vivienda y la impermeabilización de los canales de riego.

Que para alcanzar el crecimiento equilibrado y sustentable provincial, se requiere de un marco general que establezca las directrices y normas esenciales del ordenamiento territorial y que deberá institucionalizarse en una Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo.

Que no obstante, la ocupación del territorio provincial requiere, hasta tanto se dicte esa norma legal, de medidas preventivas destinadas a evitar ulteriores acciones de recuperación, socialmente más costosas.

Que respecto del control, mitigación y reversión de los efectos de los problemas ambientales de Mendoza, cuya causa principal es el crecimiento desequilibrado, es necesario adoptar una serie de acciones orientadas a organizar un sistema de preservación a partir de la armónica aplicación de los principios de la participación social, el compromiso empresario y la fiscalización de la autoridad pública.

Que respecto al sector productivo, se advierte la conveniencia de que evolucione hacia la autorregulación empresarial a través de la incorporación de los sistemas de gestión ambiental, destacándose la serie de normas ISO 14.000, en tanto incorpore la calidad ambiental como un factor de competitividad en mercados fuertemente integrados.

Que asimismo, debe reconocerse que la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones constituye el logro más importante de las instituciones ambientales provinciales.

GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS  
Sec. Despacho General  
  
Dpto. Ambiente

Que siendo la sustentabilidad ambiental y la participación social elementos esenciales del Desarrollo Humano es necesario perfeccionar las instancias participativas que permitan lograr que los ciudadanos y sus organizaciones, al tiempo que adquieren habilidades para crecer y desarrollarse, asuman responsabilidades cada vez mayores en la solución integral de sus problemas.

Por ello, en ejercicio de sus funciones constitucionales y en un todo de acuerdo con los dictámenes emitidos por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Asesoría de Gobierno a fojas 17 y 19, respectivamente,

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
D E C R E T A :

CAPITULO I

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE. OBJETIVOS DE LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 1° - PLAN DE ACCION - El Poder Ejecutivo Provincial, a fin de garantizar en la ejecución de la política ambiental los principios establecidos en la Ley General del Ambiente N° 5961, promoverá un desarrollo regionalmente equilibrado, mediante el aprovechamiento racional y armónico del potencial de los recursos naturales de los distintos ecosistemas provinciales, orientado a mejorar las condiciones para un desarrollo humano sustentable y equitativo de los mendocinos.

A tal efecto se establece en el presente decreto-acuerdo un Plan de Acción de conformidad con los siguientes objetivos:

- a) Profundizar un sistema de gestión integral, participativo y descentralizado, dirigido al desarrollo del potencial productivo de la Provincia.
- b) Consensuar las directrices para la planificación ambiental provincial, de sus regiones y ecosistemas, procurando un desarrollo equilibrado de la Provincia.
- c) Elaborar una estrategia hacia el sector productivo sobre la base de los beneficios que para la competitividad implica un ambiente protegido, propiciando la utilización sustentable del potencial de los recursos naturales provinciales.
- d) Actualizar y sistematizar la política de control de la contaminación ambiental.
- e) Prevenir los accidentes tecnológicos, estableciendo programas de prevención y de mitigación de los eventuales daños al ambiente.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
MENDOZA, 1997

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
MENDOZA, 1997

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Que siendo la sustentabilidad ambiental y la participación social elementos esenciales del Desarrollo Humano es necesario perfeccionar las instancias participativas que permitan lograr que los ciudadanos y sus organizaciones, al tiempo que adquieren habilidades para crecer y desarrollarse, asuman responsabilidades cada vez mayores en la solución integral de sus problemas.

Por ello, en ejercicio de sus funciones constitucionales y en un todo de acuerdo con los dictámenes emitidos por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Asesoría de Gobierno a fojas 17 y 19, respectivamente,

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
D E C R E T A :

CAPITULO I

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE. OBJETIVOS DE LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 1° - PLAN DE ACCION - El Poder Ejecutivo Provincial, a fin de garantizar en la ejecución de la política ambiental los principios establecidos en la Ley General del Ambiente N° 5961, promoverá un desarrollo regionalmente equilibrado, mediante el aprovechamiento racional y armónico del potencial de los recursos naturales de los distintos ecosistemas provinciales, orientado a mejorar las condiciones para un desarrollo humano sustentable y equitativo de los mendocinos.

A tal efecto se establece en el presente decreto-acuerdo un Plan de Acción de conformidad con los siguientes objetivos:

- a) Profundizar un sistema de gestión integral, participativo y descentralizado, dirigido al desarrollo del potencial productivo de la Provincia.
- b) Consensuar las directrices para la planificación ambiental provincial, de sus regiones y ecosistemas, procurando un desarrollo equilibrado de la Provincia.
- c) Elaborar una estrategia hacia el sector productivo sobre la base de los beneficios que para la competitividad implica un ambiente protegido, propiciando la utilización sustentable del potencial de los recursos naturales provinciales.
- d) Actualizar y sistematizar la política de control de la contaminación ambiental.
- e) Prevenir los accidentes tecnológicos, estableciendo programas de prevención y de mitigación de los eventuales daños al ambiente.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
MENDOZA  
1993



- f) Profundizar la cooperación científica y tecnológica.
- g) Generalizar los procesos participativos en la problemática ambiental, generando oportunidades para la satisfacción de las necesidades mediante el esfuerzo propio de los interesados.
- h) Desarrollar e incorporar el Sistema de Información Ambiental en el proceso de toma de decisiones políticas.
- i) Promover medidas para la fijación de la población rural, en especial en áreas de fronteras y zonas no irrigadas.

Artículo 2° - INFORME AMBIENTAL - En un plazo de SESENTA (60) días el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas elevará al Poder Ejecutivo un Informe Ambiental que deberá contener una caracterización general de la situación ambiental de la Provincia abordando fundamentalmente las siguientes áreas: relieve y suelos, biodiversidad, atmósfera, energía, desarrollo económico, recursos hídricos y ordenamiento territorial.

PLAN AMBIENTAL - El Informe Ambiental será difundido públicamente y dará inicio al proceso de elaboración del Plan Ambiental, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto N° 266/1995.

PLAN HIDRICO - En el ámbito del Comité Hidroenergético se procederá a concluir con el Plan Hídrico Provincial para el Aprovechamiento Conjunto de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, cuya ejecución corresponderá a los organismos provinciales, según su competencia constitucional y legal. Este plan será presentado a la Honorable Legislatura Provincial el 1° de mayo de 1997.

PLAN TRIENAL DE OBRAS - Se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del presente decreto-acuerdo.

Artículo 3° - LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE USOS DEL SUELO - Encomiéndese al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas poner a disposición de la Honorable Legislatura Provincial, todos los antecedentes y recursos necesarios para avanzar hacia la sanción del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y de Usos del Suelo.

Artículo 4° - SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL - En el marco del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, se ejecutará el rediseño del Sistema de Información Ambiental en orden a los objetivos del presente decreto, integrándolo al Sistema Nacional de Información Ambiental y estableciendo vínculos con subnodos en: municipios, universidades, organizaciones no gubernamentales y organismos públicos, en particular, con el Programa de Información al Ciudadano (PIC).

REPUBLICA DE MENDOZA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
Ser. Despacho General
D. 1939/95
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS





**METAS** - En particular, para cada región de la Provincia, se priorizará la evaluación y ejecución de los proyectos necesarios para alcanzar las metas que se incluyen en el Anexo I, para un horizonte de TRES (3) años, mediante la obtención de los recursos financieros correspondientes.

**INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA** - El Programa de Infraestructura Social Básica se orientará a los objetivos del presente decreto-acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V.

**Artículo 7° - GESTION INTEGRAL DE LOS RECURSOS** - En el marco del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, se ejecutará un programa destinado a promover una gestión integral de los recursos naturales, tomando a ese efecto a las cuencas hidrográficas provinciales, en tanto unidad física, como eje referencial para el desarrollo del programa.

A tal fin, se adoptará como objetivo inicial para este ordenamiento la cuenca hidrográfica del Río Tunuyán Superior.

**Artículo 8° - PROTECCION DE LOS SUELOS PRODUCTIVOS** - Hasta tanto se promulgue la norma legal reguladora de los usos del suelo y del ordenamiento territorial de la Provincia, establézcanse las siguientes acciones para controlar el avance de la urbanización sobre suelos productivos:

**VACIOS URBANOS** - En materia de política de vivienda, los cupos asignados a los municipios con destino a vivienda urbana se asignarán exclusivamente a las áreas de suelo vacante aptas para uso residencial. El Instituto Provincial de la Vivienda, para el cumplimiento de esa disposición, se ajustará al límite urbano establecido por los municipios con anterioridad al dictado del presente decreto-acuerdo.

**ADICIONAL POR BALDIO** - En el plazo de NOVENTA (90) días el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas elevará un proyecto incrementando el adicional del Impuesto Inmobiliario sobre terrenos baldíos.

**FACTIBILIDADES DEL AGUA** - Instrúyase al Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) para que disponga la restricción del otorgamiento de factibilidades para la provisión de agua potable en las Areas de Expansión y Remanentes de los operadores de los servicios regulados por Ley N° 6044.

**Artículo 9° - PROYECTO FERROURBANO Y DE UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA** - Declárese de Interés Provincial el uso y explotación de la infraestructura ferroviaria. A tal fin, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas realizará las acciones necesarias para la elaboración de los proyectos respectivos para su ejecución por parte de inversores y operadores privados.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Artículo 10° - ESPACIOS VERDES - Instrúyase a la Administración de Parques y Zoológico para que celebre acuerdos de cooperación con los municipios, a fin de desarrollar planes de manejo de los parques y espacios verdes municipales.

Artículo 11° - AREA METROPOLITANA - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas promoverá que en la Ley de Ordenamiento Territorial y de Usos del Suelo se incorporen los mecanismos institucionales necesarios para abordar la problemática del área metropolitana en forma integral, considerándola como una unidad de gestión.

PIEDEMONTE - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas convocará a la Comisión Reguladora del Piedemonte, creada por Decreto N° 1077/1995, a fin de elaborar un proyecto de Código Urbano en el que se establezcan las normas que regulen la ocupación del área. Hasta tanto se apruebe la regulación referida, prohibase todo asentamiento, ocupación, fraccionamiento, loteo, urbanización en el área regulada por la Ley N° 5804. Las excepciones a esta prohibición deberán ser establecidas por consenso unánime de los miembros permanentes de la Comisión Reguladora del Piedemonte.

ACUEDUCTO - Asimismo, respecto al proyecto de acueducto para la provisión de agua en el Oeste del Gran Mendoza:

- a) El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas preparará la documentación que establezca los requerimientos y condiciones que deberán cumplirse para proceder a licitar la concesión del servicio correspondiente en el piedemonte, la que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.
- b) Previo dictamen del Departamento General de Irrigación y del cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establecido por la Ley N° 5961, que deberá prever principalmente las obras de mitigación necesarias para los Departamentos de Lavalle y San Martín, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas confeccionará el anteproyecto de ley solicitando a la Honorable Legislatura Provincial la correspondiente concesión de uso del recurso hídrico, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Provincial.

TRANSITO-ACCESO ESTE - Invítese a los Municipios de Guaymallén y de Capital y a la Dirección Nacional de Vialidad para que, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Dirección Provincial de Vialidad, constituyan una Comisión destinada a proyectar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para resolver el problema del tránsito en la intersección del Acceso Este con la Avenida Costanera, mediante la apertura de cruces y rotondas en la Avenida de Acceso Este desde el Puente de Hierro hacia la Avenida Costanera, su semaforización y la consecuente incorporación al régimen de tránsito para zona urbana del referido tramo de la Ruta N° 7.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
Sec. Despacho General



RED SEMAFORICA CENTRALIZADA - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, dará inicio, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a los trabajos de interconexión de la red semafórica del Area Metropolitana para su control operativo computarizado.

TROLEBUSES - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas dispondrá la puesta en funcionamiento de la línea LAS HERAS-GODOY CRUZ en el transcurso de 1997-1998.

### CAPITULO III

#### DEL CONTROL AMBIENTAL

Artículo 11° - PLAN DE CONTROL AMBIENTAL - En el plazo de CIENTO VEINTE (120) días el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas deberá actualizar el Plan de Control Ambiental, el que deberá incluir:

- 1) ESTRATEGIA: Una estrategia de control y supervisión de la aplicación de las normas ambientales de competencia provincial, que establecerá las prioridades del control ambiental, la identificación de las actividades reguladas y los recursos para su implementación.
- 2) ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Un Programa de Información y Control de las Actividades Industriales, que incluirá las bases para la organización de un régimen de monitoreo, inspección y de auditorías.
- 3) ACTIVIDAD NUCLEAR: Un capítulo especial sobre control de la actividad de extracción, molienda, concentración y elaboración de minerales radioactivos. Asimismo, incluirá el sistema de consulta con el Consejo de Seguimiento de la Actividad Nuclear.
- 4) ACCIDENTES TECNOLOGICOS - La política de capacitación, coordinación y comunicación social para la prevención y mitigación de accidentes tecnológicos.
- 5) RESIDUOS PELIGROSOS - La identificación de áreas para la disposición final de residuos peligrosos.
- 6) SISTEMA DE ALERTA AMBIENTAL TEMPRANA - La descripción de sus objetivos, organismos científicos que lo integran, funcionamiento y metas.

En todos los casos, deberá articularse con los municipios de la Provincia, la gestión local de los temas abordados por el Plan de Control Ambiental.

SECRETARÍA DE AMBIENTE  
Y OBRAS PÚBLICAS  
MENDOZA



Artículo 12° - RESIDUOS SOLIDOS URBANOS - Sin perjuicio de la competencia municipal sobre esta materia, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas desarrollará un plan maestro para la disposición final de residuos sólidos urbanos. El mismo, se elaborará mediante el mecanismo de coordinación con las autoridades municipales que establece la Ley N° 5970. En estas condiciones, en el plazo de UN (1) año, deberán elaborarse a nivel de preinversión con financiamiento del Presupuesto Provincial, los proyectos para disposición final de residuos de carácter regional o monomunicipal, según corresponda. La segunda y tercera etapa del plan, de responsabilidad municipal, corresponderán a la inversión y a la operación del mismo.

RESIDUOS DE ENVASES - En el plazo de CIENTO VEINTE (120) días el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas eleva un proyecto de ley para el control de los residuos de envases, cuyos objetivos serán:

- a) La disminución del volumen y peso de los envases a las dimensiones necesarias para la protección de sus contenidos.
- b) El reuso de los envases recargables.
- c) El reciclado, cuando corresponda, de los envases no recargables.
- d) El establecimiento de un sistema que asegure su recolección.

Artículo 13° - CONTAMINACION ATMOSFERICA. COMISION INTERMUNICIPAL - Convóquese a los municipios del Area Metropolitana de Mendoza a conformar una Comisión Intermunicipal, de conformidad con lo prescripto en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 5100, a fin de evaluar los datos sobre contaminación atmosférica, considerar medidas de reducción de la contaminación, controlar su aplicación y verificar sus resultados.

DIFUSION PUBLICA - Con el acuerdo de los miembros de la Comisión Intermunicipal, la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental procederá a difundir información sobre los niveles de contaminación en el Area Metropolitana del Gran Mendoza. Esta información también deberá ser incorporada en el Programa de Información al Ciudadano (PIC).

REGLAMENTACION - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, como consecuencia de los estudios y conclusiones que se alcancen en el seno de la Comisión Intermunicipal, elevará un proyecto modificatorio del Decreto Reglamentario de la Ley N° 5100.

REVISION TECNICA OBLIGATORIA - En forma previa a la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas deberá convocar a una Audiencia Pública, a fin de consultar a los interesados y a la población en general los distintos aspectos vinculados a este servicio.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*



Artículo 14° - COLECTOR PESCARA - En un plazo de NOVENTA (90) días el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental y en coordinación con el Comité Interinstitucional del Colector Pescara, creado por Acta de Intención del 14 de junio de 1996 e integrado por los Municipios de Guaymallén, Maipú, Lavalle y Godoy Cruz y el Departamento General de Irrigación, el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) y los Ministerios de Economía y Finanzas y Desarrollo Social y Salud, concluirá el proyecto de saneamiento integral, estableciendo el cronograma de su ejecución, que tendrá un plazo máximo de TRES (3) años.

Artículo 15° - REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en el plazo de SESENTA (60) días, organizará en forma definitiva el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, de conformidad con la Ley N° 5917 de adhesión a la Ley Nacional N° 24051.

Artículo 16° - ACCIDENTES TECNOLOGICOS - En el plazo de CIEN-TO VEINTE (120) días, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley de prevención de accidentes tecnológicos y de mitigación de sus consecuencias para los habitantes y el ambiente.

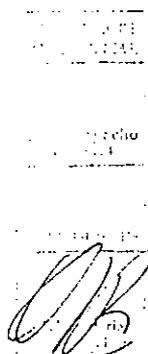
Artículo 17° - MEDIO AMBIENTE-MINERIA - En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24585, en su Artículo 5°, designese como Autoridad de Aplicación de las normas sobre protección del ambiente en la actividad minera, en forma conjunta, a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos y a la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS PROTEGIDAS

Artículo 18° - ECOSISTEMAS NATURALES - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, deberá:

- 1) PLAN OPERATIVO - En el plazo de UN (1) año elaborar y aprobar los Planes Operativos para el Manejo de las Areas Naturales Protegidas y de las Cavidades Naturales, que preverán la participación en la gestión de los municipios correspondientes.
- 2) RESERVAS NATURALES VOLUNTARIAS - En el marco de la Ley N° 6045 sobre Régimen de Areas Naturales Provinciales, elaborar un programa destinado a incorporar, a iniciativa de sus titulares, zonas naturales o modificadas que por su condición tradicional o actual o su valor ecológico, sea de interés preservar mediante prácticas de ordenamiento adecuadas, bajo el control de los propios interesados y la supervisión técnica de la Autoridad de Aplicación.





- 3) CONSEJO ASESOR - Conformar el Consejo Asesor en Areas Naturales Protegidas, creado por Ley N° 6045, elevando al Poder Ejecutivo en el plazo de NOVENTA (90) días un proyecto de decreto reglamentario de su composición, integración y funciones.
- 4) ECOTURISMO - El Consejo Asesor en Areas Naturales Protegidas en conjunto con la Subsecretaría de Turismo, elaborará un Plan de Desarrollo Turístico sustentable en las Areas Naturales Protegidas de la Provincia.

Artículo 19° - PLAN FORESTAL. ALGARROBO - En conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Recursos Naturales Renovables elaborará un Plan Trienal de Desarrollo Forestal que contemple los beneficios del subsidio forestal nacional, incorporando al mismo la especie Prosopis (algarrobo).

Artículo 20° - ARBOLADO PUBLICO - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas elevará en el plazo de SEIS (6) meses, un proyecto estableciendo un nuevo régimen legal para el arbolado público, el que deberá contener un sistema de información, consulta y defensa vecinal. El referido proyecto será elaborado en el ámbito del Consejo Provincial de Defensa del Arbolado Público creado por Decreto N° 319/1996.

Artículo 21° - REINTRODUCCION DE FAUNA SILVESTRE - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, elaborará un programa para la rehabilitación y reintroducción de fauna silvestre. A tal efecto, para su desarrollo y gestión deberá actuar coordinadamente con la Dirección del Jardín Zoológico, el Instituto Argentino de Investigación de Zonas Áridas (IADIZA), organizaciones no gubernamentales y otras instituciones científicas y universitarias nacionales e internacionales.

Artículo 22° - RED PROVINCIAL DE DEFENSA DE LA NATURALEZA - Se constituirá una red de defensa de los recursos naturales y de las áreas protegidas, con la participación de Gendarmería Nacional, la Policía de Mendoza, el Cuerpo de Guardaparques Provinciales, los municipios y las organizaciones no gubernamentales, quienes serán invitadas a tal efecto.

CAPITULO V

DE LA SUSTENTABILIDAD SOCIAL Y LA PROMOCION CIUDADANA  
 DE LA PRESERVACION DEL AMBIENTE

Artículo 23° - VIVIENDA RURAL - Instrúyase al Instituto Provincial de la Vivienda, para que en la asignación de los recursos adicionales que para la financiación de la construcción de viviendas obtenga de conformidad con el Anexo I del presente decreto-acuerdo, priorice una distribución equitativa de los mismos hacia la vivienda rural.

MINISTERIO DE AMB. Y O. PUBL.
Enc. Despacho General
SECRETARÍA DE AMB. Y O. PUBL.



REGISTRO DE PUESTEROS - La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano deberá, en el plazo de UN (1) año, organizar el Registro de Puesteros de conformidad con la Ley de Arraigo N° 6086, a fin de proceder al otorgamiento de la titularidad de la tierra. A tal efecto, coordinará con los municipios el cumplimiento de estos objetivos.

INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA - El Programa de Infraestructura Social Básica priorizará en su ejecución una distribución equitativa de sus recursos, brindando oportunidades a los habitantes de los departamentos con mayor proporción de población con necesidades básicas insatisfechas.

Artículo 24° - COMUNICACION AL CIUDADANO - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas formulará un "Programa de Comunicación al Ciudadano para la Cultura Ambiental" que tendrá por fin el asesoramiento, fomento y capacitación en materia ambiental para la comunidad y que deberá coordinarse con el Programa de Información al Ciudadano.

El referido Programa tendrá como objetivos:

- a) Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Escuelas, contenidos básicos comunes de educación ambiental.
- b) Brindar información local.
- c) Crear ámbitos para la atención de dudas, quejas, denuncias y su gerencias por parte de los ciudadanos.
- d) Promover y organizar cursos, conferencias, foros.
- e) Promover la defensa ciudadana del ambiente y establecer un sistema de recepción de denuncias ambientales.
- f) Asesorar y fomentar la constitución de organizaciones no gubernamentales ambientalistas.
- g) Articular la cooperación horizontal entre empresa, centros de investigación, asociaciones comunitarias y medios de comunicación social.

Artículo 25° - CONSULTA PERMANENTE - La elaboración, ejecución y control de estos objetivos se realizará mediante la consulta permanente a instituciones educativas, científicas y comunitarias, a partir de las realidades locales y regionales de la Provincia de Mendoza.

MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

Secretario  
General



Artículo 26° - LEY DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS - En el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas elevará un proyecto de ley con el fin de dar cumplimiento al requisito de registración que establece el Artículo 43° de la Constitución Nacional, para el ejercicio de la acción de amparo ambiental por parte de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas. El referido proyecto deberá prever, asimismo, el derecho a solicitar la convocatoria de Audiencias Públicas para debatar proyectos de leyes y de reglamentaciones.

Artículo 27° - CONSEJO PROVINCIAL DEL AMBIENTE - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas requerirá asesoramiento al Consejo Provincial del Ambiente para la instrumentación de las acciones dispuestas en el presente decreto-acuerdo.

CAPITULO VI

DE LA MEDIACION AMBIENTAL

Artículo 28° - REGISTRO - Créese el Registro de Mediadores Ambientales con el objeto de prestar servicios destinados a la resolución de conflictos en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, establecido por la Ley N° 5961, con sujeción a los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad y control del proceso.

Artículo 29° - ORGANIZACION - A tal efecto, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, reglamentarán en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días el registro estableciendo los requisitos para la inscripción de los equipos de mediación, funciones, conformación y supervisión.

CAPITULO VII

DE LA POLITICA HACIA EL SECTOR INDUSTRIAL Y LA CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 30° - AUTORREGULACION - Los Ministerios de Ambiente y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, elaborarán un programa de promoción en las empresas de las autorregulaciones destinadas a la mejora continua de la calidad ambiental en los procesos de producción. A tal efecto, deberán celebrar acuerdos con instituciones representativas del sector empresario y del sector de ciencia y técnica, a fin de promover la capacitación necesaria para la adopción de las mismas.

INCENTIVO - La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5917 deberá establecer para los generadores y operadores de residuos peligrosos que certifiquen normas de calidad ambiental, incentivos consistentes en una reducción en la tasa de fiscalización.

RECEIVED  
 1998 JUN 10 10:30 AM  
 GOVERNMENT OF MENDOZA  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

CB

*[Handwritten signatures and initials]*



Artículo 31° - TITULOS DE VERTIDO Y EMISION - Los Ministerios de Ambiente y Obras Públicas y de Economía y Finanzas elevarán en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días un proyecto de ley destinado a emitir títulos representativos de emisiones y vertidos permitidos, con el fin de mantener las condiciones ambientales o comprometer una reducción progresiva de la contaminación en las cuencas o zonas en los que se determine su validez.

Artículo 32° - PRODUCCION ORGANICA - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y el Ministerio Economía y Finanzas, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, formularán un programa de promoción de la producción, elaboración, empaque, distribución, identificación y certificación de la calidad de productos agrícolas "orgánicos", "ecológicos" y "biológicos".

Artículo 33° - TECNOLOGIA AMBIENTAL - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, elaborarán estudios de factibilidad para la recepción, adaptación y desarrollo de tecnología ambiental. A tal efecto, deberán integrar los recursos humanos y técnicos correspondientes del sector de ciencia y técnica y del sector productivo de la Provincia.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL

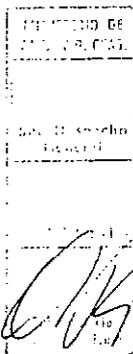
Artículo 34° - OBJETO - En un plazo de SESENTA (60) días contados desde la apertura del período de sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura Provincial del año 1997, se elevará un proyecto de ley de Creación de la Agencia de Protección Ambiental, en la que se centralizarán las competencias, funciones y recursos correspondientes a las direcciones y dependencias del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, con el objeto de alcanzar un alto grado de eficiencia técnica, de sistematización de tareas y funciones y de cumplimiento voluntario y aplicación coactiva de la Ley Ambiental.

Artículo 35° - UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL - A tal fin, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas conformará una Unidad de Gestión Ambiental que estará integrada inicialmente por los Directores de Recursos Naturales Renovables, Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano y Saneamiento y Control Ambiental con el objeto de coordinar las tareas de control ambiental en vista a la constitución de la Agencia de Protección Ambiental.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36° - COFEMA - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de su representación ante el Consejo Federal de





Medio Ambiente, propiciará que la Nación establezca normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, equivalente a los que rigen en la Provincia de Mendoza, a fin de evitar perjuicios como consecuencia de las asimetrías institucionales de otras jurisdicciones.

LEGISLACION NACIONAL - Asimismo, pondrá a disposición de los legisladores nacionales por Mendoza, los antecedentes normativos necesarios para alcanzar el objetivo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 37° - RESPONSABLES - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas designará los responsables de ejecutar las acciones que establece el presente decreto-acuerdo, en un plazo de QUINCE (15) días.

PLAZOS - Los plazos que se establecen en el presente decreto-acuerdo, se computarán a partir de la fecha de la resolución precedente.

Artículo 38° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MINISTERIO DE AMB. Y O. PÚBL.
Sec. Despacho General
D. Oficial -
<i>[Signature]</i>
El Secretario de la

*[Signature]*  
 Ing. ARMANDO PERTHANOU  
 MINISTRO  
 Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

*[Signature]*  
 ANA MARIA MOSSO de MORTAROTTI  
 MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*[Signature]*  
 ARTURO PEDRO LAFALLA  
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

*[Signature]*  
 Lic. ENRIQUE MARQUEZ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 SOCIAL Y SALUD  
 PROVINCIA DE MENDOZA

*[Signature]*  
 Lic. ANGEL CIRASINO  
 MINISTRO DE GOBIERNO

*[Signature]*  
 Dr. JOSE BLAS MADE  
 MINISTRO  
 Secretario General de la Gobernación



**METAS DE LOS DISTINTOS SECTORES EN EL PLAN TRIENAL DE OBRAS**

**METAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**AGUA POTABLE**

METAS DE COBERTURA (en porcentaje)

POBLACION A SERVIR	1997 %	2000 %
POBLACION URBANA SERVIDA O A SERVIR	91	98
POBLACION RURAL SERVIDA O A SERVIR	54	58
POBLACION TOTAL SERVIDA O A SERVIR	85	92

**DESAGÜES CLOACALES**

METAS DE COBERTURA (en porcentaje)

POBLACION A SERVIR	1997 %	2000 %
POBLACION URBANA SERVIDA O A SERVIR	70	75
POBLACION RURAL SERVIDA O A SERVIR	10	25
POBLACION TOTAL SERVIDA O A SERVIR	60	70

**GRADO DE DEPURACION A LOGRAR EN EFLUENTES CLOACALES**  
 (porcentajes calculados sobre volúmenes totales a tratar en cada momento)

**ZONAS URBANAS**

	1997 %	2000 %
PORCENTAJE DEPURADO CON TRATAMIENTO SECUNDARIO	55	90

**ZONAS RURALES**

PORCENTAJE DEPURADO CON TRATAMIENTO SECUNDARIO	10	20
--	----	----

Para lograr estas metas, se cuenta con el Plan de Inversiones obligatorias, asociado a la privatización de O. S. M. S.A., que alcanza los \$46.956.000 en el Trienio, para obras en zonas Urbanas y el Plan de Inversiones que E.P.A.S. ha propuesto para las zonas Rurales, que se financia con recursos del canon de la concesión de O. S. M. S.A., como así también del crédito BID VI.

MINISTERIO DE  
 AMB. Y O. P. A. S.

Sec. de despacho  
 C. P. A. S.

1997

*[Signature]*

*[Large handwritten signature]*



**METAS PARA CAMINOS**

La inversión en caminos entre los años 93 y 96 ha alcanzado los \$15.000.000 anuales en obras, tanto nuevas como de mantenimiento. Este nivel de ejecución está dado por los montos de coparticipación vial, que por lo pronto no superarán esos niveles de inversión.

Mediante el plan trienal se pretende **duplicar la inversión anual**, ejecutando obras en las distintas zonas según el siguiente cuadro:

ZONA	INVERSION	LONGITUD EN KM
SUR	29.455.300	679
VALLE DE UCO	12.500.000	98,4
ESTE	17.770.000	150
NORTE	42.420.800	176,8
TOTAL	102.146.100	1.104,2

El financiamiento del mismo, se logrará mediante créditos internacionales como el Programa de Caminos Provinciales, o mediante el uso de los fondos provenientes de las privatizaciones.

**METAS PARA VIVIENDA**

Debido a que se está avanzando con todas la herramientas de financiamiento, es que se considera una meta alcanzable **la de duplicar los 50 millones de pesos que actualmente se invierten**. Es decir alcanzar los 300 millones de inversión en el trienio.

Entre los posibles financiamientos se encuentran: el Fondo Fiduciario Nacional, la Titulización de Hipotecas y Leasing.

**METAS PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Para el año 2000, mediante la implementación del Plan Maestro de Residuos, se pretende lograr **el tratamiento del 90% de los residuos sólidos urbanos recolectados**.

Se estima que los estudios e inversiones en infraestructura en este sector rondarán los \$ 9.300.000, con lo cual se dotará a los municipios de las áreas necesarias para disposición hasta el 2010, además de los correspondientes cerramientos y el manual de operaciones que el municipio encargado deberá seguir. El cronograma de desembolsos prevé para el trienio 1997 - 1999 el uso de la totalidad de los montos estimados. Cerca del 50% de la inversión se destinará a la Zona Norte pues el 90% de los residuos sólidos urbanos de la Provincia se recolectan en ella.





**METAS PARA DISTRIBUCIÓN Y REGULACIÓN DE AGUA PARA RIEGO**

La eficiencia de distribución de agua para riego es del 35% en la provincia de Mendoza, variando ésta según el río de influencia. Con el plan trienal de inversiones en esta área se prevé quintuplicar la inversión pasando de 5 millones anuales, entre el 93 al 96, a más de 25 millones por año. Se impermeabilizarán 161 kilómetros en toda la provincia discriminados por río, de la siguiente manera:

RIO	LONGITUD
Mendoza	49,2
Tunuyán	66,3
Diamante	4,8
Atuel	39,2
Malargüe	1,5

Las obras serán financiadas por el PROSAP, y los recursos que vinieren de las privatizaciones provinciales.

En el caso del río Mendoza, también se utilizarán las regalías de la Central Térmica Mendoza.

Como obra de regulación, en el trienio, se contempla la ejecución del canal Marginal del Río Mendoza entre la Central Alvarez Condarco y el Dique Cipolletti, que contribuirá recuperar un 25% de agua que se infiltra en ese tramo y a controlar la recarga del acuífero.

**METAS PARA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA**

Se toma a la inversión; y su variabilidad en periodos similares como indicador indirecto del crecimiento o mejoras en la infraestructura Hidráulica. De esta manera se pretende fijar como **Meta: Duplicar la inversión total efectuada entre los años 1993-1996**, la cual alcanzó a \$6.760.000.

De la inversión propuesta, un monto de \$14.780.000 para la Dirección de Hidráulica, un 20 % está destinado al mantenimiento y reacondicionamiento de la infraestructura existente; un 75% para la conformación de un nuevo sistema que complemente, amplíe y/o sustituya al actual y un 5% destinado a solventar estudios alternativos o complementarios a fin de definir futuros programas.

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE Y OBRAS P.  
 PUBLICAS

Sec. Despacho  
 General

Subsecretario  
 Medio Ambiente

Handwritten signatures and stamps, including a large signature on the left and another on the right, with a circular stamp in the center.

**PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN  
INTEGRAL DEL ESTADO PROVINCIAL**

**DECRETOS**

*Disposiciones Relacionadas con estudios  
contratados con el Consejo Federal de Inversiones*



Que se tiene en cuenta el dictamen legal pertinente que al respecto se ha producido.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:-

**Artículo 1°:** Declárense fuera de uso y dispóngase la venta en subasta pública a través del Banco de Previsión Social S. A. de los vehículos que se detallan en Planilla Anexa al presente decreto.

**Artículo 2°:** Dispóngase que los encargados de inventarios de las respectivas jurisdicciones tomen nota de la correspondiente baja con conocimiento de la Contaduría General de la Provincia.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Sra. ANA M. MOSSO de MORTAROTTI  
MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dr. JOSE DIAS MADE  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE MENDOZA

ING. ARMANDO BERTRANOU  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

Arq. PABLO A. MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
GOBIERNO DE MENDOZA

Lic. ANGEL CIRASINO  
MINISTRO DE GOBIERNO



GOBIERNO DE MENDOZA

GOBERNACION

DECRETO N° 1189

Que se tiene en cuenta el dictamen legal pertinente que al respecto se ha producido.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

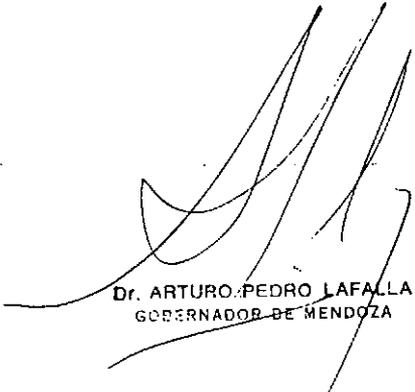
**Artículo 1°:** Declárense fuera de uso y dispóngase la venta en subasta pública a través del Banco de Previsión Social S. A. de los vehículos que se detallan en Planilla Anexa al presente decreto.

**Artículo 2°:** Dispóngase que los encargados de inventarios de las respectivas jurisdicciones tomen nota de la correspondiente baja con conocimiento de la Contaduría General de la Provincia.

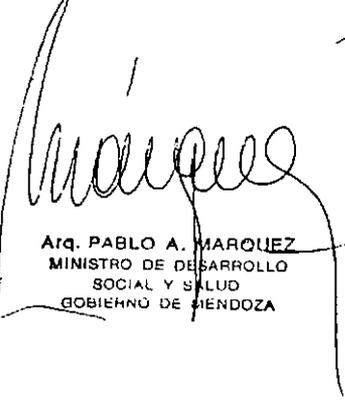
**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

  
Sra. ANA M. RUSSO de MORTAROTTI  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

  
Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

  
Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE MENDOZA

  
ING. ARMANDO BERTRANOU  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

  
Arq. PABLO A. MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
GOBIERNO DE MENDOZA

  
Lic. ANGEL CIRASINO  
MINISTRO DE GOBIERNO



DECRETO N° 1189

Visto el expediente N° 1954 - D - 96 -00020 y acumulados N° 3033 - D - 96 - 77705; N° 1538 - D - 96 - 02681; N° 1075 - P - 96 - 00100; N° 2006 - M - 96 - 30091 y N° 267- M - 96 - 02681 , la legislación vigente para los bienes del Estado, el proceso de Reforma y Modernización del Estado fijado a través del Decreto - Acuerdo N° 889/96 e iniciado en el Decreto - Acuerdo N° 167/96, la función de la Comisión creada para la venta en subasta pública de vehículos de propiedad del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que se ha estudiado la información enviada por las distintas jurisdicciones del Gobierno Provincial en los términos del Decreto - Acuerdo N° 2007/95.

Que se ha analizado el resultado obtenido en el relevamiento del parque automotor realizado por la Universidad Tecnológica Nacional, según convenio aprobado por el Decreto N° 383/96.

Que se ha circularizado a las distintas dependencias del Estado Provincial con el fin de que se expresen sobre la utilidad o no que para ellas tienen las unidades que figuran en el expediente N° 000267 - M - 96 - 02681 y que se encuentran detalladas en la Planilla Anexa al presente Decreto, las cuales han confirmado que las unidades no son utilizadas por ellas, ni guardan interés alguno respecto de la conservación de alguna de ellas.

Que la Dirección General de Escuelas ha decidido incorporar un vehículo al lote de automotores a la tramitación del expediente N° 000267-M -96-02681 según Resolución N° 224 del Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

Que debido a la reforma introducida a través del Decreto-Acuerdo N° 883/96 en el procedimiento vigente, estableciendo un trámite específico para automotores y/o cualquier otro tipo de rodado con el fin de lograr celeridad y certeza en el mismo.

Que se entregan las unidades tramitadas en distintos expedientes y acumulados en el expediente N° 1954 - D - 96 - 00020 a fin de ponerlas a disposición del Banco de Previsión Social S.A. para que, en cumplimiento de la Ley N° 2148 se constituya como vendedora en los remates oficiales.

Que la Comisión creada por Decreto- Acuerdo N° 883/96 emite opinión sobre el valor dado a cada uno de los vehículos como posible valor de realización, basado en el asesoramiento recibido de la Dirección General de Servicios a través del Jefe de Automotores y de la Martillera del Banco de Previsión Social S.A.

*[Firma manuscrita]*

Sra. ANA M. MOSSO DE MORTAROTT  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

*[Firma manuscrita]*  
Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE MENDOZA

Dr. JOSÉ BLAS MADE  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

PAOLO A. MANQUEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SERVICIOS  
GOBIERNO DE MENDOZA

Lic. ANGELO CIRAGINO  
MINISTRO DE GOBIERNO

Lic. ARMANDO BERTRANDI



PLANILLA ANEXA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M010751	Jeep	IKA Gladiator	1967	C/Doc.	\$600,00
M086322	Sedán 4p	Rambler IKA	1973	C/Doc. D. Coop	\$100,00
M110288	Sedán 4 p	Dodge Coronado	1971	C/Doc.	\$ 70,00
M115285	Rural 4p	Fiat 1500	1972	C/Doc.	\$150,00
M048908	Rural	Fiat 1500	1969	C/Doc.	\$50,00
M171719	Rural 5 p.	Renault 4S	1975	C/Doc.	\$100,00
M191608	Pick up	Dodge	1978	C/Doc.	\$500,00
M191935	Pick Up	Rastrojero	1978	C/Doc.	\$200,00
M191936	Pick Up - cab. sple.	Rastrojero	1977	C/Doc.	\$200,00
M191937	Pick up	Rastrojero	1977	C/Doc. Ind/Const	\$500,00
M191944	Pick up	Rastrojero	1977	C/Doc.	\$200,00
M191946	Pick up	Rastrojero	1978	C/Doc.	\$300,00
M194438	Sedán 4 p	Dodge	1978	C/Doc.	\$300,00
M195632	Pick Up - cab. dbie.	Rastrojero	1978	C/Doc.	\$200,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M066493	Rural	Chevrolet C10	1969	C/Doc.	\$450,00
M076028	Pick up	Chevrolet	1969	C/Doc.	\$300,00
M076420	Sedán 4p	Torino 380	1970	C/Doc.	\$150,00
M084847	Camión	Mercedes Benz	1959	C/Doc. Vialidad	\$1000,00
M166430	Rural	Rastrojero	1974	C/Doc. IPV	\$100,00
M191341	Sedán 4p	Fairlane LTD	1978	C/Doc.	\$1500,00
M194974	Pick Up	Rastrojero	1977	C/Doc.	\$150,00
M199311	Pick up	Rastrojero	1977	C/Doc.	\$500,00
M199314	Pick up	Rastrojero	1977	C/Doc.	\$300,00
M199324	Pick up	Rastrojero	1977	C/Doc.	\$400,00
M199325	Pick Up	Rastrojero	1977	C/Doc.	\$500,00
M199328	Pick Up	Rastrojero x78	1977	C/Doc.	\$100,00
M228242	Pick up	Dodge D100	1981	C/Doc.	\$200,00
M228243	Pick up	Dodge D100	1981	C/Doc.	\$150,00

GOBERNACION

DIRECCION GRAL. DE SERVICIOS - DEPART. AUTOMOTORES

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M077188	Sedán	Ford Falcón	1970	C/Doc.	\$400,00
M087625	Sedán	Fairlane 500	1971	C/Doc.	\$10,00
M153121	Sedán	Fairlane LTD	1974	C/Doc.	\$200,00
M165909	Sedán	Ford Falcón	1975	C/Doc.	\$200,00
M177489	Rastrojero	IME	1975	C/Doc.	\$200,00
M191337	Sedán	Fairlane LTD	1978	C/Doc.	\$200,00
M194388	Sedán	Fairlane LTD	1978	C/Doc.	\$120,00

Dr. PABLO A. MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD  
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

Lic. ANGELO CIRACI  
MINISTRO DE GOBIERNO

Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE MENDOZA

ING. ARMANDO BERTRANCO  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

Sra. M. M. MOSSO de MORTAROTTI  
MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS



## PLANILLA ANEXA

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M084848	Camión Tanque	Mercedez Benz	1959	C/Doc.	\$600,00
M162308	Pick Up	Chevrolet	1974	C/Doc.	\$250,00
M192392	Camión	Fiat	1977	C/Doc.	\$4000,00

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M166444	Pick Up	Rastroj.IME	1974	C/Doc.	\$1000,00
M194391	Sedán	Ford Falcón	1978	C/Doc.	\$900,00

**DIRECCION DE HIDRAULICA**

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M079289	Pick Up	Ford F100	1970	C/Doc.	\$50,00
M079290	Pick Up	Ford F100	1970	C/Doc.	\$50,00
M114686	Camión Volc.	Dodge DP600	1971	C/Doc.	\$800,00
M115379	Pick Up	Ford F100	1972	C/Doc.	\$250,00
M115380	Pick Up	Ford F100	1972	C/Doc.	\$150,00
M145757	Pick Up	Dodge D100	1974	C/Doc.	\$100,00
M160311	Pick Up	Ford Ranchero	1974	C/Doc.	\$50,00
M180824	Camión Volc.	Dodge DP600	1974	C/Doc.	\$500,00
M193401	pick Up	Ford F100	1978	C/Doc.	\$100,00
M193404	Pick Up	Ford F100	1978	C/Doc.	\$50,00

**DIRECCION DE TRANSPORTE**

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M171495	Pick Up	Rastrojero IME	1974	C/Doc.	\$600,00
M163259	Pick Up	Ford F100	1971	C/Doc.	\$2000,00

**SUBDIRECCION DE CONSTRUCCIONES**

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M012798	Rural	Estanciera IKA	N/F	C/Doc.	\$150,00
M012857	Sedán	Siam Di tella	1966	C/Doc.	\$10,00
M065563	Pick Up	Dodge D100	1969	C/Doc.	\$10,00
M166845	Pick Up	Rastrojero IME	1975	C/Doc. -Vdad.	\$50,00
M188367	Rural	Rastrojero IME	1977	C/Doc.	\$10,00
M192375	Camión	Fiat 673N	1978	C/Doc.	\$1200,00
S346028	Pick Up	Rastrojero IME	1974	C/Doc.	\$50,00

PABLO A. MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
GOBIERNO DE MENDOZA

Ing. ARMANDO BERTRANOU  
MINISTRO  
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

Lic. ANA MARÍA  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Sra. ANA MARÍA  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA

GOBERNACION

- 5 -

DECRETO N° 1189

PLANILLA ANEXA

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M221194	Camión Volc.	Dodge DP600	1981	C/Doc.	\$5000,00

MINISTERIO DE GOBIERNO - POLICIA DE MENDOZA

DOMINIO	TIPO	MARCA	MODELO	TITULO	VALUACION
M155025	Automóvil	Fiat 125 B	1974	E - 1247/D	\$600,00

*[Signature]*

Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

*[Signature]*

Dr. ARTURO PEBRO VAFALLA  
GOBERNADOR DE MENDOZA

*[Signature]*

Ing. ARMANDO BERTRANOU  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

*[Signature]*

Sra. ANA M. MOSSO de MORTAROTTI  
MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

*[Signature]*

Dr. ...  
...

*[Signature]*

Arq. PABLO A. MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
GOBIERNO DE MENDOZA



DECRETO N° 1362

Visto, los Decretos - Acuerdo Nros. 167/96 y 889/96, mediante los cuales se inicia y se da continuidad al Proceso de Reforma y Modernización del Estado, el expediente N° 1954 - D - 96 -00020 y y sus acumulados N° 3033 - D - 96 - 77705; N° 1538 - D - 96 - 02681; N° 1075 - P - 96 - 00100; N° 2006 - M - 96 - 30091 y N° 267- M - 96 - 02681 , la función que corresponde a la Comisión creada por Decreto- Acuerdo N° 883/96 y el Decreto - Acuerdo N° 1189/96, que dispusieron la venta de bienes en subasta pública a través del Banco de Previsión Social S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha analizado el resultado obtenido en la subasta pública realizada el día jueves 29 de agosto de 1996, contenida en el Acta de remate N° 290896 remitida por el Banco de Previsión Social S.A;

Que la Comisión de asesoramiento técnico dispuesta por Decreto N° 883/96, ha tomado conocimiento de los valores de venta obtenidos para cada uno de los vehículos, habiendo sido adjudicados al mejor postor por el martillero interviniente, no teniendo objeciones sobre el procedimiento desarrollado durante dicha subasta , ni respecto de los valores a los cuales fueron adjudicadas las unidades;

Que el Banco de Previsión Social S.A., ha elevado la liquidación correspondiente al remate público N° 290896.

Que es necesario darle celeridad a los procedimientos y trámites para la transferencia de la titularidad de las unidades a los compradores.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1°-** Apruébese el procedimiento realizado en expediente N° 1954 - D - 96 - 00020 y acumulados, y la liquidación final de la subasta pública N° 290896 realizada por el Banco de Previsión Social S.A., cuyos valores se detallan en Planilla Anexa I, II, III al presente decreto.

**Artículo 2°-** Ingrése los fondos obtenidos en la liquidación final de la subasta pública, según se detalla en planilla anexa III , a la cuenta N° 200-81646/7 de la Tesorería General de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 3°-** Autorícese al Sr. Secretario General de la Gobernación a suscribir la documentación pertinente, formulario 08 y formulario 04 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, para la





transferencia de los vehículos vendidos en subasta pública dispuesta por Decreto-Acuerdo N° 1189/96 y aprobada por el presente Decreto - Acuerdo.

**Artículo 4°** - Dispóngase que los vehículos que no fueron vendidos, según consta en Planilla Anexa II , permanecerán en depósito en el Departamento Automotores, dependiente de la Dirección General de Servicios de la Gobernación, para ser vendidos en una próxima subasta.

**Artículo 5°**- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GOBERNACION  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
SUBSECRETARIA GENERAL

Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION

ARTURO PEDRO LAFATYA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Ing. ARMANDO VICTORIO BERTRANOU  
MINISTRO DE AMBIENTE Y USOS PUBLICOS

ARQ. PABLO A. MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD  
GOBIERNO DE MENDOZA

## GOBERNACION

## PLANILLA ANEXA I

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M010751	Jeep	IKA Gladiator	\$600,00	\$1050,00
M086322	Sedan 4p	Rambler IKA	\$100,00	\$500,00
M110288	Sedan 4 p	Dodge Coronado	\$ 70,00	\$180,00
M171719	Rural 5 p.	Renault 4S	\$100,00	\$260,00
M191608	Pick up	Dodge	\$500,00	\$620,00
M191935	Pick Up	Rastrojero	\$200,00	\$1350,00
M191936	Pick Up- cab.sple.	Rastrojero	\$200,00	\$1200,00
M191937	Pick up	Rastrojero	\$500,00	\$1530,00
M191944	Pick up	Rastrojero	\$200,00	\$500,00
M191946	Pick up	Rastrojero	\$300,00	\$2500,00
M194438	Sedan 4 p	Dodge	\$300,00	\$800,00
M195632	Pick Up - cab. dble.	Rastrojero	\$200,00	\$400,00

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M066493	Rural	Chevrolet C10	\$450,00	\$800,00
M076028	Pick up	Chevrolet	\$300,00	\$320,00
M076420	Sedan 4p	Torino 380	\$150,00	\$660,00
M084847	Camión	Mercedes Benz	\$1000,00	\$1100,00
M166430	Rural	Rastrojero	\$100,00	\$730,00
M194974	Pick Up	Rastrojero	\$150,00	\$1360,00
M199311	Pick up	Rastrojero	\$500,00	\$1320,00
M199314	Pick up	Rastrojero	\$300,00	\$1650,00
M199324	Pick up	Rastrojero	\$400,00	\$2000,00
M199325	Pick Up	Rastrojero	\$500,00	\$2110,00
M199328	Pick Up	Rastrojero x78	\$100,00	\$1250,00
M228242	Pick Up	Dodge D100	\$200,00	\$2200,00



Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION

Ing. ARMANDO VICTORIO BERTRANOU  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBERNACION

PLANILLA ANEXA I

GOBERNACION  
DIRECCION GRAL. DE SERVICIOS - DEPART. AUTOMOTORES

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M077188	Sedan	Ford Falcón	\$400,00	\$830,00
M087625	Sedan	Fairlane 500	\$10,00	\$60,00
M177489	Rastrojero	IME	\$200,00	\$1810,00
M191337	Sedan	Fairlane LTD	\$200,00	\$650,00
M194388	Sedan	Fairlane LTD	\$120,00	\$420,00

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M084848	Camión Tanque	Mercedes Benz	\$600,00	\$1400,00
M162308	Pick Up	Chevrolet	\$250,00	\$700,00
M192392	Camión	Fiat	\$4000,00	\$6000,00

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M166444	Pick Up	Rastroj.IME	\$1000,00	\$1500,00

DIRECCION DE HIDRAULICA

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M079289	Pick Up	Ford F100	\$50,00	\$600,00
M079290	Pick Up	Ford F100	\$50,00	\$480,00
M114686	Camión Volc.	Dodge DP600	\$800,00	\$1510,00
M115379	Pick Up	Ford F100	\$250,00	\$1200,00
M115380	Pick Up	Ford F100	\$150,00	\$1400,00
M145757	Pick Up	Dodge D100	\$100,00	\$470,00
M160311	Pick Up	Ford Ranchero	\$50,00	\$1000,00
M180824	Camión Volc.	Dodge DP600	\$500,00	\$1780,00
M193401	pick Up	Ford F100	\$100,00	\$800,00
M193404	Pick Up	Ford F100	\$50,00	\$1100,00

GOBERNACION  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
SUBSECRETARIA GENERAL

Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION

ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Ing. ARMANDO VICTORIO BERTRANOU  
MINISTRO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

GOBERNACION

PLANILLA ANEXA I

DIRECCION DE TRANSPORTE

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M171495	Pick Up	Rastrojero IME	\$600,00	\$1850,00
M163259	Pick Up	Ford F100	\$2000,00	\$4150,00

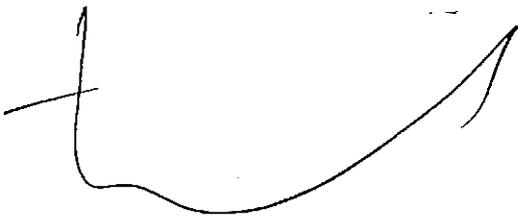
SUBDIRECCION DE CONSTRUCCIONES

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M012798	Rural	Estanciera IKA	\$150,00	\$280,00
M065563	Pick Up	Dodge D100	\$10,00	\$200,00
M166845	Pick Up	Rastrojero IME	\$50,00	\$900,00
M188367	Rural	Rastrojero IME	\$10,00	\$180,00
S346028	Pick Up	Rastrojero IME	\$50,00	\$610,00

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

DOMINIO	TIPO	MARCA	VALOR BASE	VALOR DE VENTA
M221194	Camión Volc.	Dodge DP600	\$5000,00	\$5100,00

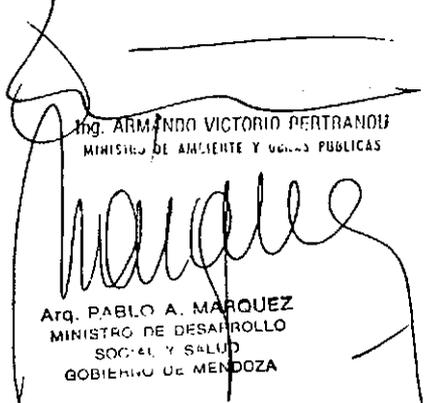
GOBERNACION  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION  
 SUBSECRETARIA GENERAL



Dr. JOSE BLAS MADE  
 SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION



ARTURO PEDRO LAFALLA  
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Arq. PABLO A. MARQUEZ  
 MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD  
 GOBIERNO DE MENDOZA

## GOBERNACION

## DECRETO N° 1771

## VISTO:

El relevamiento de inmuebles propios y alquilados del Poder Ejecutivo, tanto de organismos centralizados como descentralizados, llevado a cabo por parte del Programa de Racionalización de Inmuebles en el marco de lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto N° 889/96, de Reforma del Estado.

## CONSIDERANDO:

Que el proceso de Reforma del Estado propone racionalizar el uso o afectación de inmuebles propios y alquilados

Que el monto de alquileres durante el ejercicio 1996 resulta elevado para los objetivos presupuestarios de la Provincia.

Que no obstante se deberán garantizar los servicios públicos esenciales que se desarrollan en inmuebles alquilados afectados directamente a: prestación de salud, dictado de clases a nivel primario o secundario, minoridad y sistema de seguridad pública.

Que resulta necesario prohibir el uso de inmuebles alquilados a oficinas u otras tareas que no sean las funciones fines de cada área

Que todas las dependencias gubernamentales, incluidas las precedentemente mencionadas, deberán informar la disponibilidad de inmuebles propios y alquilados y someter sus necesidades a la correspondiente renegociación de contratos o al reordenamiento del espacio físico que se disponga.



## GOBERNACION

Que se debe otorgar un plazo prudencial que permita el reordenamiento y racionalización de cada Ministerio, para reemplazo inmuebles alquilados por inmuebles propios y en virtud de lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto N° 889/96, adecuar y ajustar los espacios físicos a la nueva estructura organizativa de la Administración Pública.

Que el Programa de Racionalización de Inmuebles deberá relevar las necesidades, evaluar la continuidad de los alquileres en vigencia, fijar los criterios para determinar el canon de cada contrato y presentar un Plan Progresivo de Optimización para todas las áreas.

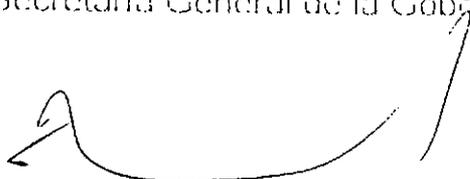
Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 6.366 (Ley de Ministerios), art. 22, inc. a) de la Ley 3009 y art. 128 inc. 1 de la Constitución Provincial.

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° Otórguese un plazo máximo de 90 días, a todas las jurisdicciones para que renegocien sus contratos de alquiler reduciendo costos. Los respectivos ministerios gestionarán la conclusión de los contratos de alquiler vigentes a la fecha, los que se encuentran enumerados en el Anexo N° 1.

Artículo 2° Las jurisdicciones ministeriales, los organismos desconcentrados, descentralizados y autárquicos, deberán en un plazo máximo de 90 días reordenar y optimizar el funcionamiento de los inmuebles propios y alquilados. Los criterios de renegociación de contratos y las alternativas de uso de espacio físico propio se ajustarán a las pautas que emita la Secretaría General de la Gobernación.



GOBERNACION

Artículo 3° Prohibase a todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo alquilar nuevos inmuebles. Las excepciones serán expresamente autorizadas por decreto acuerdo. Las jurisdicciones ministeriales no podrán destinar inmuebles alquilados a oficinas, garajes, depósitos o afectarlos a cualquier otra función que no sea el fin específico de cada Ministerio. Instrúyase a las entidades descentralizadas, autárquicas y cuentas especiales para que adopten igual temperamento.

Artículo 4° Todos los plazos fijados en este decreto se contarán en días corridos a partir de su publicación

Artículo 5° Invítese a la Honorable Legislatura, al Poder Judicial, a los Municipios, Dirección General de Escuelas y Departamento General de Imigación, a adherir a lo dispuesto en la presente norma legal

Artículo 6° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



Dr. JOSE BLAS MADE  
MINISTRO  
Secretario General de la Gobernación

ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Mendoza, 14 NOV. 1996

**DECRETO Nº 1772 /96**

**VISTO:**

El Expediente Nº 0002425-P-96, donde se eleva el resultado del relevamiento de inmuebles propios y alquilados por parte de todas las jurisdicciones ministeriales, llevado a cabo por el Programa de Racionalización de Inmuebles del Estado Provincial, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario iniciar por etapas sucesivas la reubicación y optimización de los edificios públicos disponibles.

Que se trata de alcanzar un ahorro en los gastos del Estado para asegurar los servicios públicos esenciales.

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del Decreto Nº 889/96, se debe adecuar y ajustar los espacios físicos a la nueva estructura organizativa de la Administración Pública

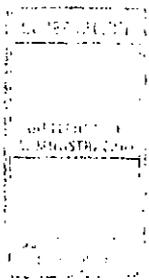
Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 6.366 (Ley de Ministerios), art. 22 inc. a) de la Ley 3909 y art. 128 inc. 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Encomiendese a la Secretaría General de la Gobernación para que en un plazo de 90 días eleve una propuesta de centralización y administración de los depósitos, almacenes y garages de todas las Jurisdicciones empleando para ello los siguientes inmuebles:

- Garage y Depósito de la Dirección de Hidráulica ubicado en Calles Chaco y Bahía Blanca de Correo Cruz



DECRETO N° 1772

- Edificio (ITIEM) del Ministerio de Economía y Finanzas y Depósito de Materiales y Galpones de Maestranza del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, ubicados en Calle Boulogne Sur Mer N° 3010/50.
- Depósito de Bajas, Patrimonio y Galpones de la Dirección de Emergencias Sociales y Desarrollo Socioeconómico del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, ubicados en Calles Libertador S/N° y Carlos W. Lencinas S/N°, Parque Gral. San Martín.
- Galpón y Carpintería de la Dirección de Parques, ubicado en Av. Libertador S/N°, Parque Gral. San Martín.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la redistribución del espacio físico de Casa de Gobierno, conforme a las gráficas que como Anexo 1 forman parte de la presente norma. Secretaría General de la Gobernación hará cumplir lo resuelto precedentemente y asignará los espacios libres según las necesidades y prioridades que se determinen.

ARTÍCULO 3º. Asígnese el uso de los inmuebles que a continuación se detallan a las siguientes Jurisdicciones Ministeriales:

- |  |  |
|--|--|
| - Edificio ubicado en calle Lavalle esquina San Juan, Ciudad                                       | Ministerio de Desarrollo Social y Salud. |
| - Edificio ubicado en calle Patricia Mendocinas N° 973 de Ciudad                                   | Ministerio de Ambiente y Obras Públicas  |
| - Edificio ubicado en Calle Rivadavia N° 292 de Ciudad.  | Ministerio de Desarrollo Social y Salud. |
| - Casona ubicada en Calle Agustín Alvarez 68 de Ciudad.  | Instituto Provincial de la Cultura       |
| - Casona de la Estación del Ex FC Trasandino, ubicada en calle Sargento Cabral y Belgrano, Ciudad. | Instituto Provincial de la Cultura       |



Handwritten signatures and lines at the bottom of the page.



GOBERNACION

DECRETO N° 1772

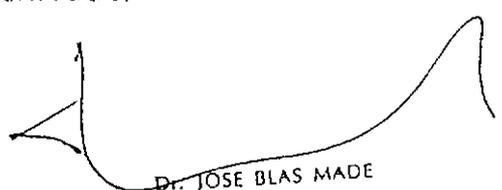
- Primero y Segundo piso Subs. Instituto Provincial de la de Turismo, Calle San Martín de la Cultura N° 1.143 de Ciudad.
- Casa ubicada en calle Ministerio de Economía y Patricias Mendocinas N° 740 Finanzas de Ciudad

ARTÍCULO 4º: Encomiéndese a la Secretaria General de la Gobernación la habilitación de un Registro de Ininteresados para que formulen en un plazo de 60 días, ideas acerca del destino y/o uso que darian a los inmuebles propiedad de la Provincia en general y en particular a los que a continuación se detallan.

- Colonia Hogar 20 de Junio, Armani y Montes de Oca, Godoy Cruz.
- Colonia Hogar 25 de Mayo, Colonia 25 de Mayo, San Rafael.
- Garage Oficial, Belgrano Oeste N° 200, Ciudad.
- Playa de Estacionamiento adyacente a la Enoteca, Centro de Congresos y Exposiciones Gobernador Emilio Civit, Pellier y Belgrano, Ciudad
- Aeroparque Provincial "El Challao", Av. Champagnat S/N, Ciudad
- Casa "Stoppel", Emilio Civit 348, Ciudad.
- Edificio de Playas Serranas, Parque Gral. San Martín, Ciudad.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese el registro oficial y archívese.



  
 DR. JOSÉ BLAS MADE  
 MINISTRO  
 Secretario General de la Gobernación

  
 ARTURO PEDRO LAFATA  
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBERNACION

DECRETO N° 050

Visto lo dispuesto por el Art. 24° del Decreto - Acuerdo N° 889/96, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos del citado dispositivo legal, el Gobierno de la Provincia de Mendoza ha planteado la necesidad de introducir reformas en el variado campo del Régimen de Empleo Público; con el objeto de mejorar los servicios que el estado brinda a la comunidad, a través de la jerarquización, capacitación y profesionalización de la función pública;

Que con tal finalidad, se ha dispuesto la realización de un Concurso Público de nivel Nacional e Internacional, como paso previo a la posterior elaboración de los instrumentos legales que reglamenten el nuevo régimen jurídico de la función pública;

Que dicho concurso tiene por finalidad dotar al poder político de las más amplia y actualizada información acerca de los dispositivos y experiencias con que se cuenta sobre la materia, en la órbita del derecho público provincial, nacional e internacional comparado; para lo cual, se prevé la contratación de profesionales con acreditada capacidad científico-técnica, a quienes se encargará la recopilación, sistematización y análisis comparativo de la información referida, como así también la formulación de diversas alternativas y propuestas para el diseño del nuevo régimen;

Que los términos de referencia de la convocatoria en cuestión han sido aprobados por el Comité Ejecutivo de la Reforma - órgano fiscalizador del proceso a tenor del Art. 50° Decreto - Acuerdo N° 889/96 -, mediante actuaciones obrantes en Expte. N° 1309-M-96;

Que atento al estado de avance de las tareas propuestas, y los tiempos estimados que demandará el procedimiento de selección de los profesionales, la efectiva realización de las labores a su cargo y la elaboración definitiva del nuevo régimen por parte de la Administración, con la activa participación de las asociaciones gremiales del sector estatal; es intención del Poder Ejecutivo Provincial imprimir la mayor celeridad posible al proceso de transformación estructural de la función pública,



Handwritten signatures and marks at the bottom of the document.



GOBERNACION

en la convicción de que el mismo reviste una importancia estratégica en la Reforma del Estado Provincial;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°** - Llámese a CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la adquisición de dos anteproyectos sistemáticos y alternativos de un nuevo régimen jurídico de la función pública, elaborados sobre la base de un estudio comparativo de la legislación y de las principales experiencias existentes a nivel provincial, nacional e internacional.

**Artículo 2°** - Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones obrante en Expediente N° 1309/M/96, para el concurso público llamado con arreglo al Art. 1° del presente decreto. La venta de dicho pliego se realizará por la Dirección de Compra y Suministro de la Provincia, a partir del 27 de enero de 1997, fijándose su precio de venta en QUINIENTOS PESOS (\$500).

**Artículo 3°** - Dispóngase la publicación de avisos del llamado a concurso público en los términos del Art. 33° de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**Artículo 4°** - Constitúyase la COMISION DE PREADJUDICACION la que estará integrada por :

- |                                |   |
|--------------------------------|---|
| Lic. Patricia Raquel Martínez  | Asesora de la Gobernación                             |
| Dr. Armando Francisco Surballe | Asesor del Ministerio de Gobierno                     |
| Prof. Eligio Concatti          | Coordinador Ejecutivo - U.E.P.                        |
| Lic. Elsa Correa de Pavón      | Consultora de Gobernación                             |
| Sr. Arnaldo Le Donne           | Subdirector de Compras y Suministros de la Provincia. |

Dicha comisión estará integrada también por dos representantes de gremios estatales.

**Artículo 5°** - Cada Jurisdicción tramitará los volantes de imputación preventiva, por el monto que corresponda a su respectiva incidencia en el Presupuesto Provincial, con la finalidad de atender el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto y los remitirá a la Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 6°** - Será autoridad de aplicación, la Secretaría General de la Gobernación.

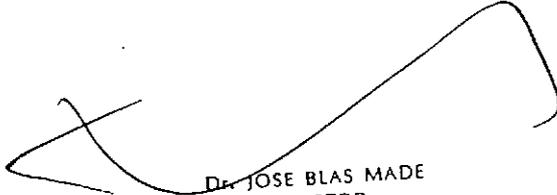


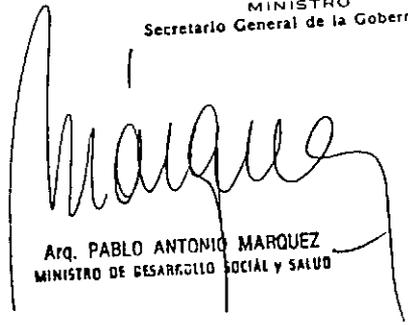


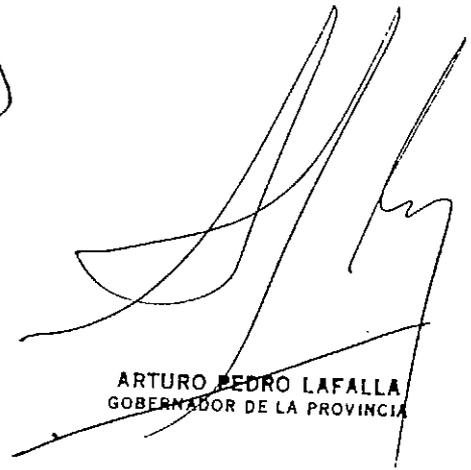
Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



  
Dr. JOSE BLAS MADE  
MINISTRO  
Secretario General de la Gobernación

  
Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

  
ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETO N° 753

Visto el expediente N° 1168 -S- 97, Secretaría General de la Gobernación, y

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Mendoza en su artículo 128 enumera las atribuciones del Poder Ejecutivo, fijando en su inciso 1) que el gobernador tiene a su cargo la administración general de la provincia, por lo que es de su competencia aprobar las estructuras organizativas de su dependencia.

Que el Decreto-Acuerdo N° 889/96 en su artículo 32 previó que cada ministerio, con inclusión de los organismos descentralizados y autárquicos, elevarán a la Secretaría General de la Gobernación una propuesta de estructura organizativa, conforme con las instrucciones impartidas oportunamente.

Que es necesario establecer un Servicio de Información Gubernamental que permita a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo tomar las decisiones estratégicas con información oportuna, confiable y sistemática, con autoridad funcional sobre todas las unidades de naturaleza similar existentes en los diversos sectores de la Administración Pública.

Que es conveniente en razón de la naturaleza de su misión, traspasar al área con competencia en temas culturales, el Instituto Provincial de la Cultura, la Comisión Asesora Permanente de la Fiesta Nacional de la Vendimia, creada por Decreto-Acuerdo N° 4.114/91, art. 3° y modificado por los Decretos-Acuerdo N° 2053/95 y 1753/96.

Que una buena técnica administrativa y jurídica indica la conveniencia de fijar la competencia general de cada organismo, al mismo tiempo que se establece la competencia específica de cada uno de ellos.

Que los principios de competencia y jerarquía y la responsabilidad propia de la organización administrativa estatal impone la obligación de ejercer las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Que la delegación de funciones se autoriza dentro de los límites prescritos por la ley de Procedimiento Administrativo N° 3909.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a small, stylized signature. In the center, there is a large, cursive signature. To the right, there is another large, cursive signature. Below these, there are several horizontal lines and smaller, less distinct signatures or initials, suggesting a series of approvals or a list of names.

Que la reestructuración ordenada en el proceso de Reforma y Modernización del Estado se hace con salvaguarda de la situación salarial y categorías alcanzadas por los agentes.

Por ello,

**EL**  
**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN ACUERDO DE MINISTROS**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°** - Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría General de la Gobernación, con inclusión de los organigramas, objetivos, misiones y funciones de la Función Pública y Relaciones Institucionales, detalladas en el anexo I.

Apruébense las estructuras organizativas de las siguientes Direcciones, con inclusión de organigramas, misiones, objetivos, funciones, productos y destinatarios detallados en el anexo II.

Coordinación de la Función Pública.

Dirección de Administración.

Dirección de Recursos Humanos, Organización y Sistemas.

Dirección de Servicios Generales.

Escribanía General de Gobierno.

Coordinación de Relaciones Institucionales.

Servicio de Información Gubernamental.

Unidad Ejecutora Provincial - SIPCAT.

**Artículo 2°** - La Secretaría General de la Gobernación, en un plazo de noventa (90) días, organizará la Dirección de Recursos Humanos, Organización y Sistemas, incluyendo las dotaciones y perfiles de cargos requeridos.

**Artículo 3°** - La Secretaría General de la Gobernación, en un plazo de noventa (90) días organizará el Servicio de Información Gubernamental, con el asesoramiento del Comité de Información Pública, del Programa SIPEC y con el apoyo material de todas las jurisdicciones sobre las que tiene en este aspecto autoridad funcional.

**Artículo 4º** - La Secretaría General de la Gobernación, en un plazo de noventa (90) días comunicará al Poder Ejecutivo las adecuaciones de las plantas y perfiles de personal y las partidas presupuestarias que se deriven de los cambios estructurales aprobados por el presente decreto.

**Artículo 5º** - La Secretaría General de la Gobernación, en un plazo de noventa (90) días comunicará al Poder Ejecutivo las adecuaciones de las plantas y perfiles de personal y las partidas presupuestarias que se deriven de los cambios estructurales aprobados por el presente decreto.

**Artículo 6º** - La Secretaría General de la Gobernación, aprobará la estructura organizativa, los organigramas, misiones, objetivos, funciones, productos y destinatarios de nivel de departamento y de las unidades especiales de coordinación de programas, de acuerdo a las normas establecidas en el art. 32 del decreto 889/96 e instrucciones sobre presentación de estructuras.

**Artículo 7º** - Son atribuciones generales de los órganos que se enuncian, las conferidas por el presente decreto y que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las específicas enunciadas en los anexos I y II.

1.- Coordinación:

1.1. Elevar al Secretario General, la propuesta de presupuesto anual de la jurisdicción.

1.2. Proponer, por conducto de la Secretaría General las modificaciones y redistribuciones internas de las partidas presupuestarias.

1.3. Proponer, por conducto de la Secretaría General las medidas relacionadas con la organización administrativa, las transferencias de personal inter ministerios y los requerimientos derivados de capacitación de personal del sector a la Dirección de Recursos Humanos, Organización y Sistemas, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

1.4. Autorizar las erogaciones del sector, de acuerdo a las normas vigentes.

1.5. Practicar los actos de administración y control de los fondos afectados al sector.

1.6. Proponer al Secretario General los nombramientos y adscripciones que necesitare el sector.

1.7. Aplicar al personal las sanciones cuando así se lo atribuya la legislación vigente.

1.8. Proponer al Secretario General, o al Poder Ejecutivo, en su caso la aplicación de sanciones, de acuerdo a la legislación vigente.

1.9. Autorizar las transferencias de personal entre sus dependencias.

1.10. Intervenir en las licitaciones y contrataciones del sector en los casos previstos en la legislación vigente.

1.11. Aprobar las propuestas de promoción y ascenso de empleados del sector, o elevarlas a consideración superior, según lo previsto en las normas técnicas y jurídicas vigentes.

1.12. Decidir otras cuestiones referidas al régimen jurídico del personal que sean de su competencia, según las normas técnicas y jurídicas vigentes.

1.13. Decidir en la selección del personal de su sector según las normas técnicas y jurídicas vigentes.

2.- Dirección:

2.1. Introducir al nuevo empleado en el ejercicio de sus funciones y determinar su unidad de trabajo.

2.2. Comunicar a la unidad sectorial de Administración la existencia de vacantes y las necesidades de personal de su área.

2.3. Autorizar las transferencias de personal en el ámbito de la Unidad.

2.4. Elevar a la unidad sectorial de Administración los partes de asistencia, puntualidad y novedades del personal de las dependencias del área.

2.5. Elevar a la Coordinación las propuestas de promoción y ascenso del personal del área.

2.6. Dictaminar las cuestiones referidas al régimen jurídico del personal del área, o decidir al respecto, según lo que dispongan las normas técnicas y jurídicas vigentes.

2.7. Proponer las sanciones disciplinarias dentro del ámbito de su competencia.

2.8. Elevar informes periódicos a la unidad sectorial de Administración sobre las necesidades de capacitación del personal del área.

2.9. Decidir la extensión de la jornada de trabajo, según las necesidades del servicio, de acuerdo a las normas internas y legislación vigente.

2.10. Autorizar los desplazamientos del personal, y solicitar los viáticos cuando corresponda.

GOBERNACION

- 2.11. Decidir o elevar a consideración superior, según lo dispuesto por la normas, los pedidos de licencia del personal.
- 2.12. Dictar las normas e instrucciones necesarias cuando así lo dispongan las normas técnicas y jurídicas vigentes.
- 2.13. Otorgar a particulares, los permisos, autorizaciones, licencias y certificados dentro del ámbito de su competencia.
- 2.14. Aplicar las sanciones contravencionales previstas en las normas referidas, siempre que no constituya competencia expresa de autoridad superior.
- 2.15. Decidir las peticiones, recursos y reclamos de los particulares, relativas a cuestiones de su competencia.

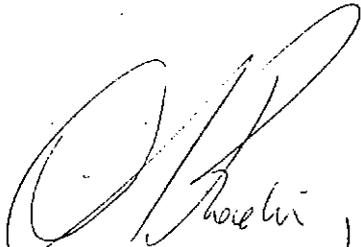
**Artículo 8°** - El ejercicio de los cargos de dirección y jefatura implica, la facultad de tomar las decisiones exigidas para el cumplimiento de las funciones enumeradas en la competencia de las respectivas unidades, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 9°** - El ejercicio de las atribuciones enumeradas en el art. 11°, podrán ser delegadas en los niveles inferiores respectivos. El acto de delegación indicará claramente cuáles son las atribuciones objeto de la delegación, la autoridad delegante y la autoridad delegada, en tanto no se opongan a lo normado para la delegación de competencia por los arts. 7 a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 10°** - Normas transitorias:

Hasta tanto se aplique el nuevo régimen de la función pública y el sistema de selección para la cobertura de cargos de Director y Jefe de Departamento, los funcionarios que revistaren en esos cargos y cuya unidad organizativa haya sido modificada por este decreto, ya sea en su denominación o nivel jerárquico y fueran reasignados por resolución ministerial, mantendrán su situación salarial y categoría.

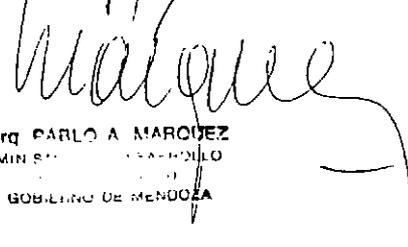
**Artículo 11°** - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

  
**Dr. ALDO RODRIGUEZ SALAS**  
 MINISTRO  
 Secretario General de la Gobernación

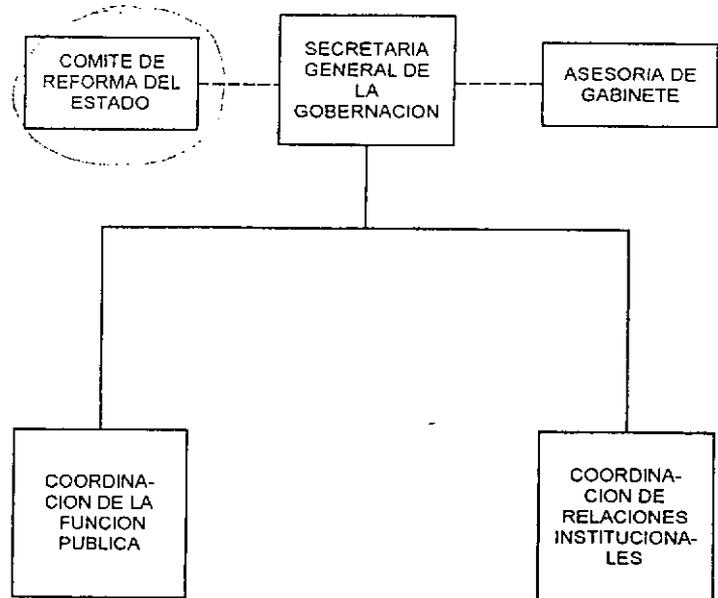
  
**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

  
**Ing. EDUARDO CANCHO**  
 MINISTERIO DE AGENCIAS Y COSAS PUBLICAS

  
**ANA MARIA MOSSO de MORTAROTTI**  
 MINISTRO DE HACIENDA

  
**Arq. CARLO A. MARQUEZ**  
 MINISTRO DE HACIENDA  
 GOBIERNO DE MENDOZA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



*[Handwritten signatures and initials]*

The lower portion of the document contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a small mark resembling the number "7". In the center, there are several large, stylized signatures, including one that appears to be "O. H." and another that looks like "A. H.". On the right side, there is a signature that appears to be "A. H." with a date "7/7" written below it.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**COORDINACION**  
**DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**MISIÓN:**

Entender en la planificación, organización, dirección y control de las acciones y políticas referidas a la aplicación del régimen de administración de recursos humanos, de organización estructural y sistemas administrativos de la Administración Pública Provincial. La atención de los servicios generales de apoyo, el despacho legal de la Gobernación, Boletín Oficial, la Casa de Mendoza; Escribanía General de Gobierno y Centro de Congresos y Exposiciones.

**OBJETIVOS:**

- Optimizar la administración de recursos humanos y sistemas organizativos del Poder Ejecutivo a fin de incrementar la eficacia y la eficiencia de la gestión pública.
- optimizar el mantenimiento y conservación de las instalaciones edilicias de la administración central, a fin de prestar adecuados servicios a la población.
- Asegurar que el despacho, publicación y registración de los actos administrativos de la Gobernación y resoluciones de la Secretaría General de la Gobernación, se ejecuten en el marco de la legalidad vigente, a fin de contribuir a la seguridad jurídica de la población.
- Asegurar la presencia de la Provincia de Mendoza en la Capital Federal, para informar y promover la cultura y economía de la provincia.

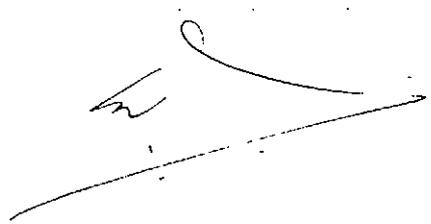
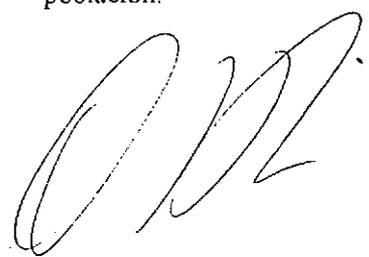
**FUNCIONES:**

- Dirigir la identificación de necesidades en el área de su competencia, y los estudios e investigaciones necesarios.
- Determinar objetivos y metas para la satisfacción de las necesidades sociales, identificando los productos y destinatarios de cada uno en el área de su competencia.
- Diseñar y proponer al Secretario General de la Gobernación estrategias y resultados a alcanzar en el área de su competencia.

Diseñar y proponer al Secretario General de la Gobernación las políticas intersectoriales de aplicación general relativas a: Régimen de la Función Pública, Administración del Sistema de

Recursos Humanos de la Administración Pública, Sistemas de organización estructural del Estado provincial, sistemas de procedimientos, archivos, registros y métodos; despacho de los actos del Gobernador y de la Secretaría General de la Gobernación, publicación y registración notarial de los actos administrativos y prestación de los servicios de apoyo. Asimismo diseñar y proponer las políticas sectoriales de la administración de la Casa de Mendoza, y Centro de Congresos y Exposiciones.

- Dirigir la ejecución de políticas, acciones y prestación de servicios en el área de su competencia.
- Aprobar los planes, programas y acciones que elaboren las unidades organizativas de su dependencia, en el marco de los objetivos, metas, estrategias y políticas aprobadas.
- Coordinar acciones con las distintas jurisdicciones para la aplicación de las materias de su competencia.
- Dirigir las actividades de normatización, regulación y control sobre las actividades de otras jurisdicciones y/o terceros en el área de su competencia.
- Controlar los resultados de la ejecución de políticas, planes, programas, acciones y prestación de servicios, produciendo las acciones correctivas que sean necesarias en el área de su competencia.
- Informar al Poder Ejecutivo y a la comunidad de los resultados de la ejecución de políticas, planes, programas, acciones y prestación de servicios y de la marcha de las acciones en el área de su competencia.
- Coordinar sus actividades con otras áreas del Estado, para otorgar soluciones integrales a la población.



**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**  
**COORDINACION**

**DE RELACIONES INSTITUCIONALES**

**MISIÓN:**

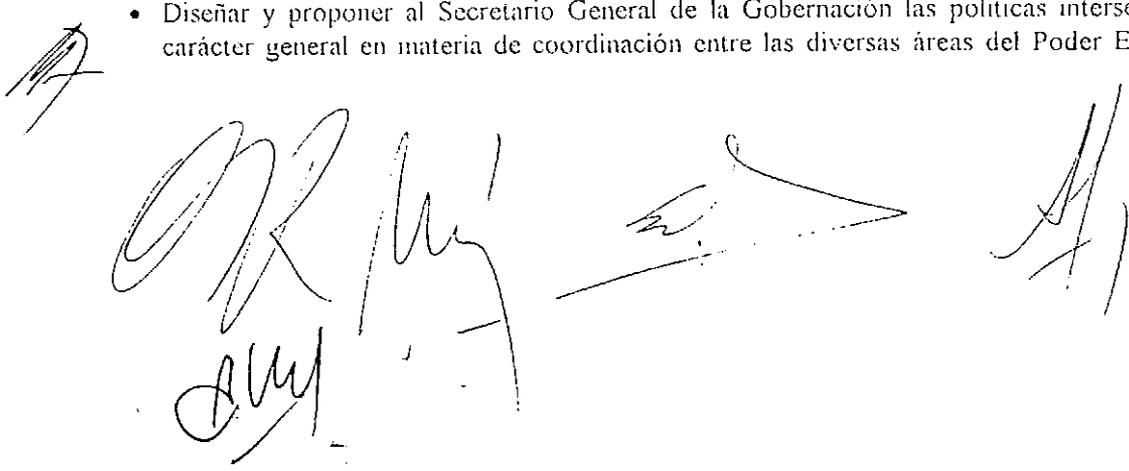
Entender en la planificación, organización, dirección y control de las políticas y estrategias referidas a la administración de los sistemas de información gubernamental, la ejecución de programas interjurisdiccionales y la coordinación interministerial y con los Poderes Legislativo y Judicial.

**OBJETIVOS:**

- Optimizar la toma de decisiones estratégicas, del máximo nivel de decisión, en base a información oportuna, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión pública, y posibilitar la evaluación y el control.
- Facilitar la coordinación entre las diversas áreas del Estado Provincial, a fin de optimizar la ejecución de los planes de gobierno.
- Asegurar la ejecución de programas interjurisdiccionales, a fin de mejorar la calidad de vida de la población.

**FUNCIONES:**

- Dirigir la identificación de necesidades en el área de su competencia, y los estudios e investigaciones necesarios.
- Determinar objetivos y metas para la satisfacción de las necesidades sociales y de la administración pública identificando los productos y destinatarios de cada una en el área de su competencia.
- Diseñar y proponer al Secretario General de la Gobernación estrategias y resultados a alcanzar en el área de su competencia.
- Diseñar y proponer al Secretario General de la Gobernación las políticas intersectoriales de carácter general en materia de coordinación entre las diversas áreas del Poder Ejecutivo, las

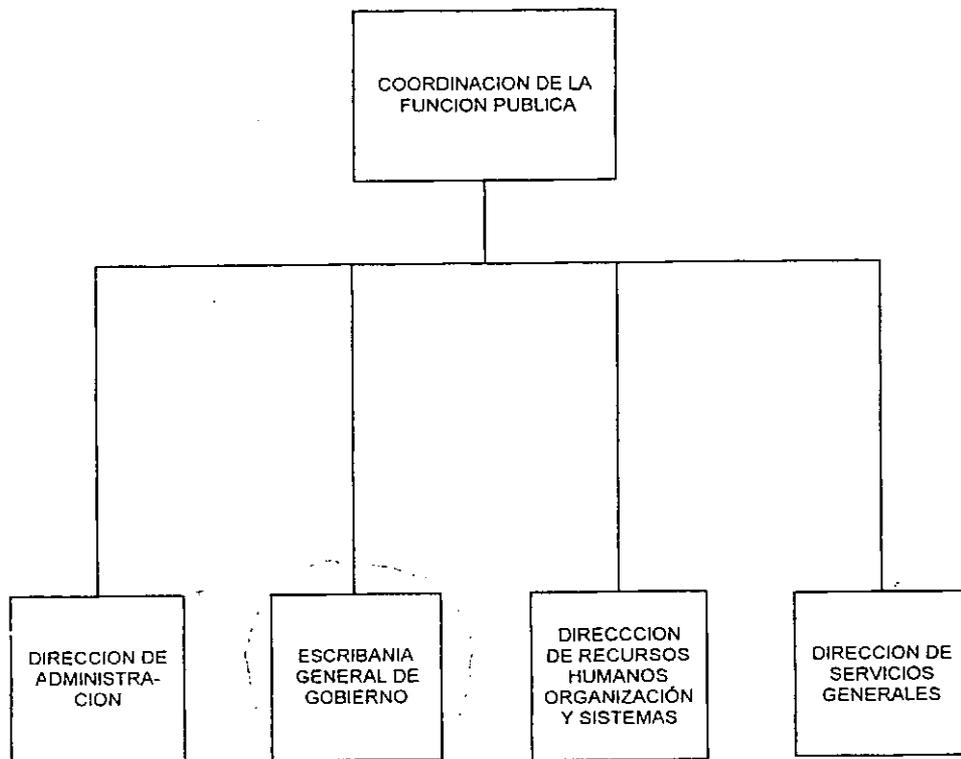


Handwritten signatures and a large arrow pointing right.

relaciones con el Poder Legislativo y Judicial, los sistemas de información gubernamental para la toma de decisiones estratégicas, y la ejecución de programas con financiamiento externo de carácter intersectorial.

- Dirigir la ejecución de políticas, acciones y prestación de servicios en el área de su competencia.
- Aprobar los planes, programas y acciones que elaboren las unidades organizativas de su dependencia en el marco de los objetivos, metas, estrategias y políticas aprobadas.
- Dirigir las actividades de normatización, regulación y control sobre las actividades de la administración pública y/o terceros en el área de su competencia.
- Proponer mecanismos, metodologías y criterios para mejorar la coordinación interministerial.
- Controlar los resultados de la ejecución de políticas, planes, programas, acciones y prestación de servicios, produciendo las acciones correctivas que sean necesarias en el área de su competencia.
- Informar al Poder Ejecutivo y a la comunidad de los resultados de la ejecución de políticas, planes, programas, acciones y prestación de servicios y de la marcha de las acciones en el ámbito de su competencia.
- Coordinar sus actividades con otras áreas del Estado, para otorgar soluciones integrales a la población.
- Mantener contactos con organismos nacionales e internacionales de financiamiento de programas intersectoriales.

# COORDINACION DE LA FUNCION PUBLICA



*Handwritten mark*

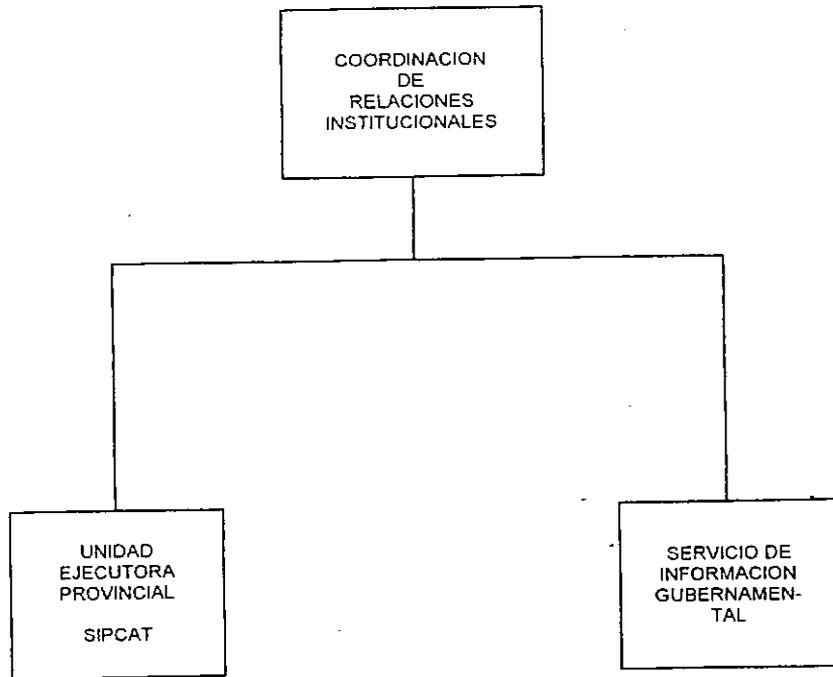
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

# COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES



*[Handwritten signatures and initials]*

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**  
Coordinación de la Función Pública

• Dirección de Administración

MISIÓN	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
<p>Entender en todo lo relativo a la redacción, despacho (promulgación, veto) y supervisión de proyectos de leyes y decretos de la Gobernación; decretos y resoluciones de la Secretaría General de la Gobernación; y decisiones del Comité de Reforma del Estado.</p>	<p>Evitar la suscripción de proyectos de normas legales por parte del señor Gobernador y/u otros agentes de menor jerarquía, que originen rectificaciones, recursos o impugnaciones por contener vicios de forma o de fondo, mediante la supervisión de los proyectos en las áreas administrativas, técnica y legal de modo tal que respete la normativa vigente.</p> <p>Optimizar la administración de los recursos humanos de la jurisdicción por medio del control de vacantes, transferencias de agentes y cargos con otras jurisdicciones, planta de personal permanente y contratado, autoridades superiores.</p>	<p>Redactar proyectos de leyes y decretos de la Gobernación; decretos y resoluciones de la Secretaría General de la Gobernación; y decisiones del Comité de Reforma del Estado.</p> <p>Despacho de proyectos de leyes, promulgación, veto; decretos, resoluciones de la Secretaría General de la Gobernación, decisiones del Comité de Reforma del Estado.</p> <p>Tramitar los recursos que se interpongan ante el Poder Ejecutivo (jerárquico y de alzada).</p> <p>Llevar el Registro Oficial de leyes y decretos.</p> <p>Tramitar y gestionar los pedidos de acuerdo ante el Senado para la designación de funcionarios del Poder Ejecutivo, jueces del Poder Judicial y otros funcionarios que requieren el acuerdo.</p>	<p>Proyectos de leyes y decretos.</p> <p>Proyectos de leyes y decretos.</p> <p>Decreto que resuelve el acuerdo.</p> <p>Registro Oficial de leyes y decretos.</p> <p>Decreto que resuelve el recurso.</p> <p>Decreto de designación, resoluciones del Senado.</p>	<p>Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.</p> <p>Particulares: personas jurídicas, personas físicas, agentes estatales, Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado.</p> <p>Particulares: personas jurídicas, personas físicas, agentes estatales, Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado.</p> <p>Poder Ejecutivo, funcionarios, empleados, particulares.</p> <p>Particulares: personas jurídicas, personas físicas, agentes estatales, Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado.</p>

• Dirección de Administración

MISIÓN	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		<p>Control de gestión de los decretos que se dictan Ad-referendum del Poder Legislativo.</p> <p>Tramitar la publicación de leyes y decretos en el Boletín Oficial.</p> <p>Supervisar los distintos tipos de proyectos de normas legales (leyes, decretos, resoluciones).</p> <p>Asesorar técnicamente sobre normas legales y trámite correcto de expedientes.</p> <p>Supervisar la administración del recurso humano de la Jurisdicción.</p> <p>Ejecución del registro de proyectos de normas legales y confección de anteproyectos.</p>	<p>Proveídos y notas.</p> <p>Publicación en el Boletín Oficial.</p> <p>Informes sobre la corrección o no de los proyectos de normas legales.</p> <p>Informes técnicos.</p> <p>Controles, informes. Notificaciones.</p> <p>Registro de proyectos de normas legales.</p>	<p>Senado de la provincia. Poder Ejecutivo, funcionarios designados.</p> <p>Organismos Estatales, público en general.</p> <p>Administración Central, Entes Autárquicos y Descentralizados y terceros interesados en el trámite de expedientes.</p> <p>Administración central, Entes Autárquicos y Descentralizados y terceros interesados en el trámite de expedientes.</p> <p>Administración Central, agentes de la Administración.</p> <p>Administración Central, interesados en el trámite de expedientes, agentes de la Administración.</p>

• Dirección de Administración

MISIÓN	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		<p>Controlar los movimientos de personal de la jurisdicción.</p> <p>Intervenir en la tramitación de expedientes (designaciones de personal, adicionales, reconocimientos conforme a las normas legales vigentes).</p> <p>Liquidación de sueldos de todo el personal.</p> <p>Controlar la asistencia, licencias, y otros movimientos de personal.</p> <p>Notificar y registrar modificaciones en la situación de revista del personal.</p>	<p>Informes sobre movimientos de personal.</p> <p>Expedientes de personal (designaciones, adicionales, reconocimientos).</p> <p>Sueldos liquidados.</p> <p>Planilla de asistencia, notificaciones de licencias.</p> <p>Notificaciones, registro de modificaciones de personal.</p>	<p>Agentes de la Administración Pública.</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**  
Coordinación de la Función Pública

• Escribanía General de Gobierno

MISIÓN	OBJETIVO	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
Entender en todo el proceso jurídico - notarial, fiscal, impositivo y administrativo que implica la elaboración y firma de una escritura pública en el Protocolo de Gobierno.	Ejercer la titularidad del Registro Notarial de la provincia.	Preparar y confeccionar el libro de Actas de Asunciones y Delegaciones de Mandto, de Juramento de Ministros y Funcionarios.  Conservar Índice y Guarda de los registros de declaraciones juradas de autoridades y funcionarios, y el de convenios celebrados por la provincia y sus distintos organismos.  Conservar y guardar los registros de declaraciones juradas de autoridades y funcionarios, y el de convenios celebrados por la provincia y sus distintos organismos.  Entrevistar directamente a cualquier funcionario o repartición dentro del desempeño de sus funciones.  Proponer el nombramiento, ascenso, y promoción del personal de la repartición, acordar licencias.	Libro de Actas de Asunciones y Delegaciones de Mandto, de Juramento de Ministros y funcionarios.  Registro de Declaraciones Juradas de Autoridades y funcionarios.  Índice de registros de declaraciones juradas de Autoridades y funcionarios.  Entrevistas.  Nombramientos, ascensos, promociones.	Administración Central.  Autoridades y funcionarios.  Autoridades y funcionarios.  Autoridades y funcionarios.  Empleados de la repartición.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials and marks on the right.

• Escribanía General de Gobierno

MISIÓN	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		<p>Dictar el reglamento interno que determinará el funcionamiento de la repartición.</p> <p>Elevar el presupuesto de gastos y cálculo de los recursos para el año siguiente en la fecha que el poder ejecutivo lo determine.</p> <p>Asesorar al Poder Ejecutivo y demás funcionarios del gobierno provincial en materia notarial y registral.</p>	<p>Reglamento interno.</p> <p>Presupuesto de la repartición.</p> <p>Informes, dictámenes.</p>	<p>Empleados de la repartición.</p> <p>Administración Pública.</p> <p>Funcionarios del Gobierno provincial.</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION**  
Coordinación de la Función Pública

• Dirección de Recursos Humanos, Organización y Sistemas

MISION	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
<p>Entender en la coordinación, organización y control de las políticas de Recursos Humanos, aplicación del Régimen Jurídico de la Función Pública y de los Sistemas de Organización Administrativa que sean comunes en la Administración Pública Provincial.</p>	<p>Generar un ámbito de equidad, transparencia y organicidad en las relaciones laborales del sector público.                      Mejorar la organización administrativa y las herramientas de gestión del Poder Ejecutivo Provincial, para lograr una eficiente asignación de recursos.</p>	<p>Asesorar al Gobernador en materia de organización administrativa del Gobierno Provincial y del Régimen de la Función Pública.                      Asesorar a los distintos organismos y unidades de la Administración Pública Provincial en materia de organización administrativa.                      Efectuar el estudio, proposición y adopción de medidas para el perfeccionamiento continuo de la estructura administrativa del Gobierno Provincial.                      Realizar estudios e investigaciones sobre los procedimientos de la Administración Pública Provincial.                      Efectuar examen y pronunciamiento sobre toda propuesta de modificación de la organización administrativa global o sectorial de la administración central y descentralizada.                      Mantener el registro actualizado de la estructura de la Administración Pública Provincial en lo referente a misiones, objetivos, funciones, productos, destinatarios y atribuciones de los funcionarios.                      Elaborar manuales de procedimiento y otros instrumentos de mejoramiento de las prácticas administrativas.</p>	<p>Informes técnicos.                      Informes técnicos.                      Normas sobre organización administrativa                      Estudios sobre procedimientos administrativos.                      Dictámenes.                      Registro de la Estructura de la Administración Pública.                      Manuales de procedimiento</p>	<p>Gobernador.                      Autoridades de la Administración Pública Provincial.                      Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p>

• Dirección de Recursos Humanos. Organización y Sistemas

MISION	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		<p>Coordinar la implementación y puesta en marcha de las medidas organizativas adoptadas.</p> <p>Elaborar y actualizar el Plan de Clasificación de cargos y escalafón de la Administración Pública Provincial, coordinando con las unidades de Administración de Personal sectoriales</p> <p>Realizar estudios de descripción, perfiles y evaluación de cargos, en coordinación con las unidades de Administración de personal sectoriales</p> <p>Investigar permanentemente la adecuación de la distribución del personal según sus aptitudes y las necesidades de los programas y funciones a cumplir por cada organismo, en coordinación con las unidades de Administración de Personal sectoriales</p> <p>Detección permanente de las necesidades comunes de capacitación del personal, de la administración pública provincial</p> <p>Realizar el estudio sistemático de las necesidades de recursos humanos para orientar las actividades de selección de personal para la Administración Pública Provincial, en coordinación con las unidades de Administración de personal sectoriales.</p>	<p>Coordinación de acciones administrativas.</p> <p>Plan de Clasificación de Cargos</p> <p>Descripción y perfiles de cargos. Evaluación de cargos.</p> <p>Diagnóstico sobre distribución de personal</p> <p>Diagnóstico de necesidades comunes de capacitación</p> <p>Estudios sobre necesidades de selección de personal</p>	<p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Central</p> <p>Autoridades, empleados y postulantes de la Administración Pública Provincial</p>

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials or smaller signatures on the right.

A handwritten signature or initials are located on the right side of the page, below the table.

• Dirección de Recursos Humanos. Organización y Sistemas

MISION	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		<p>Organizar y ejecutar programas globales y sectoriales de adiestramiento y capacitación del personal de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Administrar el sistema de transferencias, permutas, adscripciones de personal interministerios u organismo descentralizados, manteniendo actualizada la base de datos de oferta y demanda.</p> <p>Evaluar los resultados y costos de los programas de capacitación y adiestramiento del personal.</p> <p>Asesorar y dar apoyo material a otros organismos que realicen programas de adiestramiento y capacitación.</p> <p>Normatizar sobre el sistema de becas para el personal de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Mantener el control estadístico general de dotación y vacantes del personal de la Administración Pública Provincial, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Realizar estudios para fijación de niveles de remuneración, sistemas de beneficios accesorios e incentivos, en coordinación con el Ministerio de Economía.</p>	<p>Programas, cursos y actividades de adiestramiento y capacitación.</p> <p>Sistema Provincial de Transferencias de Personal.</p> <p>Evaluaciones de costos y resultados de capacitación y adiestramiento</p> <p>Apoyo material y técnico.</p> <p>Normas sobre becas.</p> <p>Estadísticas de dotación y vacantes.</p> <p>Estudios, niveles salariales, sistemas de beneficios e incentivos.</p>	<p>Empleados de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Autoridades de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Organismos de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Autoridades de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Población en general.</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p>

• Dirección de Recursos Humanos, Organización y Sistemas

MISION	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		<p>Realizar estudio y determinación de resultados que permitan apreciar la validez de los procedimientos de selección, ascenso, políticas de relaciones laborales, etc.</p> <p>Elaborar normas reglamentarias del Estatuto del Empleado Público en materia del régimen jurídico del personal (licencias; sistema disciplinario, sumarios, asistencia, estabilidad, responsabilidades, derechos, etc.</p> <p>Controlar la aplicación de las normas sobre el régimen jurídico del personal.</p> <p>Dictaminar y asesorar sobre aplicación del Régimen de la Función Pública.</p> <p>Coordinar con las unidades sectoriales los sistemas de selección de personal (concursos, procedimientos técnicos de selección, etc.).</p> <p>Elaborar normas y controlar la ejecución del periodo de prueba.</p> <p>Normalizar sobre reconocimiento y contralor médico de candidatos a empleos públicos, licencias, permisos, etc.</p>	<p>Estudios para validar procedimientos de selección.</p> <p>Normas reglamentarias del estatuto del empleado público.</p> <p>Controles técnicos.</p> <p>Dictámenes e informes.</p> <p>Sistemas de selección de personal.</p> <p>Normas y controles.</p> <p>Estudios y normas.</p>	<p>Autoridades de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Postulantes y autoridades de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p> <p>Postulantes y empleados de la Administración Pública Provincial.</p>

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION**  
**Coordinación de Relaciones Institucionales**

• Unidad Ejecutora Provincial

MISIÓN	OBJETIVO	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
<p>Entender en la ejecución de las acciones administrativas y legales que permitan a la provincia acceder a los fondos de los programas con financiamiento internacional destinados al sector público en general.</p>	<p>Fortalecer la capacidad de inversión de la provincia desarrollando acciones que le permitan acceder al crédito interno y externo para financiar los proyectos de inversión pública y asistencia técnica que se consideren prioritarios.</p>	<p>Asistir a los distintos organismos de la Administración Pública en la formulación y evaluación de los proyectos a ser financiados en el marco de los programas que administre la Unidad.</p> <p>Aprobar los programas y proyectos presentados por los organismos provinciales que se ajusten a los programas que administra la Unidad.</p>	<p>Proyectos formulados y evaluados según las normas del programa por el cual solicitan financiamiento.</p>	<p>Sector Público en general.</p>
		<p>Intervenir y monitorear la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de los programas que financia la Unidad Ejecutora Provincial, aprobando los procesos licitatorios y las contrataciones de los proyectos.</p>	<p>Proyectos aprobados por los Organismos Internacionales que financian los proyectos.</p>	<p>Sector Público en general.</p>
		<p>Administrar los recursos y rendir cuenta documentada a los organismos de control de la provincia, a los organismos nacionales y organismos financieros Internacionales.</p>	<p>Pliegos licitatorios, términos de referencia y contratos aprobados por los Organismos que financian el programa.</p> <p>Información contable y financiero de los proyectos evaluados, en ejecución y ejecutados por la Provincia.</p>	<p>Sector Público en general.</p> <p>Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Unidad Ejecutora Central y organismos financieros Internacionales.</p>

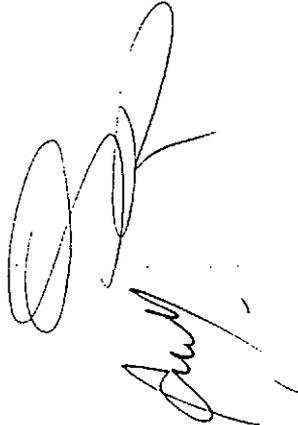
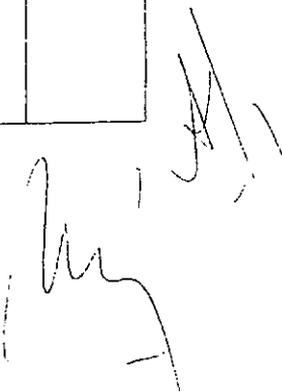
• Dirección de Recursos Humanos. Organización y Sistemas

MISION	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		<p>Realizar estudios y elaborar normas sobre higiene y seguridad laboral en coordinación con las unidades de Administración de Personal y otros organismos competentes.</p> <p>Asesorar a las unidades sectoriales de administración de personal, a las autoridades y empleados en general en los problemas de personal suscitados en el desempeño de sus tareas, respecto a criterios y principios para mantener un adecuado clima laboral.</p>	<p>Informes y asesoramiento.</p> <p>Asesoramiento.</p>	<p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial</p> <p>Autoridades y empleados de la Administración Pública Provincial.</p>

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials and marks on the right.

• Unidad Ejecutora Provincial

MISIÓN	OBJETIVO	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		Incorporar al Banco de Proyectos los proyectos formulados y evaluados conforme las normas estandarizadas.	Proyectos de la Administración Pública.	Sector Público en general.



**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
Coordinación de Relaciones Institucionales

• Servicio de Información Gubernamental

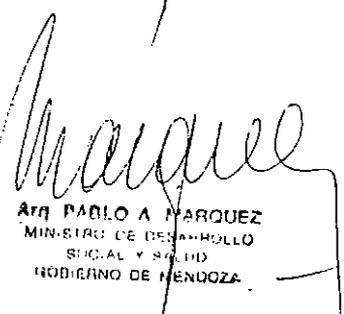
MISIÓN	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
Administrar el Sistema de Información Gubernamental, con autoridad funcional sobre las unidades de informática sectoriales que generen información incluida en dicho Sistema y ejecutar las recomendaciones del Comité de Información Pública en materia de política informática del Estado Provincial, en las materias de normalización y sistematización de los soportes técnicos.	Generar un marco de información estratégica para la toma de decisiones del máximo nivel del Poder Ejecutivo, con las características de confiabilidad, oportunidad y transparencia.	Planificar y organizar el Sistema de Información gubernamental, en base a los requerimientos de la planificación estratégica del máximo nivel de conducción.  Aplicar y ejecutar las recomendaciones del Comité de Información Pública en materia de política de normalización, estandarización y sistematización de los soportes técnicos necesarios para la adecuada administración del Sistema.  Intervenir en las contrataciones de sistemas y soportes informáticos del Poder Ejecutivo Provincial.	Diseño del Sistema de Información Gubernamental  Normas técnicas, proyectos.  Actuaciones administrativas.	Gobernador de la provincia y Gabinete de Ministros.  Autoridades del Poder Ejecutivo.  Autoridades del Poder Ejecutivo.
		Mantener actualizado el Sistema de Información Gubernamental, ejerciendo autoridad funcional sobre todas las unidades organizativas de Informática de la Administración Pública en la materia de su competencia.	Sistema de Información Gubernamental (SIG).	Gobernador de la provincia y Gabinete de Ministros.

• Servicio de Información Gubernamental

MISIÓN	OBJETIVOS	FUNCIONES	PRODUCTOS	DESTINATARIOS
		Administrar otros sistemas centrales requeridos por el máximo nivel de conducción del Poder ejecutivo.	Sistemas centrales de información.	Administración Central.



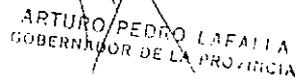
**Dr. ALDO RODRIGUEZ SALAS**  
 MINISTRO  
 Secretario General de la Gobernación



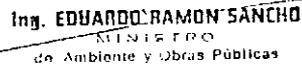
**Arq. PABLO A. MARQUEZ**  
 MINISTRO DE DESARROLLO  
 SOCIAL Y SALUD  
 GOBIERNO DE MENDOZA



**ANA MARIA MOSSO de MORTAROTTI**  
 MINISTRO DE HACIENDA



**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



**Ing. EDUARDO RAMON SANCHO**  
 MINISTRO  
 de Ambiente y Obras Públicas



**PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN  
INTEGRAL DEL ESTADO PROVINCIAL**

**DECRETOS**

*(Normas Producto de Actividades de  
Asistencia y Apoyo)*

**DECRETO N° 064**

Visto el Decreto-Acuerdo N° 889/96 de Reforma y Modernización del Estado Provincial, y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario proveer un procedimiento general para la transferencia y reubicación del personal permanente, efectivo e interino, de la Administración Pública Central como consecuencia de las acciones de Reforma y Modernización del Estado;

Que el mecanismo dispuesto en el presente Decreto se ajusta a lo previsto en el Artículo 46° del Decreto-Acuerdo N° 889/96 que garantiza la ocupación del personal;

Que la transferencia y reubicación del personal se encuadra en lo previsto en el Artículo 128 incs. 1° y 9° de la Constitución de la Provincia y en el Artículo 13 incs. a) y d) del Decreto-Ley N° 560/73;

Que de igual modo se instruye a los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Cuentas Especiales, Entidades Autónomas y Organismos Constitucionales, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 3909 de Procedimientos Administrativos, para que se incorporen al Registro que por esta norma se estatuye.

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** - A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría General de la Gobernación implementará con el apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, un Registro Único de Personal que tendrá por finalidad receptor y



proporcionar los datos necesarios para la reubicación y transferencia de personal de la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Cuentas Especiales, Entidades Autónomas y Organismos Constitucionales, resultante del cumplimiento de las acciones de Reforma y Modernización del Estado.

**Artículo 2°** - El presente Decreto se aplicará al personal de planta permanente, efectivo e interino. Los agentes transferidos mantendrán su clase de revista y los adicionales generales. Los adicionales especiales y suplementos se liquidarán conforme a las nuevas funciones.

**Artículo 3°** - El Registro, en el ámbito de las competencias señaladas por el Artículo 1°, deberá: a) sistematizar la información del personal a reubicar y transferir, con un subsistema del actual sistema de liquidación de haberés; b) receptar las solicitudes de personal de las reparticiones que lo requieran y c) elaborar, en su caso, programas transitorios de asignación temporal de tareas para los agentes, mientras se produzca su reubicación.

**Artículo 4°** - Las Jurisdicciones, Reparticiones y Unidades Organizativas de la Administración Central que tengan personal para su reubicación y transferencia, cargarán en el Registro la nómina de los agentes, sus datos personales, antecedentes laborales, estudios cursados, especialización, capacitación y toda información que contribuya a establecer su perfil laboral actual.

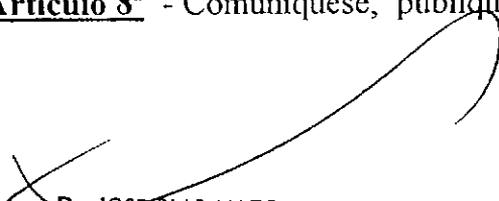
**Artículo 5°** - Las Jurisdicciones, Reparticiones y Unidades Organizativas de la Administración Central que requieran personal, remitirán al Registro la solicitud con los perfiles laborales requeridos.

**Artículo 6°** - Resuelta la selección los organismos competentes procederán a efectuar el trámite de rigor para emitir la Resolución respectiva dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la comunicación al Registro. Las transferencias se realizarán por Resolución Conjunta de las jurisdicciones intervinientes y con comunicación a la Secretaría General de la Gobernación para mantener actualizado el Registro.

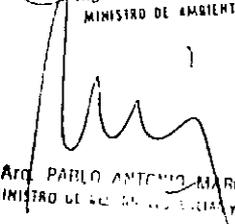
**Artículo 7°** - Instrúyase a los órganos directivos de los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Cuentas Especiales, Entidades Autónomas y Organismos Constitucionales a proporcionar al Registro la nómina de personal a reubicar y transferir y solicitar al mismo el personal que requieran.

**Artículo 8°** - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



  
Dr. JOSÉ BLAS MADE  
MINISTRO  
Secretario General de la Gobernación

  
Ing. ARMANDO VÍCTOR BERTRANDO  
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

  
Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SALUD

  
ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBERNACION

DECRETO N° 2009

Visto lo dispuesto por el Artículo 51° de la Ley N° 6372, que autoriza al Poder Ejecutivo a instrumentar un sistema de retiro voluntario de personal de la planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal, centralizada, descentralizada y autárquica, en tanto se obtenga el financiamiento correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza inició el proceso de Reforma y Modernización del Estado Provincial a través del dictado del decreto N° 889/96, Artículo 30°, en el cual se fijan pautas operativas tendientes al logro de los objetivos propuestos;

Que en tal sentido se estima conveniente propiciar un programa de retiro voluntario en el ámbito de la Administración Pública Provincial, que incluya la capacitación para una adecuada reinserción laboral y permita la cobertura médico-asistencial de los agentes que opten por el mismo, resultando adecuado a derecho se invite a adherir a los organismos legislativos y judicial, así como a los municipios;

Que la instrumentación del sistema de retiro voluntario se encuentra supeditada a la obtención del financiamiento correspondiente, facultándose al Poder Ejecutivo a gestionar los fondos necesarios para ello;

Que una de las posibles fuentes de financiamiento del sistema que se reglamenta lo constituye la toma de Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP);

Que en tal sentido debe establecerse el contenido y alcance de régimen de retiros voluntarios, como así también el procedimiento administrativo pertinente para su otorgamiento;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 51° de la Ley N° 6372, última parte, las vacantes que se produzcan con motivo de la implementación del régimen referido deben ser suprimidas en forma automática, en la medida que no se afecten servicios esenciales.

Por ello,





GOBERNACION

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Establézcase que el Régimen de Retiro Voluntario dispuesto por el Artículo 51° de la Ley N° 6372, alcanza al personal de planta permanente efectivo y/o interino que presta servicios en la Administración Central, Entes descentralizados y Autárquicos, con exclusión de:

- a) Autoridades superiores y personal superior no escalafonado que prestan servicios en la Administración Centralizada, Entes descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales.
- b) Funcionarios, cualquiera sea su nivel, que se encuentren equiparados a los magistrados y personal jerárquico del Poder Judicial.
- c) El personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo que pueda derivar en sanción de cesantía o exoneración.
- d) El personal de planta temporaria, cualquiera sea su situación de revista.
- e) El personal titular de una jubilación, retiro u otra prestación equivalente, cualquiera sea su origen, con excepción de los beneficiarios de una pensión derivada.
- f) El personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes a la fecha del presente decreto, salvo que se reintegre a su cargo.
- g) El personal que se encuentre en uso de licencia por afecciones de largo tratamiento.
- h) El personal que, al 31 de diciembre de 1996, se encuentre en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria de acuerdo a la Ley N° 24241 o le falten hasta cinco (5) años para obtener la misma.

Artículo 2° - El Estado puede por razones de servicio, denegar el pedido de Retiro Voluntario.

Las denegatorias por razones de servicio, constituirán causas que válidamente justificarán el rechazo de las solicitudes.



GOBERNACION

La solicitud de acogimiento al régimen de Retiro Voluntario, no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio, siendo su concesión una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

La aceptación de acogimiento al régimen de Retiro Voluntario, se producirá dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la presentación. Si cumplido dicho plazo no hubiera pronunciamiento, deberá considerarse denegado tácitamente el pedido formulado.

Artículo 3° - Al personal que se le conceda el Retiro Voluntario y que, con anterioridad hubiera entablado recurso administrativo o demanda judicial contra el Gobierno de la Provincia por acreencias salariales de cualquier índole y naturaleza motivadas en la relación laboral con éste, previamente deberá desistir de dicha acción y del derecho que le asista, suscribiendo los documentos pertinentes hasta la homologación que en forma definitiva ponga fin al reclamo administrativo o acción judicial iniciada.

Artículo 4° - Una vez producida la desvinculación laboral, el beneficiario del Retiro Voluntario y su grupo familiar a cargo, tendrá garantizada la cobertura asistencial durante los seis (6) meses siguientes a la desvinculación en la Obra Social de Empleados Públicos.

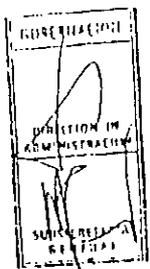
Con posterioridad a esta fecha podrá conservar, si así lo desea, su afiliación a la Obra Social de Empleados Públicos, sin períodos de carencia, mediante los programas que a tal fin tiene habilitados la O.S.E.P. y a cargo exclusivo del beneficiario del Retiro.

El monto por el cual el Estado asume el compromiso de pago es equivalente al de los aportes y contribuciones que correspondan al agente, tomando como referencia la última remuneración mensual liquidada.

Artículo 5° - Al personal al que se le otorgue el Retiro Voluntario no podrá reintegrarse a la Administración Pública Provincial en cualquiera de sus niveles, en funciones remuneradas y en relación de dependencia, hasta transcurridos siete (7) años desde la desvinculación, excepto cargos electivos y superiores no escalafonados.

En caso de aceptarse la reincorporación, la misma sólo se producirá previo reintegro de la parte proporcional de la suma percibida, tomando en cuenta para ello el tiempo que falte para cumplir el plazo indicado.

Otorgado el Retiro Voluntario, se procederá en forma automática a la supresión del cargo y del crédito correspondiente, en tanto no se resienta la prestación de servicios esenciales.



Handwritten signatures of officials, including the Governor and other members of the Executive Power.



GOBERNACION

**Artículo 6° - BASE DEL CALCULO:** La base para el cálculo será la última remuneración mensual, normal y habitual, excluidos el adicional por mayor dedicación, el adicional por dedicación de tiempo completo y las asignaciones familiares.

**MONTO TOTAL DEL RETIRO:** El monto total del retiro resultará de multiplicar la base establecida conforme al párrafo anterior por el coeficiente 1.5 y este importe multiplicado por cada año de antigüedad reconocido por la Administración o fracción mayor de tres (3) meses.

**FORMA DE PAGO:** El monto total que se determine podrá ser pagado:

1) En pesos y en cuotas mensuales, cada una de las cuales no podrá ser inferior a la última remuneración mensual normal y habitual, devengando un interés mensual del uno por ciento (1,00 %) sobre saldos.

Para la determinación de la base de cálculo no se considerarán los haberes no habituales ni permanentes devengados en los términos de la Ley Nacional N° 24.241.

A todos los efectos establecidos en el presente decreto entiéndese por remuneración normal y habitual al haber bruto liquidado con exclusión de las asignaciones familiares.

Serán considerados como remuneración mensual normal y habitual los adicionales y/o suplementos liquidados a los agentes por más de tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de Retiro Voluntario.

2) El acogimiento al régimen que establecen los Artículos 44° al 50° de la Ley N° 6372, Bonos para la Creación de Empleo en Sectores Privados (BOCEP).

3) Mediante la imputación del monto del retiro a la cancelación -total o parcial- de las deudas hipotecarias que los agentes que se acogen al régimen de Retiro Voluntario mantengan con el Instituto Provincial de la Vivienda u Organismo que lo sustituya.

4) Mediante la imputación del monto del retiro a la cancelación -total o parcial- de las deudas fiscales que mantenga el agente.

En los supuestos de los incisos 3) y 4), podrá concederse -con cargo al Estado Provincial- una quita en la deuda de hasta un veinte por ciento (20%) del monto de la misma y la supresión total o parcial de los intereses punitivos previo informe del organismo competente, con exclusión, en caso de corresponder, de los gastos causídicos y honorarios judiciales.

**Artículo 7° -** Los agentes a quienes se les acuerde el Retiro Voluntario, podrán acogerse a los programas de capacitación existentes en el ámbito de la administración u optar a su cargo por la realización de cursos o carreras, reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la Dirección General de Escuelas u otros



GOBERNACION

institutos u organismos prestadores de servicios educativos, distintos a los propuestos por el Poder Ejecutivo, en las condiciones que se establezcan por los organismos indicados en el artículo 11° del presente.

**Artículo 8°** - Los trámites de Retiro Voluntario, se deberán iniciar en forma individual por el agente ante la oficina de Personal de la repartición en la que preste servicios. El organismo confeccionará una solicitud al efecto. La misma contendrá datos del agente, domicilio especial, indicación de la forma de percibir el monto del retiro por la que opte dentro de las alternativas contempladas en el Artículo 6°. La solicitud deberá, además, contener expresamente que el mismo se realiza de total conformidad con las condiciones establecidas en el presente decreto y la renuncia expresa requerida en el Artículo 3° del mismo.

La Repartición en la que preste servicios el agente deberá emitir informe fundado aconsejando aceptar o no el pedido de retiro efectuado teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 32° del decreto N° 889/96

Dicho informe será elevado a consideración del Ministerio competente quien aconsejará el acogimiento o no de la solicitud efectuada.

El decreto que decida aceptar el pedido de Retiro Voluntario deberá ser notificado al agente -en el domicilio que fije en la solicitud presentada- quien, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado, deberá presentar fehacientemente a la Administración la renuncia al empleo.

**Artículo 9°** - Todos los agentes que se acojan al régimen de Retiro Voluntario deberán cumplir, previo a efectivizar el retiro y en forma obligatoria, con la revisión médica de egreso dispuesta por la Ley N° 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**Artículo 10°** - El personal al momento de producirse la desvinculación laboral deberá cumplimentar la entrega de toda la documentación y/o bienes que estén bajo su responsabilidad, con la conformidad de su jefatura o responsable superior inmediato, a fin que proceda al Retiro Voluntario solicitado.

**Artículo 11°** - Facílese en forma conjunta a la Secretaría General de la Gobernación y al Ministerio de Economía y Finanzas, a dictar los instrumentos normativos que resulten necesarios a fin de establecer los procedimientos y mecanismos administrativos pertinentes, para la efectiva implementación del régimen de Retiro Voluntario dispuesto por el presente.

**Artículo 12°** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 47° de la Ley N° 6372, los Municipios podrán adherir al régimen de Retiro Voluntario afectando a tal fin recursos propios y/o financiación que al efecto obtengan.



A collection of handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top center and several others below it.



Artículo 13º - Invítase a la Honorable Legislatura Provincial, Poder Judicial, Dirección General de Escuelas y Departamento General de Irrigación a adherir al presente decreto.

Artículo 14º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



*[Signature]*  
Dr. JOSE BLAS MADE  
MINISTRO  
Secretario General de la Gobernación

*[Signature]*  
ARTURO PEDRO LAFAI LA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. ANGEL CHIASINO  
MINISTRO DE GOBIERNO

*[Signature]*  
ANA MARIA MOSSO DE MONTANOTTI  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*[Signature]*  
Arq. CARLO ANTONIO MANQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

Ing. ARMANDO VICTORIO BERTRANDE  
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS



GOBERNACION

DECRETO N° 230

Visto el expediente N° 2420-M-96-00020, en el cual se propicia la modificación y complementación del Decreto Acuerdo N° 2009/96 que instrumenta el sistema de Retiro Voluntario de la planta permanente de la Administración Pública Central, Entes Descentralizados y Autárquicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 51° de la Ley N° 6372 autoriza al Poder Ejecutivo a implementar el sistema referido, estableciendo en forma expresa que las vacantes que se generen como consecuencia de la aplicación del sistema de Retiro Voluntario se suprimirán automáticamente;

Que en base a ello resulta necesario adecuar el texto del decreto a la norma autorizante con la consecuente supresión del crédito correspondiente;

Que asimismo y en cuanto respecta a la base del cálculo del monto total del retiro se había omitido incluir entre los adicionales excluidos al adicional por mayor horario correspondiente al personal comprendido en la Ley N° 5465 por lo que corresponde modificar la norma respectiva en tal sentido;

Que el fundamento de lo expuesto radica en que dicho adicional no reviste el carácter de remuneración de los agentes al igual que los demás que se excluyen, por lo que por aplicación del principio de igualdad y equidad de condiciones entre los posibles interesados en acogerse al régimen que se implementa, deben adoptarse todas las medidas que garanticen su vigencia;

Que en lo que se refiere a la forma de pago del importe correspondiente al Retiro Voluntario, si bien en el decreto que se modifica se estableció la opción a favor de los agentes de solicitar su pago en cuotas, se estima oportuno, a efectos de conferir mayor seguridad a los mismos, la fijación de un tope máximo de cuotas lo que permite además realizar las provisiones económicas y presupuestarias del caso;

Que por otro lado y conforme las inquietudes formuladas por el personal interesado en el retiro se considera conveniente establecer el pago al contado con la fijación de un tope acorde con las posibilidades financieras de la provincia representando ello un mayor beneficio para los empleados que se retiren;

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

TRES COPIAS  
*[Handwritten signature]*  
NORMA DEL C. S. VARELA  
Secretaria de Comercio Gral. de la Gobernación



Que en cuanto a la obligación de someterse a revisión médica de egreso, previo a la efectivización del retiro, todas las erogaciones que en su consecuencia se deban afrontar serán asumidas por la Provincia, razón por la cual se justifica que esta última determine los organismos responsables de efectuarla asegurando con ello el empleo de parámetros y criterios uniformes y el adecuado conocimiento del costo de los mismos;

Que es conveniente, a efectos de asegurar la celeridad y eficacia del trámite, estatuir los organismos que deben intervenir necesariamente en el procedimiento.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno,

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el último párrafo del Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 2009/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgado el retiro voluntario se procederá a la supresión automática del cargo y del crédito correspondiente”.

Artículo 2° - Sustitúyese el Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 2009/96 por el siguiente:

Artículo 6° - BASE DE CALCULO: La base para el cálculo será la última remuneración mensual, normal y habitual, excluidos el adicional por mayor dedicación, el adicional por mayor horario, el adicional por dedicación de tiempo completo y las asignaciones familiares.

MONTO TOTAL DEL RETIRO: El monto total del retiro resultará de multiplicar la base establecida conforme al párrafo anterior por el coeficiente 1.5 y este importe multiplicado por cada año de antigüedad reconocido por la Administración o fracción mayor de tres (3) meses.

FORMA DE PAGO: El monto total que se determine podrá ser pagado:



GOBERNACION

1) En pesos y de contado cuando el monto determinado no exceda de SIETE MIL PESOS (\$ 7.000).

Cuando el monto determinado supere la suma indicada en el párrafo anterior, se pagará de la siguiente forma: siete mil (\$ 7.000) de contado y el saldo en cuotas mensuales, cada una de las cuales no podrá ser inferior a la última remuneración mensual bruta, devengando un interés mensual del 1% sobre saldos.

En ningún caso el número de cuotas mensuales podrá exceder de diez (10).

2) El acogimiento al régimen que establecen los Arts. 44º al 50º de la Ley Nº 6372, Bonos para la Creación de Empleo en Sectores Privados (BOCEP).

3) Mediante la imputación del monto del retiro a la cancelación -total o parcial- de las deudas hipotecarias que los agentes que se acogan al régimen de Retiro Voluntario mantengan con el Instituto Provincial de la Vivienda u Organismo que lo sustituya.

4) Mediante la imputación del monto del retiro a la cancelación -total o parcial- de deudas fiscales que mantenga el agente.

En los supuestos de los incisos 3) y 4), podrá concederse -con cargo al Estado Provincial una quita en la deuda de hasta un veinte por ciento (20%) del monto de la misma y la supresión total o parcial de los intereses punitivos previo informe del organismo competente, con exclusión, en caso de corresponder, de los gastos causídicos y honorarios judiciales."

**Artículo 3º** - La Contaduría General de la Provincia verificará y controlará la liquidación efectuada por las Oficinas de Personal, de conformidad a los plazos que los Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía y Finanzas fijen en forma conjunta.

**Artículo 4º** - Sustitúyase el Artículo 9º del Decreto Acuerdo Nº 2009/96 por el siguiente:

**Artículo 9º** - Todos los agentes que se acogan al Régimen de Retiro Voluntario deberán cumplir, previo a efectivizar el retiro y en forma obligatoria, con la revisión médica de egreso que sólo podrá ser efectuada en Centro de Salud "Dr. Emilio Comi", Hospital "Luis C. Lagomaggiore", Hospital Central y Centros de Salud de alta complejidad del Estado Provincial.

El costo de los estudios médicos post-ocupacionales será a cargo de la Jurisdicción a la que pertenece el agente."



GOBERNACION

**Artículo 5°** - Establézcase que el Departamento de Reconocimientos Médicos dependiente del Ministerio de Desarrollo social y Salud verificará todo lo concerniente a los estudios médicos post-ocupacionales realizados al agente que se acoge al Retiro Voluntario, dentro del plazo que los Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía y Finanzas conjuntamente establezcan.

**Artículo 6°** - Establézcase que la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud deberá:

a- Certificar si el agente que se acoge al Retiro Voluntario registra o no accidentes laborales, enfermedades profesionales y/o secuelas.

b- Homologar el acto en el cual conste que se concluye el procedimiento de Retiro Voluntario y se pone término a la relación de empleo público. Los Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía y Finanzas conjuntamente fijarán los plazos y modalidad para el trámite

**Artículo 7°** - Modifíquese el último párrafo del Artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 2009/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El acto administrativo que disponga la aceptación del pedido de Retiro Voluntario, deberá ser notificado al agente -en el domicilio que lije en la solicitud presentada- quien, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de notificación deberá presentar fehacientemente a la Administración la renuncia al empleo.”

**Artículo 8°** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ BLAS AIADE  
MINISTRO  
Secretario General de la Gobernación

ANA MARIA MOSSI de MONTAJOFFI  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ARTURO PEDRO LAFALZA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

Lic. ANGEL CHIASINO  
MINISTRO DE GOBIERNO

Ing. ARMANDO VICTORIO BERTRANOU  
MINISTRO DE FUENTES Y OBRAS PUBLICAS

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten initials]*



DECRETO N° 510

Visto el Decreto Acuerdo N° 2009/96 y su modificatorio N° 230/97 que regulan el sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente efectivo y/o interino que presta servicios en la Administración Central, Entes Descentralizados y Autárquicos, y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento del Retiro Voluntario es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo y ella comprende establecer el plazo durante el cual los agentes presentarán las solicitudes;

Que la adecuada aplicación del sistema de Retiro Voluntario, aconseja establecer un plazo para la recepción de las solicitudes, que permita su tratamiento ordenado por parte de los organismos implicados en el procedimiento;

Que además, a fin de que cada Jurisdicción realice las provisiones presupuestarias necesarias para pagar los retiros voluntarios que se tramiten en ella, es aconsejable establecer un período durante el ejercicio para recibir las solicitudes;

Que asimismo, debe establecerse un plazo para que la Tesorería General de la Provincia tome los recaudos pertinentes para hacer efectivo en término, los importes que deban pagarse por el Retiro Voluntario;

Que la implementación del sistema de Retiro Voluntario demandó la emisión de nuevas normas que hicieran posible su aplicación, y por ello el tratamiento de las solicitudes oportunamente presentadas debió postergarse hasta tanto se emitieran dichas normas.

Por ello, en virtud de lo expuesto,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Establézcase como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del art. 2° del Decreto Acuerdo N° 2009/96 que, para el presente ejercicio, se considerará



*[Firmas manuscritas]*

ES COPIA

BENITA R. HERNÁNDEZ  
Jefe Dpto. Registro Decretos  
GOBERNACION



tácitamente denegado el pedido si al 31 de julio de 1997, no hubiere pronunciamiento sobre la solicitud de Retiro Voluntario.

**Artículo 2°** - Establézcase el lapso comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año como época durante la cual se podrán presentar solicitudes de Retiro Voluntario.

**Artículo 3°** - Sustitúyase el inc. h) del art. 1° del Decreto Acuerdo N° 2009/96 por el siguiente :

“h) El personal que, al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que solicite su retiro voluntario, se encuentre en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria de acuerdo a la Ley N° 24241 o le falten hasta cinco (5) años para obtener la misma.”

**Artículo 4°** - Establézcase que cada Jurisdicción tomará los recaudos presupuestarios correspondientes, para disponer en los ejercicios futuros de los créditos necesarios para atender los Retiros Voluntarios que se otorguen.

**Artículo 5°** - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



Dr. ALDO RODRIGUEZ SALAS  
MINISTRO  
Secretario General de la Gobernación

Lic. ANGEL CIRASINO  
MINISTRO DE GOBIERNO

ARTURO PEDRO LAFALLA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Ing. EDUARDO RAIMON SANCHO  
MINISTRO  
de Ambiente y Obras Públicas

ES COPIA

BENITA R. HERNANDEZ  
Jefe Dpto. Registro Decretos  
GOBERNACION

**PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN  
INTEGRAL DEL ESTADO PROVINCIAL**

**DECISIONES**



**DECISIÓN N° 1.**

Visto el instructivo propuesto ante el Comité Ejecutivo para la Reforma Administrativa y modernización del Estado, mediante el cual se establece el procedimiento básico que deberán cumplir aquellos expedientes que tramiten propuestas vinculadas a la Reforma del Estado, y

**CONSIDERANDO:**

Que el procedimiento propuesto resulta adecuado a las necesidades de ordenar la tramitación de expedientes que deban ser considerados por el Comité Ejecutivo, otorgándole a dichas actuaciones celeridad y seguridad tendientes a obtener una decisión fundada;

Que el Comité Ejecutivo tiene facultades para dictar normas e instrucciones necesarias para la ejecución y el control del programa de reforma y modernización del Estado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3° y 7° del Decreto N° 167/96.

**EL**

**COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y  
MODERNIZACION DEL ESTADO**

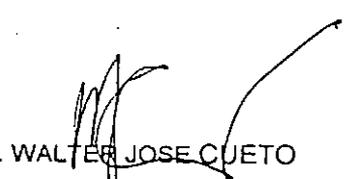
**DECIDE:**

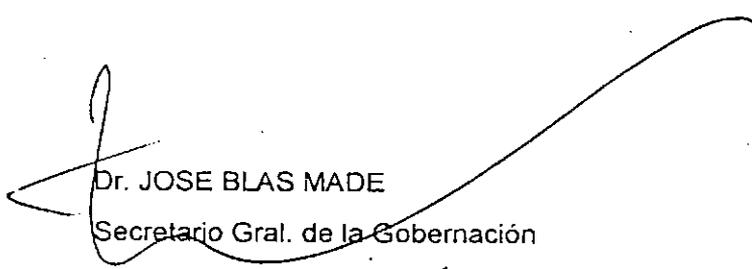
Artículo 1° - Apruébese el instructivo conteniendo el procedimiento mediante el cual serán tramitadas las propuestas vinculadas al Programa de Reforma Administrativa y Modernización del Estado, cuyo texto integra la presente como Anexo I.



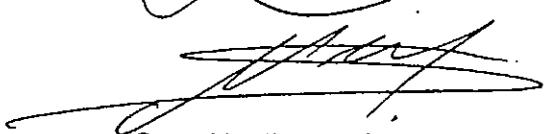
Artículo 2° - Notifíquese a los organismos que integran el Ambito de Aplicación establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 167/96.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

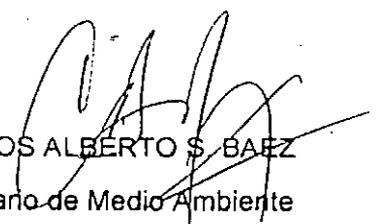
  
Lic. WALTER JOSE CUETO  
Subsecretario Gral. de la Gobernación

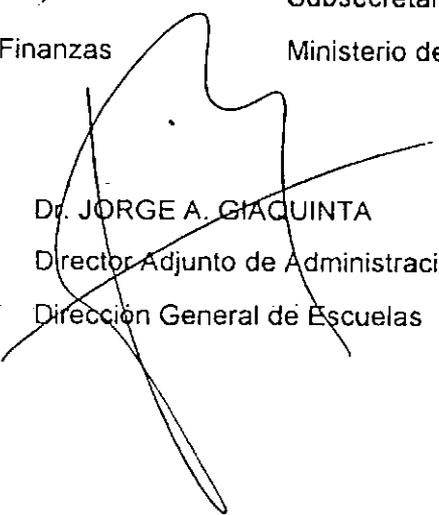
  
Dr. JOSE BLAS MADE  
Secretario Gral. de la Gobernación

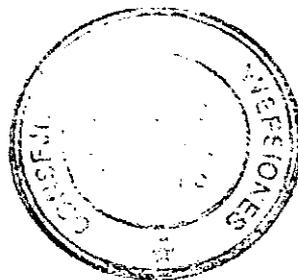
  
Lic. GUILLERMO ARIZA  
Jefe de Gabinete  
Ministerio de Gobierno

  
Cont. MANUEL MORENO SERRANO  
Director Gral. de Ad. y Control de Gestión  
Ministerio de Desarrollo Social y Salud

  
Cont. FRANCISCO TARANTUVIEZ  
Asesor de Gabinete  
Ministerio de Economía y Finanzas

  
Ing. CARLOS ALBERTO S. BAEZ  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

  
Dr. JORGE A. GIACINTA  
Director Adjunto de Administración  
Dirección General de Escuelas



DECISION N° 01

INSTRUCTIVO

ANEXO I

1- El trámite administrativo, correspondiente a propuestas que tramiten ante el Comité Ejecutivo para la Reforma Administrativa y Modernización del Estado, se iniciará en el Ministerio que tenga bajo su competencia el servicio y al formarse el expediente deberá contener:

a) Una nota de presentación en la que incluya toda la información y explicaciones que se consideren necesarias.

b) La nómina de agentes involucrados en la propuesta.

c) Los antecedentes de la organización societaria que constituyen los agentes para desarrollar la propuesta, en el estado del trámite en que se encuentren.

d) Puede acompañar el modelo de contrato en el que se precise las expectativas sobre el emprendimiento.

e) Otro tipo de documentación que se considere pertinente.

2- La propuesta será analizada por el funcionario que expresamente designe el Ministro, en un lapso no mayor de cinco (5) días corridos, quién describirá la situación y condiciones actuales de prestación del servicio, los recursos humanos, materiales y económico-financieros comprometidos y los eventuales beneficios que ofrece la propuesta para el mayor desenvolvimiento del sector y en presentación del servicio. Hecho lo remitirá a la Asesoría Letrada del Ministerio.

3- La Asesoría Jurídica del Ministerio hará su dictamen técnico-legal fundamentado, en un lapso de no más de cinco (5) días corridos. Especialmente buscará las alternativas de encuadramiento legal que admita la propuesta.

Además si el expediente no tiene aún el proyecto de contrato que se utilizará, la Asesoría Jurídica deberá prepararlo e incorporarlo, así como el proyecto de Decreto que autorice la firma del mismo. El Decreto se suscribirá en acuerdo de Ministros.

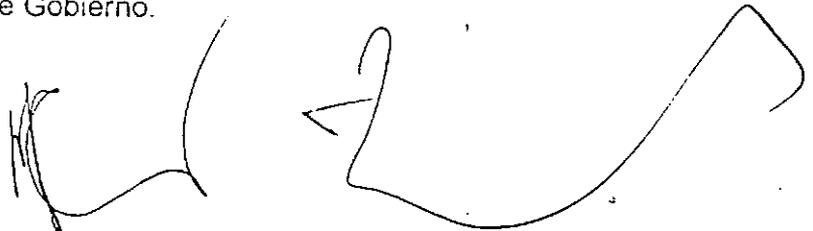
4- Con la conformidad expresa del Ministro, si se considera la propuesta, se remitirá el expediente en un lapso no mayor de 48 horas a la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) para que se realice la evaluación económica y financiera de la propuesta.

5- La UEP se expedirá en diez (10) días corridos y sólo su Coordinador Ejecutivo podrá prorrogar el plazo por única vez y en un tiempo razonable. Si el dictamen fuera positivo remitirá en el término de 48 horas el expediente al Comité Ejecutivo.

Si el dictamen no acogiera la propuesta remitirá en igual plazo, el expediente al Ministerio de origen para su ajuste o modificación.

El Coordinador informará en cada reunión del Comité Ejecutivo sobre los expedientes en trámite.

6- El Comité Ejecutivo recibirá el expediente y lo analizará de inmediato y hará las recomendaciones pertinentes que considere deba contemplar el contrato si entiende que la evaluación de la propuesta es positiva. En este caso dará su visto bueno, al proyecto de contrato y de decreto y lo remitirá a la Asesoría de Gobierno.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be official approvals.

7- La Asesoría de Gobierno emitirá dictamen en los plazos establecidos por la Ley N° 3909 y elevará el expediente a la Fiscalía de Estado cuando lo considere necesario, siempre tratando de asegurar el carácter sumario del trámite.

Cumplido se remitirá al Ministerio de origen para su instrumentación formal.



Lic. WALTER JOSE CUETO  
SUBSECRETARIO GENERAL  
GOBERNACION



Dr. JOSE BLAS MADE  
SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION



**DECISION N° 02**

Visto la propuesta de una nueva estructura organizativa para los ministerios, organismos descentralizados y entes autárquicos del Estado provincial, que prevé el Decreto N° 889/96 en su artículo 32° y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario disponer de normas comunes para el análisis y desarrollo de las propuestas en cada uno de los aspectos requeridos por dicho decreto;

Que asimismo la estandarización de la presentación de la información y de las propuestas facilitará el trabajo en su etapa de compatibilización y redacción de la estructura que se eleve como propuesta al Poder Ejecutivo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° del decreto N° 167/96,

**EL**

**COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y  
MODERNIZACION DEL ESTADO**

**DECIDE:**

Artículo 1° - Apruébese el instructivo conteniendo las normas para la presentación de las estructuras organizativas de los ministerios, organismos descentralizados, y entes autárquicos del Estado provincial y que consta de una introducción, ocho anexos y un glosario, cuyo texto integra la presente.



**Artículo 2°** - Notifíquese a los organismos que integran el Ámbito de Aplicación establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 167/96.

**Artículo 3°** - Comuníquese, publíquese y archívese.

Lic. WALTER JOSE COETO  
Subsecretario Gral. de la Gobernación

Dr. JOSE BLAS MADE  
Secretario Gral. de la Gobernación

Lic. GUILLERMO ARIZA  
Jefe de Gabinete  
Ministerio de Gobierno

Cont. MANUEL MORENO SERRANO  
Director Gral. de Ad. y Control de Gestión  
Ministerio de Desarrollo Social y Salud

Cont. FRANCISCO TARANTUVIEZ  
Asesor de Gabinete  
Ministerio de Economía y Finanzas

Ing. CARLOS ALBERTO S. BAEZ  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

Dr. JORGE A. GIAQUINTA  
Director Adjunto de Administración  
Dirección Gral. de Escuelas

# INSTRUCTIVO PARA LA PROPUESTA DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

## INTRODUCCION

En el marco de la Reforma del Estado, se hace necesario reestructurar los Ministerios y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial.

Esta reestructuración, se realizará teniendo en cuenta los objetivos de mejorar la eficacia de la gestión, aumentar la transparencia y desarrollar una mayor eficiencia en la ejecución de las funciones indelegables que se traducen en bienes y servicios para la población.

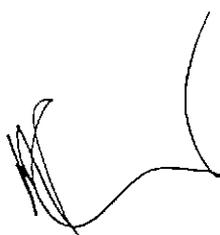
Cada Ministerio, de acuerdo al art.32 del decreto 889/96, elevará, al Comité de Reforma del Estado, una propuesta de estructura organizativa, que resultará de un profundo análisis sobre cuales son las formas más apropiadas para cumplir con el rol que tiene asignado.

Dicha propuesta, se ajustará a un conjunto de normas que se adjuntan con el fin de obtener un resultado sistémico y consistente en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Tales normas son de tipo general y metodológicas, de modo que los casos particulares ó las excepciones razonables, serán tratadas por el Comité Ejecutivo de la Reforma .

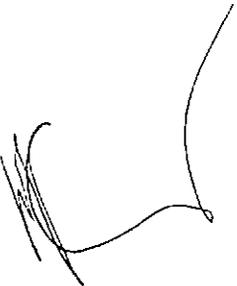
El Comité asesorará a los Ministerios sobre la aplicación de las normas metodológicas, a cuyo efecto ha constituido un grupo técnico que está a disposición de las distintas áreas, para consulta y apoyo.

La responsabilidad de diseñar las estructuras organizativas, de establecer los contenidos sustantivos y de apoyo, de definir objetivos, misiones y funciones es una actividad indelegable de cada Ministerio, organismo descentralizado y otras entidades.



La aprobación de las estructuras organizativas, con su dotación de cargos, es responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial.

El Comité de Reforma del Estado, actuará como asesor del Poder Ejecutivo, para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Reforma y para integrar las distintas propuestas sectoriales, en una estructura general coherente y sistémica.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, curved lines, located in the lower-left quadrant of the page.

# NORMAS PARA LA PRESENTACION DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

Para el cumplimiento del art. 32 del decreto 889, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, deberán realizar la presentación de sus estructuras, de acuerdo a las siguientes normas:

## I - Estructura:

- Las normas de presentación de estructuras se entienden para las actividades regulares, permanentes y estables del Estado, que se hayan establecido, luego de las redefiniciones previstas en el decreto de Reforma del Estado. El diseño de las mismas deberá ser consistente con las actividades previstas en la ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial.
- Los Programas, Proyectos, Grupos de trabajo, que no sean regulares ó habituales, no será necesario estructurarlos de acuerdo a estas normas. Cuando un Programa, Proyecto ó Grupo de trabajo, se ejecuta periódicamente, se podrá incluir en una Unidad Organizativa, ó se estructurará por separado, con indicación de la dependencia jerárquica. En este último caso se graficará con un círculo.
- Las aperturas organizativas se diseñarán , de manera tal que sea fácilmente identificables la función de la organización y las unidades ejecutoras. En el nivel de ejecución de los programas, sub programas, proyectos, obras o actividades previstas presupuestariamente, deben determinarse los indicadores que permitan su evaluación y medición.
- Sólo se aceptarán las funciones que determinen claramente los destinatarios y productos de la acción del Estado.
- La identificación de destinatarios, funciones y productos se hará para las unidades operativas
- Para las unidades de conducción política solamente se requerirá la determinación de objetivos y misión.

## II- Presentación

Las estructuras organizativas se presentarán con la siguiente integración:

- ANEXO I - ORGANIGRAMA *planes o proyectos de Estado mediante*
- ANEXO II - OBJETIVOS y MISIONES *U.O. - conjunto de acciones (competencia exclusiva)*
- ANEXO III - FUNCIONES - DESTINATARIOS Y PRODUCTOS *funciones que reciben la acción del Estado*
- ANEXO IV - DOTACION DECARGOS *comunidad - otros U.O.*
- ANEXO V - DESCRIPCIONN Y PERFIL DE CARGOS *educación, experiencia, conocimientos, habilidad, personalidad*
- ANEXO VI - PROGRAMAS PRIORITARIOS *objetivos, metas, acciones, multibásicos*
- ANEXO VII - PLANTAS DE GABINETE
- ANEXO VIII - PROCEDIMIENTOS CON DEMORA

Deberán presentarse agrupadas, como mínimo por Ministerio y organismo descentralizado.

La presentación deberá tener una carátula donde se indique Ministerio, responsable y su teléfono e índice con referencia de páginas.

## ANEXO I

### ORGANIGRAMA

Los organigramas se graficarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- Unidad organizativa se diseña con un rectángulo:



- Dependencia jerárquica: se diseña con una línea recta vertical

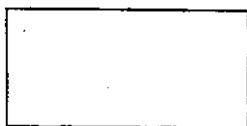


- Relación de asesoría: Se diseña con una línea de puntos horizontal



- Apertura organizativa: se diseña con una línea recta horizontal. Esto significa que las actividades de la unidad organizativa superior se abren en actividades de unidades organizativas inferiores, a las que se supone delegada la autoridad respectiva.

- Para que exista apertura organizativa, es necesario que haya al menos, dos unidades organizativas de nivel inferior. No se recomienda, establecer unidades inferiores en dependencia unitaria sucesiva.



Correcto

Incorrecto

### ***Criterios de racionalidad***

En el marco de la reforma del Estado, se sugiere que se apliquen los criterios de racionalidad que se describen en este apartado, los que permiten limitar el crecimiento de las estructuras y mejorar la eficiencia de la gestión. Los casos particulares se tratarán como excepción por el Comité de Reforma del Estado.

- Cada jurisdicción ministerial sólo podrá tener como máximo tantas unidades organizativas de nivel operativo, sustantivas, como resulte de multiplicar la cantidad de Sub Secretarías por tres (3)

- Idéntico criterio se aplicará con respecto a las unidades de segundo y tercer nivel operativo respecto de las de primer nivel. Estas podrán distribuirse de acuerdo con las necesidades de cada jurisdicción.

- Para poder estructurar una Dirección se deberá contar con una dotación mínima de 20 cargos.

- Para poder estructurar un Departamento se deberá contar con una dotación mínima de 15 cargos.

- Las funciones de las unidades operativas , sustantivas o de apoyo administrativo, no podrán referirse a determinación de estrategias, políticas, planes, objetivos o metas.
- Las unidades operativas tendrán solamente funciones de ejecución de algún tipo de plan, programa, proyecto, obra, y en general, prestación de un bien o servicio.

**Unidades Sustantivas y de Apoyo Administrativo**

- Se consideran unidades sustantivas las que tienen como misión el cumplimiento de Funciones Fines del Estado.
- Se consideran unidades de Apoyo Administrativo, todas las que tienen como misión el cumplimiento de Funciones Medio y de Apoyo del Estado. Las funciones medio están vinculadas con la gestión de recursos humanos, materiales, financieros, de información, necesarios para que la unidad organizativa cumpla con su misión. Las funciones de apoyo son aquellas actividades de asistencia, necesarias tanto para las funciones fines como medio. Por ejemplo: mensajería, mesa de entradas, servicios de limpieza, archivos generales, etc.
- Se organizarán las Funciones Medio, de ser posible, agrupadas en una sola Unidad Organizativa por Ministerio o Entidad Descentralizada, dependiendo del máximo nivel de autoridad. La denominación de esa unidad será: Dirección ( Departamento) de Administración de Recursos.
- Los Ministros y autoridades máximas de entidades Descentralizadas, podrán tener una Unidad Organizativa de apoyo, en la que se agruparán las funciones de asistencia directa a dicha autoridad; secretariado, mesa de entradas, prensa, difusión, movilidad, etc. Dicha Unidad se denominará : Unidad Ministro, ó Unidad Director.
- La mencionada unidad no se gráfica, y se entiende incluida en el entegrama de la unidad organizativa a la que se refiere.

**Unidades de Gabinete**

Los Ministros y autoridades máximas de Organismos Descentralizadas, podrán tener una planta temporaria de Gabinete, que se regirá por las normas contenidas en el ANEXO VIII. Se graficará como unidad de asesoría y quienes la integran cesarán en sus funciones cuando cese la autoridad que los haya designado.

La reglamentación sobre la constitución de las plantas de Gabinete, será establecida por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

**Presentación**

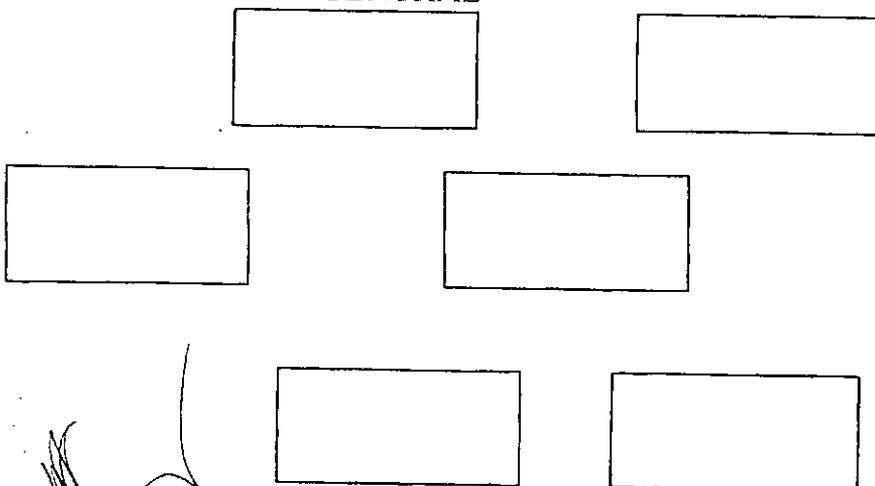
Se empleará una hoja para presentar el organigrama completo de cada Ministerio u Organismo Descentralizado ó Entidad hasta el tercer nivel jerárquico.

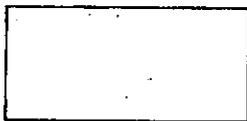
Se agregarán hojas adicionales para detallar los niveles inferiores.

Se adjunta una planilla con un modelo tipo de organigrama

Modelo de Organigrama

ADMINISTRACION CENTRAL





## ANEXO II

### OBJETIVOS Y MISIONES

Se empleará una hoja para cada Unidad Organizativa, identificando en la parte superior la denominación del Ministerio y la Unidad Organizativa.

Se presentará hasta el tercer nivel jerárquico.

Ministerio de.....

Dirección de .....

**OBJETIVOS:**

**MISION:**

## ANEXO III

### FUNCIONES

#### - Funciones comunes:

Existen una serie de funciones comunes a prácticamente todos los sectores, cuya lista se describe a continuación, que se dan por entendidas y NO DEBEN incluirse en la descripción de funciones de cada unidad organizativa.

- Realizar registros y estudios estadísticos de sus propios datos internos
- Promover la confección de normas de procedimiento internos
- Efectuar la planificación y organización de su propio trabajo
- Utilizar las herramientas informáticas para procesar información relacionada con el trabajo propio.
- Coordinar las tareas de los sectores dependientes jerárquicamente y supervisar el personal a su cargo.
- Efectuar las tareas administrativas de rutina, como dactilografía, archivo y despacho de documentación, control interno de personal
- Realizar las previsiones presupuestarias inherentes al sector
- Promover o realizar la adquisición de materiales y equipos, o contratación de servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Asistir a la unidad organizacional de quien depende jerárquicamente y supervisar a sus subordinados.
- Realizar la capacitación de su propio personal con la adecuada transferencia de conocimientos y experiencia entre los integrantes de la unidad , y promover la capacitación desde el sector específico.
- Controlar el inventario de los bienes bajo su custodia.
- Respetar las normas de seguridad e higiene

#### **Reglas de redacción de funciones**

1- Iniciar la frase con un verbo en infinitivo o con el sustantivo correspondiente a ese verbo.

Ej. Controlar la distribución interna de personal

Control de la distribución interna de personal

2- Mostrar QUE se hace

Ej. registrar las exenciones impositivas

3- No utilizar adjetivos calificativos, tales como mucho, poco, bien, mal, mucho, grande, chico, bueno, óptimo, etc.

4- Utilizar conceptos precisos de acepción biunívoca

Ej.: Llevar los libros contables ( incorrecto )

Registrar en los libros contables ( correcto )

5- Utilizar sistema de numeración decimal, uniforme

1- 1.1- 1.2 - 1.3 - 1.1.1 -1.1.2

2 -2.1-2.2 -2.3 - 2.1.1 -2.1.2

6- Consignar solamente las funciones de la unidad organizativa y no las atribuciones o potestades del cargo del jefe de la unidad.

Ej. Firmar las órdenes de compra de más de \$ 1000, es una ATRIBUCION del CARGO y no una función de la unidad organizativa.

7- Listar las funciones sistemáticamente, iniciando con las más importantes y terminando con las de menor jerarquía, sin mezclar el enunciado.

8- La siguiente es una lista de conceptos comúnmente utilizados en la redacción de funciones.(Es un listado enunciativo y no taxativo.)

ENTENDER EN: Ocuparse directamente de un asunto con responsabilidad primaria

INTERVENIR: tomar parte de un asunto, Interponer su autoridad sin responsable primario de un asunto.

PARTICIPAR: Tener parte en un asunto determinado, conjuntamente con otros

PROMOVER O FOMENTAR: iniciar o impulsar alguna cosa, procurando su consecución.

SUPERVISAR: es el ejercicio de aspectos parciales de la conducción, que implican fiscalización e inspección.

FISCALIZAR: Evaluar y ejercer actos de control sobre la actividad de funcionarios y organismos.

EJERCER: Practicar los actos propios de una facultad.

EJECUTAR, EFECTUAR, REALIZAR: Hacer real y efectivo un propósito

DIRIGIR; Conducir integralmente una actividad en una rama determinada.

COORDINAR: Disponer actividades o cosas con método, ponerlas en orden. Normalmente coordina el responsable primario del asunto.

ATENDER; Tener en consideración un asunto sin ocuparse primariamente de él

ASISTIR: Apoyar a alguien en la función pública. Auxiliar o ayudar. Es de carácter General y permanente.

ASESORAR: Prestar consejo técnico específico a un funcionario, a su requerimiento. Es de carácter específico y puede ser temporal o permanente.

ADMINISTRAR ; Perseguir el logro del máximo rendimiento en un organismo, combinando recursos humanos , materiales y financieros, a fin de satisfacer el motivo de su creación, los objetivos y misiones encomendadas.

PLANIFICAR: Establecer de antemano cursos de acción futuras, previendo actividades en forma temporal.

ORGANIZAR: disponer en forma ordenada de elementos humanos y materiales, para el logro de algún fin, estableciendo niveles de autoridad y responsabilidad.

PRODUCIR: Combinar insumos para obtener productos. (Bienes y servicios)

DISTRIBUIR: Transferir productos a diferentes sectores territoriales.

### DESTINATARIOS

- Destinatarios externos:

Los siguientes son ejemplos de diferentes destinatarios externos.

*Público en general* : ( Fijación de Políticas de Desarrollo Social )

*Sector particular* : ( Programas de ancianidad : Destinatarios: 250.000 ancianos distribuidos en todo el territorio provincial )

*Usuario* : destinatario permanente, habitual de un servicio : ( Regantes del sistema de

- Destinatarios internos:

Dentro de la misma jurisdicción ministerial : Departamento de Control de Gestión

En otra jurisdicción ministerial : Dirección de..... del Ministerio de.....

## PRODUCTOS

Los productos pueden ser bienes físicos, o intangibles :

Ejemplos:

- fumigación de plantaciones
- subsidios financieros
- alimentos, copa de leche
- vivienda, materiales de construcción
- sustancias químicas, remedios, drogas,
- agua para riego
- agua potable
- energía
- gas
- telecomunicación
- eventos culturales, deportivos
- × • información, datos, conceptos
- × • normas, reglamentos, leyes, actos administrativos en general
- × • controles
- políticas
- × • documentación
- × • diseño de proyectos
- estadísticas

Los productos pueden ser "servicios "

Ejemplos:

- servicio educativo primario, secundario, terciario, universitario
- cursos de capacitación
- atención de la salud
- atención psiquiátrica
- servicio penitenciario
- servicio de justicia
- registros públicos
- servicio de orientación al público
- atención de ancianos
- atención de niños discapacitados

### *Forma de presentación*

El modelo de presentación de funciones, destinatarios y productos; se requerirá para las Unidades Operativas de todos los niveles jerárquicos y de dependencia. Deberá ser presentado de la siguiente manera:

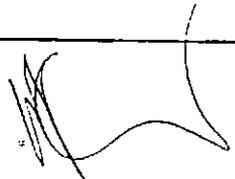
( se incluyen ejemplos ilustrativos)

Ministerio de .....

Subsecretaría de.....

Unidad Organizativa .....

---



FUNCIÓN	PRODUCTO	DESTINATARIO
Mantener el arbolado urbano	Fumigaciones - Curaciones	Población urbana general
Promover las PYMES	Curso de capacitación Subsidios Sistemas de información	130000 empresas de hasta 40 empleados
Registrar en Libros Contables	Información Contable	Ministerio de Economía Dirección de .....

x acciones o actividades concretas

#### ANEXO IV

#### DOTACIÓN DE CARGOS

Se presentarán agrupados por Subsecretaría en la Administración Central y por Organismo ó Entidad en la Administración Descentralizada.

Modelo de Anexo IV-a

<b>PLANTA PERMANENTE</b>	
<b>Jurisdicción:</b>	Ministerio
	Subsecretaría
	Entidad: Organismo o Entidad Descentralizada
<b>Programa Presupuestario:</b>	
<b>Escalafón:</b>	

Unidad Organizativa	Nombre del Cargo	Cantidad	Niveles Escalafonarios				Subtotal
<b>TOTALES</b>							

Modelo de Anexo IV-b

<b>Jurisdicción :</b>	Ministerio
	Subsecretaría
	Entidad: Organismo o Entidad Descentralizada
<b>Régimen Escalafonario :</b>	
<b>Imputación Presupuestaria :</b>	
<b>PLANTA DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO .....</b>	

Unidad organizativa	Nombre del Cargo	Cantidad	Niveles Escalafonarios				Subtotal
<b>TOTALES</b>							

**DOTACION GLOBAL**

**Jurisdicción :** Ministerio  
 Subsecretaría  
 Entidad: Organismo o Entidad Descentralizada  
**Programa Presupuestario :**  
**Escalafones :**

Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios					TOTALES
	Planta Perma. Escalaf.	Planta Perma. Escalaf.	Planta Perma. Escalaf.	Planta Perma. Escalaf.	Planta Transít.	
TOTALES						

El presente anexo se presentará únicamente cuando la dotación del organismo contenga personal en varios escalafones ó en distintas plantas de personal, lo que amerite la presentación de un cuadro resumen.

**ANEXO V**

( Se presentará solamente para las plantas permanentes de las unidades operativas)

<p><b>Jurisdicción :</b> Ministerio                  Subsecretaría                  Entidad: Organismo o Entidad Descentralizada  <b>Nombre del Cargo :</b>  <b>Escalafón :</b></p>
<b>DESCRIPCIÓN DEL CARGO</b>
<p>I. TAREAS                  II. RESPONSABILIDADES                  III. ATRIBUCIONES                  IV. AMBIENTE DE TRABAJO</p>

**Jurisdicción :** Ministerio  
 Subsecretaría  
 Entidad: Organismo o Entidad Descentralizada  
**Nombre del Cargo :**  
**Escalafón :**

**PERFIL DEL CARGO**

- I. REQUISITOS EDUCATIVOS
- II. CONOCIMIENTOS ESPECIALES
- III. EXPERIENCIA MINIMA
- IV. HABILIDADES Y DESTREZAS REQUERIDAS
- V. REQUISITOS DE PERSONALIDAD
- VI. OTROS REQUISITOS

**ANEXO VI**

**Jurisdicción :** Ministerio  
 Subsecretaría  
 Entidad: Organismo o Entidad Descentralizada  
**Unidad Organizativa :**

**PROGRAMAS PRIORITARIOS**

Denominación	Financiamiento		Cant de Person	Duración	Prioridad *
	Presup	Extrap			

\* Prioridades : 1,2,3,.....

**ANEXO VII**

( Se presentará solamente para las unidades de conducción política )

**PLANTA DE GABINETE**

Unidad Organizativa	Unidades Retributivas	Costo Unitario	Costo Total

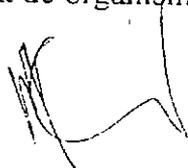
Las unidades retributivas se calcularán de acuerdo a la siguiente escala :

Gobernador : 10 unidades retributivas

Secretario General : 8 unidades retributivas

Ministros : 8 unidades retributivas

Autoridad máxima de organismo descentralizado y otras entidades : 4 y 6 unidades retributivas



Enumeración detallada de las instancias donde se producen demoras en la tramitación de los expedientes en su jurisdicción y sugerencias de solución.

<b>Jurisdicción :</b> Ministerio Subsecretaría <b>Unidad Organizativa :</b>		
<b>Identificación del procedimiento</b>	<b>Problemas que ocasionan demoras</b>	<b>Propuestas de Solución</b>

### Glosario de términos utilizados

#### **Objetivos:**

Son los fines o propósitos que el Estado necesita lograr mediante la aplicación de recursos humanos, materiales y financieros, en el marco de la normativa presupuestaria, y en relación con los escenarios futuros a alcanzar, en un ámbito de competencia determinado.

- Se sugiere la redacción en forma genérica, y en no más de 10 frases por Ministerio.
- De la lectura de los objetivos se debe poder determinar los PARA QUE de la acción del área o unidad.

#### **Misión**

La misión de un área jurisdiccional, ó unidad organizativa es el conjunto de acciones que justifican la existencia de las mismas dentro de una competencia estatal. Esta competencia puede ser exclusiva, o compartida con otras unidades

- Si la competencia es compartida, deberá consignarse : "en coordinación con..."
- La Misión debe redactarse en forma genérica, identificando las materias específicas, el ámbito territorial o jurisdiccional que abarca, y el alcance de la acción del Estado en el tema.
- De la lectura de la Misión, se debe identificar los POR QUE existe el área o unidad.

#### **Funciones**

- Describen las acciones o actividades concretas a realizar para el cumplimiento de los objetivos previstos.

#### **Unidad organizativa**

Se entiende por Unidad Organizativa al elemento de una estructura permanente, que tiene claramente definidos objetivos, misiones, funciones, y está constituida por una dotación de cargos y puestos de trabajo de agentes públicos, que les permiten combinar insumos para lograr productos terminales o intermedios.

- Las unidades organizativas se clasifican en:
  1. Unidades organizativas de conducción política : Gobernador, Secretario General de la Gobernación, Ministro, Subsecretario o autoridad máxima de organismo descentralizado.
  2. Unidades organizativas de primer nivel operativo : son aquellas que constituyen la primera apertura de los niveles considerados "políticos".
  3. Otras unidades organizativas de nivel operativo: son las constituidas por las aperturas de las unidades definidas como el primer nivel operativo.

#### **Nivel jerárquico**



estructura, en forma vertical. Así para la Administración Central los niveles jerárquicos son : Ministro, Subsecretario, Director, Jefe de Departamento.

### ***Nivel de dependencia***

Se entiende por nivel de dependencia a la escala de conexión entre las unidades organizativas de un sistema mayor. Por ejemplo, una Dirección podría depender directamente de un Ministro y tendría un nivel de dependencia distinto del nivel jerárquico.

Cantidad de niveles jerárquicos para la Administración Central; Los niveles jerárquicos de la Administración Central serán cuatro:

Ministerio

Sub Secretaría

Dirección

Departamento

Los niveles Jerárquicos de las Entidades descentralizadas serán tres:

Dirección ( o denominación equivalente usada )

Secretaría

Departamento

### ***Denominación de las Unidades Organizativas***

- La denominación de las unidades organizativas es de tipo impersonal, es decir no corresponde designarlas con el nombre del cargo que las conduce. Así es correcto Ministerio de... y es incorrecto Ministro de.....

- La denominación de la unidad debe reflejar claramente la misión, propósito, objetivo y acciones que en ella se ejecutan.

ejemplo: Dirección de Control de Gestión ( correcto )

Dirección de Coordinación ( incorrecto )

- Las denominaciones deben ser claras, precisas, de uso habitual, sin empleo términos confusos o rebuscados.

ejemplo : Departamento de Personal( correcto )

Departamento de Promoción Humana Institucional ( incorrecto )

### ***Destinatarios***

Los destinatarios son los grupos humanos u organizativos que reciben la acción del Estado , en un ámbito espacial y temporal determinado.

- Los destinatarios de la acción del Estado pueden ser:

Destinatarios externos: el público usuario, la comunidad en general ó un sector de ésta, otros estados provinciales, organismos nacionales e internacionales.

- Destinatarios internos: Otras unidades organizativas dentro de la misma jurisdicción, o en otra jurisdicción del mismo Estado.

- Cuando se trate de destinatarios externos, se deberá identificar la cantidad estimada, la localización territorial, y toda característica cualitativa que permita establecer indicadores que sirvan para medir la eficacia y eficiencia de la acción del Estado en el tema.

- Cuando se trate de destinatarios internos, deberá especificarse claramente el nombre de la (s) unidad( es) organizativas que reciben el "producto" y cómo afecta a destinatarios externos finales la acción de la unidad de origen.

### ***Organigrama***

Es la representación gráfica de una estructura, utilizando pautas convencionales y símbolos que muestran la división horizontal del trabajo y la división vertical de la autoridad.

**Productos:** (entiéndase como tales los resultados a los que se refiere el art. 32, punto 2, del decreto N° 889/96 ).

unidad en análisis, hacia uno o más destinatarios.

### ***Cargos***

Se entiende por cargo, al conjunto de actividades, atribuciones y responsabilidades que como un todo se considera el cometido habitual de una ó mas personas. Es un elemento organizativo que está incluido dentro de alguna unidad organizativa.

### ***Puesto de trabajo***

Se entiende por puesto de trabajo, a el cargo ocupado concretamente por una persona. Así, por ejemplo: Para el cargo auxiliar administrativo, existen cuatro puestos de trabajo, ocupados por JUAN, PEDRO, LAURA y JORGE

### ***Descripción de cargo***

Es un detalle de las actividades , atribuciones y responsabilidades, ambiente de trabajo que permite identificar claramente el contenido de un cargo.

### ***Perfil de cargo***

Es un detalle de las características humanas exigibles y/o deseables para poder cumplir con un determinado cargo. Incluye un detalle de requisitos educativos, de experiencia , conocimientos, habilidades y personalidad considerados mínimos para el eficaz desempeño de un cargo.

### ***Dotación de cargos***

Es el conjunto de cargos, con indicación de tipo y nivel escalafonario de una determinada unidad organizativa.

- Se presentarán desagregados por agrupamiento las cantidades de cargos previstos en el Decreto Distributivo de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos de la Administración Provincial. Por consiguiente, las estructuras organizativas no podrán incluir cargos no financiados presupuestariamente.

Se presentarán separadamente según sean:

- Anexo a- Planta Permanente
- Anexo b- Planta no Permanente
- Anexo c- Dotación Global

### ***Programas Prioritarios***

Se entiende por programa un conjunto de objetivos, metas, acciones y resultados que se organiza para cumplir con determinadas políticas, en forma temporal, en el ámbito de una unidad organizativa. Las prioridades están definidas por la autoridad política.



## DECISION N° 034

Visto la necesidad de organizar sistemáticamente el funcionamiento del Comité Ejecutivo para la Reforma Administrativa y Modernización del Estado, y

## CONSIDERANDO:

Que la magnitud y calidad de la documentación y antecedentes que contienen los expedientes con acciones de reforma presentados al Comité, exige organizar la recepción y posterior tramitación de los mismos de un modo formal y sistemático, debiendo además, ordenarse las funciones de los integrantes del referido Comité;

Que en el sentido expresado, resulta necesario formalizar el rol del Coordinador a efectos de facilitar el cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas al Comité por los artículos 3° y 7° del Decreto Acuerdo N° 167/96;

Que también resulta conveniente establecer las funciones de los representantes previstos en el artículo 2° del referido Decreto Acuerdo N° 167/96;

Que asimismo el volumen de las actividades y la expectativa de su crecimiento exigen la dotación de un asistente ejecutivo que colabore con dichas tareas, tanto respecto del Comité como del Coordinador;

Que igualmente y en virtud de lo establecido por los artículos 6° y 10° del mismo Decreto, el Comité podrá requerir la asistencia de consultores en forma permanente o transitoria, a efectos de que presten cada vez que les sea requerido apoyo técnico y/o administrativo necesario para el cumplimiento de los objetivos del proceso de Reforma;

Que además es necesario establecer un procedimiento administrativo interno que resulte adecuado y se integre con el previsto en la Decisión N° 01 de este Comité, debiendo aplicárselo a partir de la recepción efectiva del expediente por parte de este organismo;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° del Decreto-Acuerdo N° 167/96,

EL

COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y  
MODERNIZACION DEL ESTADO

DECIDE:

**Artículo 1º** - Los representantes de cada jurisdicción al Comité Ejecutivo serán considerados como vocales del mismo y tendrán las siguientes funciones:

- a) Informar al Comité sobre las propuestas originadas en su jurisdicción teniendo a su cargo el seguimiento de las mismas.
- b) Asesorar a las jurisdicciones para el cumplimiento de las normas y procedimientos pertinentes a la reforma.
- c) Analizar y evaluar las propuestas de reforma de las distintas jurisdicciones remitidas a su consideración y emitir opinión fundada sobre la pertinencia, importancia e impacto de las mismas.
- d) Coordinar las propuestas de reforma que constituyan medidas integrales o tenga superposición temática.
- e) Producir los informes que solicite el Coordinador General.
- f) Proponer modificaciones, ampliaciones y nuevos contenidos para la continuidad del proceso de reforma.

**Artículo 2º** - Un representante o vocal, designado a tal efecto por el Secretario General de la Gobernación, tendrá a su cargo la coordinación de las funciones asignadas en el artículo anterior y las del asistente ejecutivo.

**Artículo 3º** El Comité Ejecutivo y su Coordinador dispondrán de un asistente ejecutivo con las siguientes funciones:

- a) Organizar un sistema de registro e información sobre los expedientes que ingresan al Comité de Reforma.
- b) Producir resúmenes ejecutivos para conocimiento del Comité.
- c) Remitir, según lo dispuesto por el Comité, los expedientes ingresados asentando el registro de los movimientos que se dispongan.
- d) Actuar como Secretario de Actas del Comité, redactando las mismas y elevándolas a la firma de los miembros.
- e) Mantener informado al Coordinador de los movimientos producidos en los expedientes y registros.
- f) Comunicar a los miembros del Comité los horarios de reunión y el temario.
- g) Informar a las reparticiones que lo soliciten sobre el estado de los trámites de reforma.
- h) Asistir al Coordinador en la preparación de informes al Secretario General.
- i) Asistir al Comité en todo otro aspecto de apoyo administrativo.

**Artículo 4º** - Los expedientes que tramiten acciones de reforma y que ingresen al Comité deberán ser registrados. Cumplido dicho trámite el asistente ejecutivo producirá un breve resumen del mismo poniéndolo a disposición del Comité para su





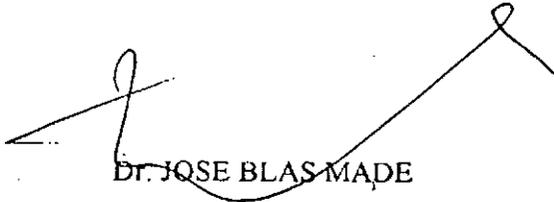
tratamiento en la próxima reunión. En el tiempo que estime oportuno el Comité por sí o a través de algunos de sus integrantes deberá avocarse al análisis de la propuesta.

**Artículo 5°** - Producida su evaluación, sin que existan observaciones, el expediente quedará en estado de elaborar el dictamen técnico correspondiente. Emitido el dictamen continuará el trámite según lo dispuesto en el punto 6° del Anexo I de la Decisión N° 01/96.

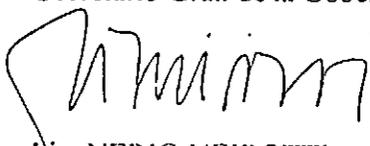
**Artículo 6°** - En el caso en que el Comité realizare observaciones que deban resolverse en forma previa al dictamen, el expediente será remitido al organismo de origen para que cumpla las mismas.

**Artículo 7°** - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

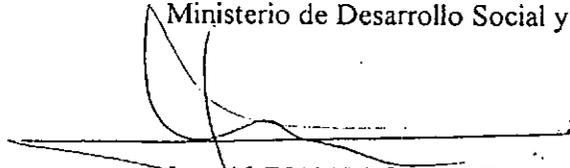
  
Lic. WALTER JOSE CUETO  
Subsecretario Gral. de la Gobernación

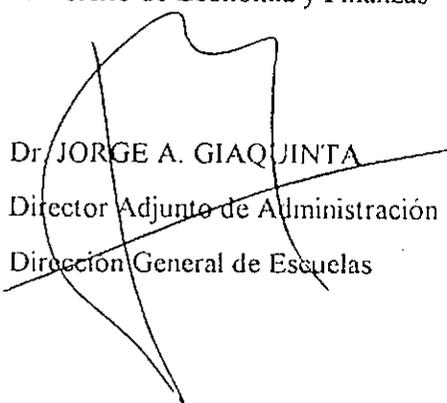
  
Dr. JOSE BLAS MADE  
Secretario Gral. de la Gobernación

  
Lic. GUILLERMO ARIZA  
Jefe de Gabinete  
Ministerio de Gobierno

  
Lic. NERIO NEIROTTI  
Asesor de Gabinete  
Ministerio de Desarrollo Social y Salud

  
Cont. FRANCISCO TARANTUVIEZ  
Asesor de Gabinete  
Ministerio de Economía y Finanzas

  
Ing. ALEJANDRO NEME  
Director de E.M.S.E  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

  
Dr. JORGE A. GIAQUINTA  
Director Adjunto de Administración  
Dirección General de Escuelas

  
Prof. JAVIER MARTINEZ  
Asesor de Gabinete  
Instituto Provincial de la Cultura